

MEMORANDO DEL TRABAJO DE COLABORACIÓN CON LA INTERVENCIÓN GENERAL  
DEL AYUNTAMIENTO DE VELEZ MALAGA EN LA REALIZACIÓN DE CONTROLES  
FINANCIEROS Y AUDITORÍAS

EJERCICIO 2019



## ÍNDICE

---

I.	INTRODUCCIÓN .....	3
II.	OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO .....	6
III.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	9
III.1	RESULTADOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN S.A. (EMVIPSA):.....	9
III.2	RESULTADOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA DE LA EMPRESA DEL PARQUE TECNOALIMENTARIO COSTA DEL SOL-AXARQUÍA, S.A: .....	75
III.3	RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO POSTERIORES REFERIDAS AL EJERCICIO 2019:.....	101
IV.	ANÁLISIS DE ALEGACIONES.....	115

---

## I. Introducción

De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017), el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejerce por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero; y el control financiero comprende las modalidades de control permanente y de auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia.

La Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga, (en adelante, el Ayuntamiento) ha adjudicado a Ernst & Young, S.L. con fecha 12 de noviembre de 2021, el expediente de contratación n.º 627/2021/C\_MENOR, contrato menor de servicios con firmas de auditorías para la colaboración con la Intervención General del Ayuntamiento en la realización de actuaciones de control financiero posterior y auditorías de cumplimiento y operativas de Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción S.A. (EMVIPSA) y del Parque Tecnoalimentario Costa del Sol-Axarquía.

El objeto del contrato es el siguiente:

- A) Auditoría de cumplimiento y operativa de la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción S.A. (EMVIPSA) y del Parque Tecnoalimentario Costa del Sol-Axarquía, S.A. referidas al ejercicio 2019.
  
- B) Actuaciones de control financiero posterior, de acuerdo con el plan anual de control financiero.

Para ejecutar la auditoría de cumplimiento y operativa aplicaremos las Normas de Auditoría del Sector Público (NASP), de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) aprobadas el 14 de febrero de 1997 y publicadas por Resolución de 1 de septiembre de 1998. Dichas normas han sido derogadas en la parte que se corresponda con la auditoría de cuentas por la Resolución de 25 de octubre de 2019, de la IGAE, por la que se aprueba la adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría, pero mantienen su vigencia en la parte que es de aplicación a la auditoría operativa y de cumplimiento.

Asimismo, la normativa específica aplicable:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Instrucción reguladora de los contratos menores en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de junio de 2018.
- Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
  
- Para ejecutar las actuaciones de control financiero aplicaremos la siguiente normativa: Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Instrucción reguladora de los contratos menores en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de junio de 2018.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

Mediante este memorándum se pone en conocimiento del Órgano Interventor del Ayuntamiento el resultado de los procedimientos y pruebas de auditoría realizados.

Este memorando en ningún caso puede entenderse como un informe de auditoría en los términos previstos en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que establece en su disposición adicional segunda que dicha Ley no es de aplicación a las actividades de revisión y verificación de cuentas anuales, estados financieros u otros

documentos contables, ni a la emisión de los correspondientes informes, que se realicen por órganos de control de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, ni tampoco es de aplicación a los trabajos de colaboración que pudieran realizar los auditores de cuentas o las sociedades de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en virtud de contratos celebrados por los órganos públicos de control.

Este memorando se realiza para su uso exclusivo por la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga en el marco de sus funciones de control financiero y para su conocimiento por la Intervención General, por el Alcalde y por Pleno de la Corporación, y no puede ser usado para ningún otro fin o ser distribuido a terceros distintos de los anteriores sin nuestro consentimiento previo por escrito. No asumimos ninguna responsabilidad frente a terceros distintos de los destinatarios de este memorando.

Con fecha 9 de junio de 2022, se remitió a las áreas el memorando Provisional, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para la presentación de las alegaciones que estimase oportunas (vencimiento del plazo el 23 de junio de 2022). Recibidas las alegaciones de las distintas áreas:

- Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento fuera de plazo, con fecha 24 de junio de 2022.
- Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción S.A. (EMVIPSA) fuera de plazo, con fecha 30 de junio de 2022.
- Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OALDIM), dentro de plazo, con fecha 22 de junio de 2022.

y tras su valoración, se emite el presente memorando definitivo

## II. Objetivo y Alcance del trabajo

El objetivo de esta colaboración profesional es realizar para la Intervención General del Ayuntamiento de Vélez-Málaga diversas actuaciones de auditoría de cumplimiento y operativa de la empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez-Málaga S.A (EMVIPSA) y del Parque Tecnoalimentario Costa del Sol-Axarquía, S.A del ejercicio 2019 y diversas actuaciones de control financiero posterior del Ayuntamiento, Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio de Vélez- Málaga (OALDIM) y la sociedad EMVIPSA de acuerdo con el Plan Anual de Control Financiero 2018-2019, prorrogado para el ejercicio 2020 elaborado conforme al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El alcance del trabajo referido se divide en dos apartados principales:

A) Auditoría de cumplimiento y operativa de la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción S.A. (EMVIPSA) y del Parque Tecnoalimentario Costa del Sol-Axarquía, S.A. referidas al ejercicio 2019, cuyo alcance es el siguiente:

- 1) Verificar el cumplimiento de lo previsto en la LCSP 2017 sobre el procedimiento seguido en contratos por importe superior a 40.000,00 euros (IVA excluido), así como si han sido objeto de modificados de acuerdo con la citada norma. La muestra será de dos contratos, al menos. Verificar la tramitación de los contratos menores, según la Instrucción reguladora de los mismos aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de junio de 2018:
  - Existencia de ofertas incorporadas al expediente o de no ser posible justificación motivada de tal extremo.
  - Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del gasto (art. 118 LCSP).
  - Publicación de la información relativa a los contratos menores (art. 63.4 LCSP).
  - Justificación en el expediente y comprobación por parte del órgano de contratación que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación (art. 118 LCSP).
  - Justificación en el expediente y comprobación por parte del órgano de contratación que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen el importe de contrato menor (art. 118 LCSP).
  - Tramitación de contratos menores fuera del procedimiento establecido.

✳️ Tramitación de contratos menores cuando la figura contractual ha de ser mayor.

- 2) Verificar que las nóminas satisfechas en 2019 no superan los incrementos retributivos previstos en el Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, con respecto a 31/12/2018. La muestra será de cinco empleados, al menos.
- 3) Verificar que se retribuye a los trabajadores por conceptos que estén contemplados en el convenio. La muestra será de cinco empleados, al menos.
- 4) Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a los contratos mercantiles y de alta dirección, así como número máximo de este tipo de personal.
- 5) Verificar que las retribuciones en concepto de productividad se determinan atendiendo a criterios objetivos.
- 6) Verificar que las horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control y que se respeta el límite señalado en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores de 80 horas al año.
- 7) Verificar que la entidad está al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social Deberá aportarse el correspondiente certificado expedido por la AEAT, la TGSS, la Hacienda Autonómica y el Ayuntamiento. También se verificará que se hayan presentado en plazo ante la AEAT los modelos 347 (relaciones con terceros de más de 3.005,06 €) y 190 (retenciones IRPF).
- 8) Verificar la forma de acceso del personal. En el caso del personal fijo, que en el proceso selectivo se hayan respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Y, en el caso del personal temporal, además de estos principios, verificar que en el expediente correspondiente consta informe justificativo de las necesidades urgentes e inaplazables que se pretenden cubrir con la contratación (D.A. Vigésima Novena para las Sociedades mercantiles y D.A. Trigésima para las Fundaciones de la LPGE 18).
- 9) Comparación entre el presupuesto de ingresos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio.
- 10) Comparación entre el presupuesto de gastos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio.
- 11) Evaluación de los sistemas de control en relación a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones.

B) Actuaciones de control financiero posteriores referidas al ejercicio 2019 a realizar sobre las siguientes áreas:

Área de personal del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OALDIM), con el siguiente alcance:

- Una muestra de 24 expedientes de nóminas para realizar el análisis de las retribuciones, su corrección en cuanto a su composición e importes.
- Una muestra de 8 expedientes de dietas para analizar el correcto cálculo de las indemnizaciones y que no exista duplicidad con PAJ (pagos anticipados a justificar) o ACJ (anticipos de cajas a justificar).

Área de contratación del Ayuntamiento, del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OALDIM) y de la Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez-Málaga, S.A (EMVIPSA), con el siguiente alcance:

- Una muestra de 6 expedientes de contratos menores, se comprobará el cumplimiento en relación a la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y la Instrucción reguladora de los contratos menores e Instrucciones internas, en su caso.

Áreas de tesorería, ingresos e inmovilizado del Ayuntamiento con el siguiente alcance:

- El control y conciliación de las cuentas bancarias de pagos a justificar del Ayuntamiento.
- Una muestra de 2 expedientes de Ingresos referidos a tasas y precios públicos, analizando los motivos de exacción y liquidación y con especial atención a la sustitución de fiscalización previa de derechos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad (base 44 de las Bases de Ejecución del Presupuesto). Según lo recogido en el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y Ordenanzas fiscales municipales.
- El Inmovilizado en curso comprobando su correcta contabilización atendiendo a lo dispuesto en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.



### III. Resultados

Considerando el alcance del trabajo mostrado en el Apartado II del presente memorando, a continuación, se presentan de forma detallada, el trabajo realizado y los resultados obtenidos para cada uno de los apartados anteriores.

#### III.1 Resultados de Auditoría de cumplimiento y operativa de la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción S.A. (EMVIPSA):

EMVIPSA es una sociedad anónima, de titularidad municipal, que tiene como objetivos posibilitar el ejercicio del derecho constitucional de acceso a una vivienda digna a aquellos cuya capacidad económica no les permite la adquisición en el mercado inmobiliario libre. Su objeto social comprende:

- Promoción y gestión de viviendas y suelo:
  - o Realizar estudios de necesidades de viviendas en el término municipal de Vélez-Málaga.
  - o Elaborar planes cuatrienales de construcción de viviendas.
  - o Realizar las acciones necesarias para construir las viviendas de promoción pública que promueva.
  - o Realizar estudios urbanísticos.
  - o Realizar convenios con organismos competentes para el mejor éxito de la gestión.
  - o Realizar estudios de necesidades de suelo industrial en Vélez-Málaga.
  - o La promoción de Viviendas de protección oficial, locales comerciales y plazas de garaje.
  - o La promoción de aparcamientos para residentes y en rotación.
  - o La gestión del programa de Rehabilitación Autónoma de Vivienda.
  - o La gestión y ejecución de obras de viviendas acogidas al Plan de Infraviviendas.
  - o El fomento de iniciativas de autopromoción.
  
- La prestación de servicios en general:

- Mantenimiento e instalación del alumbrado público en el término municipal de Vélez-Málaga.
- Mantenimiento y conservación de los edificios municipales.
- Mantenimiento e instalaciones de semáforos.
- Mantenimiento de viario público.
- Mantenimiento, diseño e instalación de mobiliario urbano y explotación de este.
- Gestión del transporte y aparcamientos públicos.
- Mantenimiento e instalaciones de parques y jardines.
- Mantenimiento y coordinación de las instalaciones y estructuras de los servicios que por acuerdo plenario pasen a depender de la empresa.
- Coordinación de la publicidad estática del municipio, explotando la misma y vigilando el cumplimiento de las ordenanzas sobre la materia.
- La realización de obras municipales que le sean atribuidas.
- Promoción de estaciones de servicios para vehículos en el término municipal de Vélez-Málaga.
- Servicio de mantenimiento y limpieza de playas.
- Servicio de actividades socioculturales y deportivas.
- Prestación de servicios de subalternos, ordenanzas y conserjes en las instalaciones municipales, sus empresas y organismos autónomos.
- Mantenimiento y conserjería de colegio públicos del municipio.
- Prestación de servicios de ayuda a domicilio.
- Mantenimiento, gestión, coordinación, realización y promoción de servicios educativos y ambientales.
- Prestación de servicios de internet inalámbrico.

- Promoción y participación en actividades de índole económica y social de Vélez-Málaga:
  - o Promoción de todo tipo de actividades empresariales.
  - o Prestación de servicios y funciones de asesoramiento y estudio relacionadas con su objetivo social.
  - o Estudio y elaboración de planes de viabilidad, reconversión y reindustrialización.
  - o Participación no económica en la implantación y desarrollo de iniciativas empresariales y sociales.
  - o Canalización y gestión de ayudas, subvenciones y créditos y la creación de programas o fomento de la actividad económica.
  - o Promoción, prestación, canalización, coordinación y gestión de programas y proyectos europeos.

Trabajos realizados conforme al alcance recogido en el apartado II.A) puntos 1 a 8:

El presente estudio recoge las conclusiones obtenidas tras el estudio de la siguiente documentación:

- Convenio Colectivo de EMVIPSA aprobado con fecha 8 de mayo de 2019, cuyo ámbito temporal va desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021, con independencia de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP")
- Real Decreto 1462/18, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados para el año 2019.
- Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, "ET")
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Instrucción Reguladora de los Contratos Menores del Ayuntamiento de Vélez-Málaga aprobada por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada en fecha 25 de junio de 2018.
- Nóminas de trabajadores de distintas categorías profesionales.
- Expedientes de contratación pública de EMVIPSA.
- Modelos RNT del mes de junio y diciembre relativos a los años 2018 y 2019.
- Informe sobre la paga de productividad.
- Documento donde se recogen las horas extraordinarias realizadas por el personal de EMVIPSA.
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre las obligaciones fiscales de EMVIPSA.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad social sobre las obligaciones de EMVIPSA con esta Administración.
- Certificado de la Junta de Andalucía sobre las obligaciones de esta EMVIPSA con esta Administración.
- Certificado emitido por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga sobre las obligaciones de EMVIPSA con esta Administración.
- Modelo 347 presentado por EMVIPSA relativo al ejercicio 2019, con justificante de presentación y sello de tiempo.
- Modelo 190 presentado por EMVIPSA relativo al ejercicio 2019, con justificante de presentación y sello de tiempo.
- Listado de incorporaciones a la Sociedad en el ejercicio 2019, con el detalle de las contrataciones realizadas con el carácter de temporal y fijo.

- Documentos acreditativos de la necesidad de realizar contrataciones temporales en el ejercicio 2019.
- Estatutos de EMVIPSA.
- Programa de Actuación, Inversiones y Financiación 2019, aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en fecha 9 de octubre de 2019.

Trabajos realizados conforme al alcance recogido en el apartado II.A) puntos 9 a 11:

- Se ha obtenido la información contenida en el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) y en el Estado de Previsión de Gastos e Ingresos relativo al ejercicio 2019.
- Se han comparado los importes presupuestados con lo realmente ejecutado según se refleja en las cuentas anuales del ejercicio 2019, y se ha considerado el motivo de las desviaciones.
- Se ha realizado un análisis de la información disponible: cuentas anuales, PAIF, plantilla de personal y documentación aportada por la entidad, con el fin de conocer la entidad y el entorno en el que opera.
- Se ha analizado la documentación aportada relativa al sistema de planificación y seguimiento empleado por la entidad: sistema de planificación empleado, objetivos plurianuales y anuales definidos, cuadro de mandos o sistema de indicadores, memoria o balance de actividades y sistemática de identificación de desviaciones y acciones correctoras, con el fin de evaluar los sistemas de control en relación a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones.

Resultados obtenidos conforme al alcance recogido en el apartado II.A) puntos 1 a 8:

1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LCSP 2017 SOBRE EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN CONTRATOS POR IMPORTE SUPERIOR A 40.000 EUROS (IVA EXCLUIDO), ASÍ COMO SI HAN SIDO OBJETO DE MODIFICACIÓN DE ACUERDO CON LA CITADA NORMA. VERIFICAR LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES SEGÚN LA INSTRUCCIÓN REGULADORA DE LOS MISMOS APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2018.

En su consideración de Poder Adjudicador a los efectos de la Ley de Contratos del Sector Público, EMVIPSA ha de someter los procedimientos de contratación a los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, publicidad y concurrencia.

El análisis de la contratación pública efectuada por EMVIPSA en el ejercicio de 2019 habrá de analizarse conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que entró en vigor en marzo de 2018, y que sustituye el anterior texto legal que regulaba la materia (en adelante, "LCSP"). No obstante, las prórrogas y modificaciones efectuadas sobre contratos formalizados en fecha anterior al 9 de marzo de 2018, se analizarán conforme el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y las instrucciones internas de contratación aprobadas por EMVIPSA en fecha 16 de marzo de 2010.

A partir del 9 de marzo de 2018, habrá que tener en cuenta que no existe obligación para los poderes adjudicadores no Administración Pública de aprobar unas instrucciones de contratación ajustadas a la nueva regulación, sino que la contratación se ajustará directamente a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Los Estatutos de EMVIPSA disponen que será competencia del Consejo de Administración la autorización de contratos cuya cuantía sea igual o superior a 3.005,06 Euros o cuando la cuantía fuese indeterminada, el plazo fuese superior a un año. Los contratos por importe menor a lo indicado o cuyo plazo sea inferior a un año podrán ser formalizados por el Director Gerente nombrado por el Consejo de Administración.

### 1.1 Verificación del cumplimiento de lo previsto en la LCSP 2017 sobre el procedimiento seguido en contratos por importe superior a 40.000 Euros (IVA excluido).

En este punto se analizarán los contratos adjudicados por EMVIPSA en el ejercicio 2019 por importe superior a 40.000 Euros (IVA excluido), sin hacer a este respecto distinción entre contratos de servicios, obras o suministros, según lo dispuesto en el Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Vélez-Málaga para el ejercicio 2019.

A este respecto es necesario indicar que no hemos tenido a la vista el Plan de Contratación de EMVIPSA, para poder verificar si se cumple el requisito del art. 28.4 de la LCSP que establece que *"Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada"*.

Asimismo, el análisis se realizará partiendo de la premisa de que EMVIPSA es una entidad perteneciente al sector público, con la consideración de Poder Adjudicador a tenor de lo dispuesto en la LCSP, si bien no es Administración Pública, y atendiendo por tanto a la regulación para los poderes adjudicadores.

El órgano de contratación en todos los expedientes salvo en uno de ellos -en sede del cual se desarrollará este aspecto- ha sido la Consejero Delegado del órgano de administración con cargo vigente en el momento de formalización del contrato, según acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. A este respecto, se ha tenido a la vista las Actas del Consejo de Administración donde se nombra al Consejero Delegado que corresponda como órgano de contratación y aprobándose los pliegos de cada expediente.

Igualmente se ha comprobado que, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el perfil de EMVIPSA se encuentra publicada toda la información relativa a las licitaciones analizadas en este informe, tanto las relativas a contratos menores como a aquellos por importe que superen el límite de los contratos menores.

Atendiendo a lo anterior se han analizado la totalidad de los expedientes de contratación celebrados a lo largo del año 2019 cuyo importe, excluyendo el IVA, resultase superior a 40.000 Euros, y que ascienden a un total de 4 contratos:

**1. Contrato de suministro por valor estimado de 80.400,00 euros (IVA excluido) y un plazo de ejecución de dos años, prorrogable por otra anualidad (Expte. Sum. 1/2019), que tenía por objeto el suministro de productos de ferretería.**

El presente contrato se publicitó con un presupuesto base de licitación de 80.400,00 Euros más IVA, lo que suponía 97.284,00 Euros, y por una duración de dos años.

El presupuesto base de licitación es el importe máximo que puede comprometer el órgano de contratación en base al meritado contrato y en ese valor estimado se debe recoger el valor total, por todas las anualidades y las prórrogas que se prevean.

En el pliego de cláusulas administrativas se establece nuevamente un valor estimado de 80.400,00 Euros, no obstante, se refiere que, sin IVA incluido, indicando que sería el precio para toda la duración del contrato. Sin embargo, en el Pliego de Condiciones técnicas se indica que el precio es de 80.400,00 Euros sin IVA y anual.

Si atendemos a este último caso, el valor estimado del contrato había sido de 241.200,00 Euros más IVA, superando el umbral establecido en el artículo 318 y 21.1.b) de la LCSP, establecido en 221.000,00 Euros, a partir del cual la ley impone que el contrato quedará sujeto a regulación armonizada. Finalmente, se concluye en los términos del contrato indicando que el importe será de 80.400,00 Euros para toda la duración del contrato.

El presente contrato se adjudicó mediante el procedimiento abierto sin sujeción a regulación armonizada, lo que atendiendo a la literalidad del contrato se estima que fue correcto, si bien esta discrepancia expuesta entre los pliegos podría haber llevado a confusión a los licitadores y de haber sido finalmente las cantidades correctas las contenidas en el Pliego Técnico y ser el precio anual de 80.400,00 Euros, la adjudicación habría sido incorrecta por no atender al procedimiento de contratación sujeta a regulación armonizada.

No se ha facilitado la documentación que debió entregar el licitador y que acredite el cumplimiento de los requisitos formales por parte del licitador, ni la oferta presentada, por lo que dichos extremos no han podido ser objeto de verificación.

La adjudicación del contrato fue el 8 de agosto de 2021, siendo correcta al estar dentro del plazo máximo de 15 días desde la apertura de los sobres, según lo dispuesto en el artículo 158 LCSP. Se ha verificado por tanto que la formalización se ha realizado dentro del plazo establecido en el pliego de cláusulas administrativas.

La fianza exigida y constituida del 5% del valor del contrato es conforme a la Ley y al pliego de condiciones. En este sentido, se ha verificado que se constituyó por el 5% de 80.400,00 Euros al ser según contrato, el precio para toda la duración del contrato -los dos años-.

Por otro lado, existen también pequeñas irregularidades, las cuales se indican en los siguientes puntos:



1. Mesa de contratación<sup>1</sup>: en el presente caso estamos ante una empresa mercantil que no es por tanto administración pública, y al respecto, atendiendo a la literalidad de la redacción del art. 326 de la LCSP, no sería obligatorio que el órgano de contratación tenga la asistencia de una mesa de contratación.

Ahora bien, si bien la constitución de la mesa de contratación es potestativa según la LCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas (cláusula 21) se estableció que sí habría mesa de contratación, y que estaría compuesta por un Presidente, que será el Consejero-Delegado, dos vocales que son el Director Gerente y el jefe del Departamento de Obras y un Secretario, que según lo dispuesto en la LCSP tendrá voz pero no voto. Se da la peculiaridad de que la persona redactora del Pliego de Condiciones Técnicas fue el jefe del Departamento de Obras y Servicios.

En este sentido es importante destacar que un cuando la Ley no establece la obligatoriedad de constitución de mesa de contratación para los Poderes Adjudicadores no Administración Pública, si éstos deciden voluntariamente constituir la misma, deberán atender la regulación de la LCSP al respecto<sup>2</sup>. Así, la LCSP establece que la composición de la mesa tiene que constar de Presidente, dos vocales (de los cuales uno debe ser funcionario que tenga encomendado el asesoramiento jurídico y otro un interventor, y a falta de estos, debe ser la persona al servicio del órgano de contratación que tenga el asesoramiento jurídico y otra que tenga atribuidas funciones relativas al control económico-presupuestario), y por último un Secretario con voz, pero sin voto.

El Director Gerente se entiende que cumple con el requisito de tener el control económico, pero el jefe del departamento de obras y servicios de EMVIPSA no sería acorde al requisito de vocal que la LCSP establece que ha de tener atribuido el asesoramiento jurídico. A mayor abundamiento, los Juzgados han considerado como causa de nulidad de la adjudicación de contratos la participación de mesas de contratación formadas por personas que han intervenido en la redacción de los pliegos técnicos.

En el acto de la apertura de los sobres, la mesa se constituye únicamente con tres personas; el Presidente, el Director Gerente y el Secretario que tendría voz, pero no voto. La mesa quedó por tanto configurada de forma errónea ya que quien actuó como Secretario debiera haber actuado como vocal, ya que como Secretario el

---

<sup>1</sup> Punto modificado conforme a la alegación presentada.

<sup>2</sup> Informe 5/2011, de 2 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

asesor jurídico no tiene voto, y si la ley establece de forma expresa que uno de los dos vocales deberá ser quien tenga encomendada la asesoría jurídica es porque el objeto de la ley es que el asesor jurídico tenga voto.

Asimismo, de haberse constituido conforme al Pliego su composición también habría podido ser cuestionada al establecer la jurisprudencia que la participación en la mesa de persona que interviene en la redacción de los pliegos es un hecho que afecta a la independencia y objetividad de la mesa de contratación

La configuración indebida de la mesa de contratación es relevante ya que puede ser causa de nulidad de pleno derecho de los actos adoptados por el órgano colegiado al considerar que no se han respetado las reglas esenciales para la formación de la voluntad del órgano.<sup>3</sup>

2. Apertura de sobres: la apertura de los sobres excede el plazo establecido por la LCSP, puesto que se establece en el artículo 157 que se hará en un plazo máximo de 20 días naturales desde el fin del plazo de presentación de ofertas, y siendo este plazo el 19 de junio y la apertura de sobres el 1 de agosto, se entiende excedido dicho plazo.
3. Prórroga: con fecha 11 de junio de 2021 se acordó la prórroga del contrato por un año más y por un precio de 26.800,00 Euros. Esta prórroga es acorde a la LCSP, que permite prórrogas en contratos de este tipo hasta 5 años. El plazo de duración del contrato, incluyendo prórrogas es de 3 años, por lo que está dentro del plazo máximo legal permitido.

La ley establece que la prórroga será obligatoria para el contratista siempre que se notifique a este al menos con dos meses de antelación a la fecha fin del contrato (art. 29.2 LCSP), estableciendo la ley la duración máxima del contrato.

El pliego de condiciones técnicas establece que el periodo de duración del contrato empieza a contar desde su adjudicación definitiva, que en el presente caso fue el 13 de agosto de 2019. Por lo que la prórroga debiera haberse notificado no más tarde del 12 de agosto de 2021. La resolución acordando la prórroga está fechada el 11 de junio y el documento facilitado como notificación de la prórroga no contiene fecha y sólo un sello de la propia EMVIPSA con fecha 15 de junio como fecha de registro de

---

<sup>3</sup> Resolución 67/2013 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi; Sentencia núm. 799/2021 de 22 julio del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección1ª) [JUR 2021\337500] relativa a contratación realizada por poder adjudicador que no es administración pública, entre otras.

salida. Por lo que la notificación se realizó fuera del plazo establecido por el art. 29.2 de la LCSP y el contratista podría haber rechazado la prórroga.

4. Se ha comprobado que el acta de la adjudicación provisional del contrato es de fecha 8 de agosto de 2019, siendo publicada en la Plataforma de Contratación de EMVIPSA el día 12 de agosto de 2019, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 151 LCSP. No obstante, no consta publicada la adjudicación definitiva del contrato.

La documentación facilitada y que obra en el Expediente:

1. Anuncio de licitación
2. Pliego de cláusulas administrativas
3. Pliego de condiciones técnicas
4. Acta de apertura de sobre A
5. Acta de apertura de sobre C
6. Informe jefe de departamento de obras sobre las ofertas presentadas
7. Acta de adjudicación provisional de fecha 8 de agosto de 2019
8. Resolución adjudicación definitiva 13 agosto 2019
9. Contrato formalizado 14 de agosto de 2019
10. Resolución de 11 de junio de 2021 acordando la prórroga por un año más
11. Notificación de la prórroga con fecha de salida 15 de junio de 2021

2. **Contrato de suministro por valor estimado de 112.000,00 euros (IVA excluido) y un plazo de ejecución de dos años, prorrogable por otra anualidad (Expte. Sum. 2/2019), que tenía por objeto el suministro de productos y materiales de pintura.**

En este caso se anunció un contrato con una duración de dos años y un presupuesto base de licitación de 112.000,00 Euros más IVA, resultando un total 135.520,00 Euros. El presupuesto base de licitación es el importe máximo que puede comprometer el órgano de contratación en base a ese contrato, y el valor estimado del contrato debe recoger el valor total, por todas las anualidades e incluso prórrogas.

En el pliego de cláusulas administrativas se establece un valor estimado de 112.000,00 Euros sin IVA, que volvería a ser el precio para toda la duración del contrato. Sin embargo, en el pliego de condiciones técnicas se dice que el precio es 112.000,00 sin IVA anual.

En este segundo caso el valor estimado del contrato habría sido de 336.000,00 Euros más IVA, superando el umbral establecido por el art. 318 y 21.1.b) LCSP de 221.000,00 Euros y a partir del cual ley impone que los contratos de suministros queden sujetos a regulación armonizada. Finalmente, los términos del contrato indican que el importe de 112.000,00 Euros es para toda la duración del contrato.

El contrato se adjudicó mediante procedimiento abierto, sin sujeción a regulación armonizada. Y atendiendo a la literalidad del contrato se estima que el procedimiento de adjudicación fue correcto, si bien la discrepancia entre los pliegos podría haber llevado a confusión a licitadores, y de haber sido el contrato finalmente acorde el Pliego Técnico y ser los 112.000,00 Euros el precio anual, la adjudicación no habría sido realizada atendiendo a los requisitos de los contratos sujetos a regulación armonizada.

La apertura de los sobres se realizó dentro del plazo máximo establecido por el art. 157 de la LCSP, que establece un plazo máximo de 20 días naturales desde el fin del plazo para presentar ofertas. En el presente caso el plazo finalizó el 15 de octubre y se abrieron el 28 de octubre.

En el acta de apertura de sobres no se contiene como anexo ni la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos formales por parte de los licitadores, ni la oferta presentada, por lo que dichos extremos no han podido ser objeto de verificación.

No se ha facilitado la documentación que debió entregar el licitador y que acredite el cumplimiento de los requisitos formales por parte del licitador, ni la oferta presentada, por lo que dichos extremos no han podido ser objeto de verificación.

Se ha verificado que la formalización del contrato se realizó al día siguiente de la adjudicación definitiva, y por tanto dentro del plazo establecido en el pliego de cláusulas administrativas.

Se ha comprobado que el acta de la adjudicación del contrato es de fecha 4 de diciembre de 2019, siendo publicada en la Plataforma de Contratación de EMVIPSA el día 17 de diciembre de 2019, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 151 LCSP.

La fianza exigida y constituida del 5% del valor del contrato es conforme a la Ley y al pliego. En este sentido, fue el 5% de 112.000,00 Euros al ser, según contrato, el precio para toda la duración del contrato -los dos años-. Por lo que fue constituida de forma correcta.

De la documentación analizada se extraen las siguientes irregularidades:

1. Mesa de contratación<sup>4</sup>: en el presente caso estamos ante una empresa mercantil que no es por tanto administración pública, y al respecto, atendiendo a la literalidad de la redacción del art. 326 de la LCSP, no sería obligatorio que el órgano de contratación tenga la asistencia de una mesa de contratación.

En este contexto, aun cuando la Ley no establece la obligatoriedad de constitución de mesa de contratación para los Poderes Adjudicadores no Administración Pública, si éstos deciden voluntariamente constituir la misma, deberán atender la regulación de la LCSP al respecto. Así, la ley establece que la composición de la mesa tiene que constar de Presidente, dos vocales (de los cuales uno debe ser funcionario que tenga encomendado el asesoramiento jurídico y otro un interventor. A falta de estos, debe ser la persona al servicio del órgano de contratación que tenga el asesoramiento jurídico y otra que tenga atribuidas funciones relativas al control económico-presupuestario), y por último un secretario con voz, pero sin voto.

Analizada la constitución de la mesa según se recoge en las actas de apertura de pliegos, si bien la mesa se constituyó en consonancia con lo establecido en el Pliego de condiciones administrativas, éstos no se acomodaban a lo establecido en la Ley.

2. En el acta de adjudicación provisional no consta la fecha exacta. La adjudicación definitiva fue el 4 de diciembre, y se realizó excediendo el plazo máximo de 15 días desde la apertura establecido cuando aplica un único criterio de adjudicación (art. 158 LCSP).
3. Con fecha 22 de septiembre de 2021 se acordó la prórroga del contrato por un año más y por un precio de 37.333,33 Euros. Es acorde a la ley prorrogar por un año más ya que en suministros se permite hasta 5 años, por lo que el contrato, con la prórroga, queda en una duración de 3 años, dentro del máximo legal permitido.

Establece la ley que la prórroga será obligatoria para el contratista siempre que se notifica al menos con dos meses de antelación a la fecha fin del contrato (art. 29.2), estableciendo la ley que la duración del contrato es desde la adjudicación definitiva. En concordancia con la LCSP el pliego de condiciones técnicas establece que el periodo de duración del contrato empieza a contar desde su adjudicación definitiva, que en el presente caso fue el 4 de diciembre de 2019. Por lo que la prórroga debiera notificarse no más tarde del 3 de diciembre de 2021. En el presente caso la resolución que acuerda la prórroga tiene fecha de 22 de septiembre de 2021 y el documento facilitado como notificación de la prórroga no contiene fecha y sólo un sello de la propia EMVIPSA del mismo 22 de septiembre como fecha de registro de

---

<sup>4</sup> Punto modificado conforme a la alegación presentada.

salida. Por lo que la notificación se realizó dentro del plazo establecido por el art. 29.2 de la LCSP y la prórroga fue correctamente establecida.

La documentación facilitada y que obra en el Expediente es:

1. Informe para el inicio de expediente para la concertación de contrato de suministro de materiales de pintura
  2. Anuncio de licitación
  3. Pliego de cláusulas administrativas
  4. Pliego de condiciones técnicas
  5. Acta de apertura de sobre A
  6. Anuncio de apertura de sobre C
  7. Acta de apertura de sobre C
  8. Acta de adjudicación provisional sin fecha
  9. Resolución adjudicación definitiva 4 de diciembre de 2019
  10. Contrato formalizado 5 de diciembre de 2019
  11. Resolución de 22 de septiembre de 2021 acordando la prórroga por un año más
  12. Notificación de la prórroga con fecha de salida 22 de septiembre de 2021.
- 3. Contrato de servicios por valor estimado de 192.820,00 euros (IVA excluido) y un plazo de ejecución de dos años, prorrogable por dos anualidades más (Expte. Ser. 2/2019), cuyo objeto es el servicio de prevención ajeno de riesgos laborales, en las especialidades de medicina del trabajo e higiene industrial y de actividades técnicas y de gestión de apoyo al funcionamiento propio de EMVIPSA.**

Este contrato tenía por objeto el servicio de prevención ajeno de riesgos laborales. El procedimiento de adjudicación para este contrato fue el procedimiento abierto, aplicándose al mismo lo dispuesto en los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

En el presente caso se anunció un contrato con una duración de dos años prorrogable por otros dos años más, con un presupuesto base de licitación de 192.820 Euros más IVA, resultando un total 209.230,66 Euros.

El contrato se adjudicó mediante procedimiento abierto, y atendiendo al valor estimado del contrato el procedimiento de adjudicación empleado fue correcto.

Se ha verificado que la apertura de los sobres se realizó dentro del plazo máximo establecido por el art. 157 de la LCSP, que establece un plazo máximo de 20 días naturales desde el fin del plazo para presentar ofertas. En el presente caso el plazo finalizó el 15 de octubre y se abrieron el 23 y 28 de octubre.

Solo se ha facilitado la documentación que debió entregar el licitador y que acredite el cumplimiento de los requisitos formales por parte del licitador, ni la oferta presentada, por lo que dichos extremos no han podido ser objeto de verificación.

La adjudicación provisional se realizó con fecha 19 de noviembre, y la definitiva fue el 4 de diciembre. Se realizó por tanto dentro del plazo máximo de dos meses que otorga la Ley para contratos en los que están establecidos varios criterios para la selección del adjudicatario (art. 158.2 LCSP). La formalización del contrato se realizó al día siguiente, y por tanto dentro del plazo establecido en el pliego de cláusulas administrativas.

Se ha comprobado que el acta de la adjudicación del contrato es de fecha 4 de diciembre de 2019, siendo publicada en la Plataforma de Contratación de EMVIPSA el día 17 de diciembre de 2019, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 151 LCSP.

No se ha facilitado documentación que permite comprobar si la fianza se constituyó conforme a la Ley y al pliego.

Con fecha 28 de septiembre de 2021 se acordó la prórroga del contrato por dos anualidades más y por el precio establecido en la adjudicación. Es acorde a la ley prorrogar por dos años más ya que en servicios se permite hasta 5 años, por lo que el contrato, con la prórroga, queda en una duración de 4 años, dentro del máximo legal permitido.

Establece la ley que la prórroga será obligatoria para el contratista siempre que se notifica al menos con dos meses de antelación a la fecha fin del contrato (art. 29.2), estableciendo la ley que la duración del contrato es desde la adjudicación definitiva. En concordancia con la LCSP el pliego de condiciones técnicas establece que el periodo de duración del contrato empieza a contar desde su adjudicación definitiva, que en el presente caso fue el 4 de diciembre de 2019. Por lo que la prórroga debiera notificarse no más tarde del 3 de diciembre de 2021. En el presente caso la resolución que acuerda la prórroga tiene fecha de 28 de septiembre de 2021 y aun cuando no se ha facilitado el documento con la notificación de la prórroga, dado el amplio margen existente hasta el 3 de diciembre se presume que la notificación se realizó dentro del plazo establecido por el art. 29.2 de la LCSP y la prórroga fue correctamente establecida.

Del análisis de la documentación facilitada se extraen las siguientes irregularidades en:

1. Mesa de contratación<sup>5</sup>: como ya se ha expuesto en el análisis de los contratos anteriores, en el presente caso, al tratarse de un contrato abierto procedía la formación de una mesa de contratación por así establecerlo el apartado Sexto de las Instrucciones de Contratación, formada por un presidente que ha de ser el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado o Gerente de la empresa; un secretario que será el asesor jurídico del consejo de administración, y vocales que sean los que se determinen en el Pliego de condiciones.

Aun cuando la Ley no establece la obligatoriedad de constitución de mesa de contratación para los Poderes Adjudicadores no Administración Pública, si éstos deciden voluntariamente constituir la misma, deberán atender la regulación de la LCSP al respecto. Así, la ley establece que la composición de la mesa tiene que constar de Presidente, dos vocales (de los cuales uno debe ser funcionario que tenga encomendado el asesoramiento jurídico y otro un interventor. A falta de estos, debe ser la persona al servicio del órgano de contratación que tenga el asesoramiento jurídico y otra que tenga atribuidas funciones relativas al control económico-presupuestario), y por último un secretario con voz, pero sin voto.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas (cláusula 23) se identifica a la mesa de contratación, y esta deberá estar compuesta por un presidente, que será el Consejero-Delegado, dos vocales que son el Director Gerente y un Técnico de Prevención de Riesgos Laborales y un Secretario. Se observa discrepancia entre la composición de la mesa establecida en el Pliego, y la establecida en la Ley -que como se ha señalado en sede de análisis de contratos anteriores, se entiende aplicable desde el momento en que los pliegos recogen la constitución de la Mesa de Contratación-.

Del análisis de las actas de apertura de los sobres se observa que sólo hubo un vocal -el director gerente-. Asimismo, no consta el vocal Técnico de Prevención de Riesgos Laborales. Por ello, tanto por la diferencia en la composición por un vocal menos, como por la especial relevancia que tiene que el vocal ausente sea la persona con un mayor conocimiento concreto sobre el servicio a contratar, la mesa quedó indebidamente configurada con las consecuencias que ello puede tener y que han sido expuestas en sede del primero de los contratos analizados, al que nos remitimos en aras de evitar reiteraciones innecesarias.

La documentación facilitada y que obra en el Expediente es:

---

<sup>5</sup> Punto modificado conforme a la alegación presentada.



1. Informe de 12 de marzo de 2019 para el inicio de expediente para la concertación de contrato de servicios.
2. Anuncio de licitación 23 de septiembre de 2019
3. Pliego de cláusulas administrativas
4. Pliego de condiciones técnicas
5. Anuncio de fecha 23 de octubre de apertura del sobre C
6. Acta de 23 de octubre de 2019 de apertura del sobre A
7. Acta de 28 de octubre de 2019 de apertura del sobre C
8. Contenido parcial de la oferta presentada por uno de los licitadores
9. Acta de adjudicación provisional de fecha 19 de noviembre de 2019
10. Resolución acordando la adjudicación provisional 4 de abril de 2019
11. Resolución de 4 de diciembre de 2019 acordando la adjudicación definitiva
12. Contrato formalizado 5 de diciembre de 2019
13. Resolución de 28 de septiembre de 2021 acordando la prórroga del contrato por dos anualidades más.

4. Contrato de servicios por valor estimado de 1.392.961,01 euros (IVA excluido) y un plazo de ejecución de tres años, prorrogable por otra anualidad (Expte. Ser. 1/2019), cuyo objeto era la contratación de los servicios de vigilancia, socorrismo, primeros auxilios y salvamento marítimos en las playas del municipio de Vélez-Málaga para las anualidades 2019-2021, y que fue adjudicado por el procedimiento abierto.

En el presente caso se anunció un contrato con una duración de tres años prorrogable por una anualidad más, con un presupuesto base de licitación de 1.392.961,01 Euros más IVA, resultando un total 1.571.793,32 Euros. El presupuesto base de licitación es el importe máximo que puede comprometer el órgano de contratación en base a ese contrato, y el valor estimado del contrato debe recoger el valor total, incluidas todas las anualidades e incluso las prórrogas.

El contrato se adjudicó mediante procedimiento abierto, sin sujeción a regulación armonizada. Y atendiendo a la literalidad del contrato se estima que el procedimiento de adjudicación fue correcto -procedimiento abierto-, si bien sí debió haber sido sujeto a regulación armonizada al superar el valor estimado del contrato el importe de 221.000,00 Euros establecido como umbral a partir del cual los contratos de servicios adjudicados por entidades del sector público distintas de la Administración General del Estado quedan sujetos a regulación armonizada (arts. 318 y 22.1.b) de la LCSP).

Con respecto a ello, se ha preguntado a EMVIPSA el motivo por el que este contrato no se sujetó a regulación armonizada con objeto de poder disponer de información o detalles que pudieran validar la no sujeción, habiéndose obtenido como única respuesta que así constaba en Informe para el inicio del expediente de contratación. En consecuencia, a falta de más información o detalles se mantiene la conclusión de que el contrato debiera haber estado sujeto a regulación armonizada.

No se ha facilitado la documentación que debió entregar el licitador y que acredite el cumplimiento de los requisitos formales por parte del licitador, ni la oferta presentada, por lo que dichos extremos no han podido ser objeto de verificación.

Del análisis de la documentación facilitada se extraen las siguientes irregularidades en:

1. No sujeción del contrato a regulación armonizada, no llevándose a cabo la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea exigida para este tipo de contratos tanto del anuncio de licitación, como de su adjudicación. Asimismo, tampoco existe el informe que exige el art. 336 de la LCSP específico para cada contrato sujeto a regulación armonizada.

2. Mesa de contratación<sup>6</sup>: en el Pliego de Cláusulas Administrativas (cláusula 23) se identifica a la mesa de contratación, y esta deberá estar compuesta por un presidente, que será el Consejero-Delegado, dos vocales que son el Director Gerente y el jefe del Departamento de Obras y Servicios de EMVIPSA, un representante de la Delegación Municipal de Playas y un Secretario, que de acuerdo con la ley tendrá voz, pero no voto.

Aun cuando la Ley no establece la obligatoriedad de constitución de mesa de contratación para los Poderes Adjudicadores no Administración Pública, si éstos deciden voluntariamente constituir la misma, deberán atender la regulación de la LCSP al respecto. Así, la ley establece que la composición de la mesa tiene que constar de Presidente, dos vocales (de los cuales uno debe ser funcionario que tenga encomendado el asesoramiento jurídico y otro un interventor. A falta de estos, debe ser la persona al servicio del órgano de contratación que tenga el asesoramiento jurídico y otra que tenga atribuidas funciones relativas al control económico-presupuestario), y por último un secretario con voz, pero sin voto.

Del análisis de las actas de apertura de los sobres se observa que no actuó como Presidente la Consejera-Delegada de EMVIPSA sino D. Alejandro David Vilches Fernández, miembro del Ayuntamiento de Vélez Málaga. En cuanto a los vocales, concurre el Director Gerente, y se entiende cumple con el requisito de tener el control económico, pero entre los otros dos vocales ninguno de ellos reúne el requisito del vocal que establece la ley que ha de tener atribuido el asesoramiento jurídico. Y ello debido a que de nuevo esta persona actuó como Secretario. Por ello, tanto por la diferencia entre el Presidente designado en el anuncio y quien realmente compareció, así como por la no intervención del asesor jurídico como vocal, la mesa quedó indebidamente configurada, con las consecuencias que ello puede tener y que han sido expuestas en sede del primero de los contratos analizados, al que nos remitimos en aras de evitar reiteraciones innecesarias.

3. La apertura de los sobres se realizó dentro del plazo máximo establecido por el art. 157 de la LCSP, que establece un plazo máximo de 20 días naturales desde el fin del plazo para presentar ofertas. En el presente caso el plazo finalizó el 21 de marzo y se abrieron el 2 y 4 de abril.
4. La adjudicación provisional se realizó con fecha 9 de abril, y la definitiva fue el 26 de abril. Se realizó por tanto excediendo el plazo máximo de 15 días desde la apertura establecido cuando aplica un único criterio de adjudicación (art. 158 LCSP). La

---

<sup>6</sup> Punto modificado conforme a la alegación presentada.

formalización del contrato se realizó ese mismo día, y por tanto dentro del plazo establecido en el pliego de cláusulas administrativas.

5. La fianza exigida y constituida del 5% del valor del contrato es conforme a la Ley y al pliego. En este sentido, fue el 5% del precio ofertado -1.392.961,00 Euros- y por el que se realizó la adjudicación.
6. Se ha comprobado que el acta de la adjudicación del contrato es de fecha 26 de abril de 2019, siendo publicada en la Plataforma de Contratación de EMVIPSA el día 4 de junio de 2019, incumpliendo este punto lo dispuesto en el artículo 151 LCSP.

La documentación facilitada y que obra en el Expediente es:

1. Informe para el inicio de expediente para la concertación de contrato de servicios, de fecha febrero de 2019
2. Resolución 6 marzo de 2019 subsanando error pliego técnico aprobado
3. Anuncio de 8 de marzo de 2019 dando a conocer el error en el pliego técnico publicado y la subsanación de su contenido
4. Notificación de la Resolución 5 marzo de 2019 con fecha de salida 5 de marzo de 2019
5. Pliego técnico aprobado
6. Anuncio de licitación
7. Pliego de cláusulas administrativas
8. Pliego de condiciones técnicas
9. Anuncio de fecha 1 de abril de apertura del sobre C
10. Anuncio de fecha 2 de abril de apertura del sobre C
11. Acta de 2 de abril de 2019 de apertura del sobre A
12. Acta de 4 de abril de 2019 de apertura del sobre C
13. Contenido parcial del sobre C del licitador adjudicatario
14. Informe sobre oferta presentada de 4 de abril de 2019
15. Resolución acordando la adjudicación provisional 4 de abril de 2019

16. Resolución adjudicación definitiva 26 de abril de 2019

17. Contrato formalizado 26 de abril de 2019

18. Aval por el 5% del precio de adjudicación emitido con fecha 25 de abril de 2019

El órgano de contratación en todos los expedientes ha sido el Consejero Delegado del órgano de administración con cargo vigente en el momento de formalización del contrato, según acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. A este respecto, se ha tenido a la vista las Actas del Consejo de Administración donde se nombra al Consejero Delegado que corresponda cómo órgano de contratación y aprobándose los pliegos de cada expediente.

Igualmente se ha comprobado que, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el perfil de EMVIPSA se encuentra publicada toda la información relativa a las licitaciones analizadas en este informe, tanto las relativas a contratos menores cómo a aquellos por importe que superen el límite de los contratos menores.

#### 1.2 Verificación de contratos modificados y/o prorrogados durante el ejercicio 2019.

Según el Plan Anual de Control Financiero confeccionado por la Intervención General del Ayuntamiento de Vélez-Málaga para el año 2019, debía procederse al análisis de aquellos contratos modificados y/o prorrogados durante el ejercicio de 2019, al objeto de comprobar si las modificaciones han sido de acuerdo con los límites señalados en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP de 2017 y 105 a 108 y 234 del anterior Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y si respecto de las prórrogas, estas han sido conformes al contrato inicialmente suscrito.

De acuerdo con la información facilitada por parte de EMVIPSA que durante el ejercicio 2019, no se han realizado modificación de contratos vigentes ni suscrito prórrogas de contratos anteriores.

#### 1.3 Verificación sobre el cumplimiento de la tramitación de los contratos menores, según la Instrucción reguladora de los mismos aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de junio de 2018.

Dispone el artículo 118 de la LCSP que se considerarán contratos menores aquellos de valor estimado inferior a 40.000 euros cuando se trate de obras o a 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o servicios. De acuerdo con el artículo 131.3 de la LCSP, estos contratos pueden adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para realizar la prestación.

Como complemento a la LCSP, en sesión celebrada con fecha 25 de junio el Ayuntamiento de Vélez-Málaga aprobó una instrucción cuyo objeto era, según se recoge en el acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local- la regulación de la tramitación de los contratos

menores por los órganos de contratación del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal, entre las que se encuentra EMVIPSA.

No consta disponible en la página web del Ayuntamiento de Vélez-Málaga el Anexo de dicha Acta de sesión de la Junta de Gobierno que recoge el contenido de la Instrucción tal y como quedó aprobada. La documentación analizada y que nos ha sido facilitada es el Proyecto de la Instrucción, cuyo apartado Primero delimita el ámbito subjetivo de aplicación al Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio de Vélez-Málaga (OALDIM), y a la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción de Vélez-Málaga (EMVIPSA). Según la información facilitada por la Sociedad, no se produjo dicho acto interno de sujeción a la Instrucción.

Ante la contradicción entre el Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local que aprobó la Instrucción y la información y el Proyecto de Instrucción facilitado, se procederá a analizar el cumplimiento desde dos perspectivas: i) si son conformes a la Instrucción, y ii) si son conformes a la LCSP.

#### **Verificación de cumplimiento conforme a la Instrucción de Contratación aprobada en fecha 25 de junio de 2018:**

Para los contratos de obras, servicios y/o suministros por importe inferior a 1.000 Euros, el expediente deberá contener:

1. Alta del contrato en el Registro de contratos menores como previsión, indicando objeto del contrato, importe estimado y proveedor previsto.
2. Solicitud de certificado de existencia de crédito.
3. Hoja de encargo (con justificación de que el contratista no haya suscritos más contratos menores que individual o conjuntamente superen las cifras límites para los contratos menores y que no se fracciona el objeto del contrato.
4. Declaración responsable del contratista.
5. Factura con conformidad.
6. Grabación de los datos en el registro de contratos menores.
7. Autorización, disposición y aprobación del gasto. Esta previsión, según lo dispuesto en el punto 4.1.7. de la Instrucción reguladora de los contratos menores sólo resultará de aplicación al Ayuntamiento de Vélez-Málaga y al OALDIM.

Para los contratos menores, por importe superior a 1.000 Euros, el expediente deberá contener la siguiente documentación:

- Alta del contrato en el Registro de Contratos Menores como previsión. No se ha podido verificar este extremo, al no haber conseguido acceder a dicho Registro. Consultado con EMVIPSA, nos indican que dicho Registro no aplicaría a los contratos suscritos por dicha entidad.
- Memoria justificativa que incluya (Anexo I de las instrucciones):
  - Objeto del contrato.
  - Especificaciones técnicas de la prestación.
  - Valor estimado, presupuesto y aplicación presupuestaria.
  - Plazo de duración o ejecución del contrato.
  - Lugar de prestación.
  - Responsable del contrato.
  - Plazo de garantía o justificación de su no establecimiento.
  - Forma de pago del precio.
  - Entidad propuesta para la adjudicación directa.
- Solicitud de oferta a las empresas (Anexo II de las instrucciones).
- Declaración responsable del contratista (Anexo III de las instrucciones).
- Informe del responsable del contrato al órgano de contratación sobre aceptación de la oferta presentada, cumplimiento de requisitos y límites aplicables al contrato menor y petición de aprobación por el órgano de contratación (Anexo IV de las instrucciones).
- Resolución de aprobación del contrato menor (Anexo V de las instrucciones).
- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato (art. 118 LCSP).
- Aprobación del gasto y la incorporación de la factura (art. 118 LSCP). Esta previsión, según lo dispuesto en el punto 4.1.7. de la Instrucción reguladora de los contratos menores sólo resultará de aplicación al Ayuntamiento de Vélez-Málaga y al OALDIM.

- En los expedientes de contratos menores de obras deberá incluirse el presupuesto conformado por el técnico, y el proyecto si este último fuese necesario.
- En el caso de que la ejecución de los trabajos afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, deberá elaborarse un informe de supervisión.
- En la tramitación de los contratos de servicios será preceptiva la inclusión en el informe de justificación de la necesidad del contrato, la inexistencia o insuficiencia de medios personales y/o materiales para realizar el servicio con medios propios.

Además de lo anterior, y en base a lo dispuesto en la LCSP, la contratación menor deberá publicarse según la forma descrita en el art. 63.4 LCSP.

A este respecto, se han comprobado los expedientes relativos a los siguientes contratos:

1. **Contrato menor, por un importe total de 6.068,82 euros (IVA no incluido), cuyo objeto era la realización de las obras de reforma de local comercial situado en el Edif. Macadamia en la calle Huerto Carrión de Vélez Málaga (Expte. EMVIPSA. O. 1/19)**

Atendiendo a la documentación facilitada, no consta en el expediente los documentos e información que a continuación se reseñan, y que son requeridos por la instrucción de 25 de junio de 2018:

1. El alta del contrato en el Registro de Contratos Menores como previsión.
2. Se incluye en el expediente el Informe del órgano de contratación y la Resolución del Consejero delegado, que si bien contiene ciertas menciones de las que debe incluir la Memoria justificativa contenida en la Instrucción, faltaría que recogiese los siguientes datos (Anexo I de las instrucciones):
  - Especificaciones técnicas de la prestación
  - Plazo de garantía o justificación de su no establecimiento
  - Forma de pago del precio
3. Declaración responsable del contratista
4. Solicitud de oferta a las empresas.
2. **Contrato menor, por un importe total de 449,52 euros (IVA incluido), cuyo objeto era el suministro de cinco pantallas de ordenador (Expte. EMVIPSA. SUM. 1/19).**



Atendiendo a la documentación facilitada, no consta en el expediente los documentos e información que a continuación se reseñan, y que son requeridos por la instrucción de 25 de junio de 2018:

1. El alta del contrato en el Registro de Contratos Menores como previsión.
2. Declaración responsable del contratista
3. Solicitud de certificado de existencia de crédito.
3. **Contrato menor, por un importe total de 544,50 euros (IVA incluido), cuyo objeto era la tasación de locales comerciales de EMVIPSA (Expte. EMVIPSA. SER. 1/19).**

Atendiendo a la documentación facilitada, no consta en el expediente los documentos e información que a continuación se reseñan, y que son requeridos por la instrucción de 25 de junio de 2018:

1. El alta del contrato en el Registro de Contratos Menores como previsión.
2. Se incluye en el expediente el Informe del órgano de contratación y la Resolución del Consejero delegado, que si bien contiene ciertas menciones de las que debe incluir la Memoria justificativa contenida en la Instrucción, faltaría que recogiese los siguientes datos (Anexo I de las instrucciones):
  - Plazo de garantía o justificación de su no establecimiento
3. Declaración responsable del contratista
4. Informe del responsable del contratista sobre aceptación de la oferta.
5. Solicitud de ofertas a las empresas
6. Factura
4. **Contrato menor, por un importe total de 14.400,81 euros (IVA incluido), cuyo objeto era la concertación de una póliza de Seguro de Accidentes Colectivos (Expte. EMVIPSA. SER. 2/19).**

Atendiendo a la documentación facilitada, no consta en el expediente los documentos e información que a continuación se reseñan, y que son requeridos por la instrucción de 25 de junio de 2018:

1. El alta del contrato en el Registro de Contratos Menores como previsión.

2. Se incluye en el expediente el Informe del órgano de contratación y la Resolución del Consejero delegado, que si bien contiene ciertas menciones de las que debe incluir la Memoria justificativa contenida en la Instrucción, faltaría que recogiese los siguientes datos (Anexo I de las instrucciones):
  - Plazo de garantía o justificación de su no establecimiento
  - Forma de pago del precio
3. Declaración responsable del contratista
4. Solicitud de oferta a las empresas.
5. Con relación a este contrato, no se ha recibido la factura girada por el adjudicatario, sino sendos justificantes bancarios de pago de las cantidades debidas.
5. **Contrato menor, por un importe total de 5.808,00 euros (IVA incluido), cuyo objeto era el nombramiento de un Delegado de Protección de Datos (D.P.O/D.P.D) e implantación del G.D.P.R. (Expte. EMVIPSA. SER. 3/19).**

Atendiendo a la documentación facilitada, no consta en el expediente los documentos e información que a continuación se reseñan, y que son requeridos por la instrucción de 25 de junio de 2018:

1. El alta del contrato en el Registro de Contratos Menores como previsión.
2. Se incluye en el expediente el Informe del órgano de contratación y la Resolución del Consejero delegado, que si bien contiene ciertas menciones de las que debe incluir la Memoria justificativa contenida en la Instrucción, faltaría que recogiese los siguientes datos (Anexo I de las instrucciones):
  - Plazo de garantía o justificación de su no establecimiento
  - Forma de pago del precio
3. Declaración responsable del contratista
4. Solicitud de oferta a las empresas.
6. **Contrato menor, por un importe total de 16.936,45 euros (IVA no incluido), cuyo objeto era la contratación de las obras de reforma de local comercial en las instalaciones de la Piscina Cubierta de Vélez-Málaga (Expte. EMVIPSA. O. 2/19).**

Atendiendo a la documentación facilitada, no consta en el expediente los documentos e información que a continuación se reseñan, y que son requeridos por la instrucción de 25 de junio de 2018:

1. El alta del contrato en el Registro de Contratos Menores como previsión.
2. Se incluye en el expediente el Informe del órgano de contratación y la Resolución del Consejero delegado, que si bien contiene ciertas menciones de las que debe incluir la Memoria justificativa contenida en la Instrucción, faltaría que recogiese los siguientes datos (Anexo I de las instrucciones):
  - Especificaciones técnicas de la prestación
  - Plazo de garantía o justificación de su no establecimiento
  - Forma de pago del precio
3. Declaración responsable del contratista
4. Solicitud de oferta a las empresas.
7. **Contrato menor, por un importe total de 14.800,00 euros (IVA incluido), cuyo objeto era la contratación de los servicios de una empresa independiente de verificación del Estado de la Información no financiera (Expte. EMVIPSA. SER. 4/19).**

Atendiendo a la documentación facilitada, no consta en el expediente los documentos e información que a continuación se reseñan, y que son requeridos por la instrucción de 25 de junio de 2018:

1. El alta del contrato en el Registro de Contratos Menores como previsión.
2. Se incluye en el expediente el Informe del órgano de contratación y la Resolución del Consejero delegado, que si bien contiene ciertas menciones de las que debe incluir la Memoria justificativa contenida en la Instrucción, faltaría que recogiese los siguientes datos (Anexo I de las instrucciones):
  - Plazo de garantía o justificación de su no establecimiento
  - Forma de pago del precio
3. Informe del responsable del contrato al órgano de contratación sobre la aceptación de la oferta

4. Declaración responsable del contratista
5. Solicitud de oferta a las empresas.

8. **Contrato menor, por importe total de 301,06 euros (IVA no incluido), cuyo objeto era la contratación de un contrato de seguro multirriesgo para las oficinas de EMVIPSA (Expte. SER. 5/19).**

Atendiendo a la documentación facilitada, no consta en el expediente los documentos e información que a continuación se reseñan, y que son requeridos por la instrucción de 25 de junio de 2018:

1. El alta del contrato en el Registro de Contratos Menores como previsión.
2. Declaración responsable del contratista
3. Solicitud de oferta a las empresas. Con relación a este contrato, no se ha recibido la factura girada por el adjudicatario, sino sendos justificantes bancarios de pago de las cantidades debidas.

**Verificación de cumplimiento conforme al art. 118 de la LCSP:**

1. **Contrato menor, por un importe total de 6.068,82 euros (IVA no incluido), cuyo objeto era la realización de las obras de reforma de local comercial situado en el Edif. Macadamia en la calle Huerto Carrión de Vélez Málaga (Expte. EMVIPSA. O. 1/19)**
  - a. Informe del órgano de contratación, en el cual se justifica la necesidad del contrato y la no alteración del objeto para evitar la aplicación de los umbrales de los contratos menores.
  - b. Aprobación del gasto: Se indica que a la fecha se dispone de recursos económicos precisos para la formalización de este contrato.
  - c. Como recoge el artículo 118.3 LCSP, se recoge el presupuesto de las obras.
  - d. Factura: Consta en el expediente la factura.
  - e. No se cumple con lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, al exigir este precepto que la publicación de los contratos menores se haga en la Plataforma de Contratación de la entidad, de manera ordenada en base a la identidad del adjudicatario, incluyendo su objeto, duración, importe, e identidad del adjudicatario, con el objeto de comprobar los límites establecidos en el artículo 118 LCSP para estos expedientes.

**2. Contrato menor, por un importe total de 449,52 euros (IVA incluido), cuyo objeto era el suministro de cinco pantallas de ordenador (Expte. EMVIPSA. SUM. 1/19).**

- a. Informe del órgano de contratación, en el cual se justifica la necesidad del contrato y la no alteración del objeto para evitar la aplicación de los umbrales de los contratos menores.
- b. Aprobación del gasto: Se indica que a la fecha se dispone de recursos económicos precisos para la formalización de este contrato.
- c. Factura: Consta en el expediente la factura.
- d. No se cumple con lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, al exigir este precepto que la publicación de los contratos menores se haga en la Plataforma de Contratación de la entidad, de manera ordenada en base a la identidad del adjudicatario, incluyendo su objeto, duración, importe, e identidad del adjudicatario, con el objeto de comprobar los límites establecidos en el artículo 118 LCSP para estos expedientes.

**3. Contrato menor, por un importe total de 544,50 euros (IVA incluido), cuyo objeto era la tasación de locales comerciales de EMVIPSA (Expte. EMVIPSA. SER. 1/19).**

- a. Informe del órgano de contratación, en el cual se justifica la necesidad del contrato y la no alteración del objeto para evitar la aplicación de los umbrales de los contratos menores.
- b. Aprobación del gasto: Se indica que se financiará con recursos propios de la empresa.
- c. Factura: No consta en el expediente.
- d. No se cumple con lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, al exigir este precepto que la publicación de los contratos menores se haga en la Plataforma de Contratación de la entidad, de manera ordenada en base a la identidad del adjudicatario, incluyendo su objeto, duración, importe, e identidad del adjudicatario, con el objeto de comprobar los límites establecidos en el artículo 118 LCSP para estos expedientes.

**4. Contrato menor, por un importe total de 14.400,81 euros (IVA incluido), cuyo objeto era la concertación de una póliza de Seguro de Accidentes Colectivos (Expte. EMVIPSA. SER. 2/19).**

- a. Informe del órgano de contratación, en el cual se justifica la necesidad del contrato. No se hace mención expresa a la no alteración del objeto para evitar la aplicación de los umbrales de los contratos menores.
- b. Aprobación del gasto: Se indica que a la fecha se dispone de recursos económicos precisos para la formalización de este contrato.
- c. Factura: Consta en el expediente el documento acreditativo del pago, pero no la factura.
- d. No se cumple con lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, al exigir este precepto que la publicación de los contratos menores se haga en la Plataforma de Contratación de la entidad, de manera ordenada en base a la identidad del adjudicatario, incluyendo su objeto, duración, importe, e identidad del adjudicatario, con el objeto de comprobar los límites establecidos en el artículo 118 LCSP para estos expedientes.

**5. Contrato menor, por un importe total de 5.808,00 euros (IVA incluido), cuyo objeto era el nombramiento de un Delegado de Protección de Datos (D.P.O/D.P.D) e implantación del G.D.P.R. (Expte. EMVIPSA. SER. 3/19).**

- a. Informe del órgano de contratación, en el cual se justifica la necesidad del contrato. No se hace mención expresa a la no alteración del objeto para evitar la aplicación de los umbrales de los contratos menores.
- b. Aprobación del gasto: Se indica que a la fecha se dispone de recursos económicos precisos para la formalización de este contrato.
- c. Factura: Consta en el expediente.
- d. No se cumple con lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, al exigir este precepto que la publicación de los contratos menores se haga en la Plataforma de Contratación de la entidad, de manera ordenada en base a la identidad del adjudicatario, incluyendo su objeto, duración, importe, e identidad del adjudicatario, con el objeto de comprobar los límites establecidos en el artículo 118 LCSP para estos expedientes.

**6. Contrato menor, por un importe total de 16.936,45 euros (IVA no incluido), cuyo objeto era la contratación de las obras de reforma de local comercial en las instalaciones de la Piscina Cubierta de Vélez-Málaga (Expte. EMVIPSA. O. 2/19).**

- a. Informe del órgano de contratación, en el cual se justifica la necesidad del contrato y la no alteración del objeto para evitar la aplicación de los umbrales de los contratos menores.
- b. Aprobación del gasto: Se indica que a la fecha se dispone de recursos económicos precisos para la formalización de este contrato.
- c. Aprobación del gasto: Se indica que a la fecha se dispone de recursos económicos precisos para la formalización de este contrato.
- d. Factura: Consta en el expediente.
- e. No se cumple con lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, al exigir este precepto que la publicación de los contratos menores se haga en la Plataforma de Contratación de la entidad, de manera ordenada en base a la identidad del adjudicatario, incluyendo su objeto, duración, importe, e identidad del adjudicatario, con el objeto de comprobar los límites establecidos en el artículo 118 LCSP para estos expedientes.

**7. Contrato menor, por un importe total de 14.800,00 euros (IVA incluido), cuyo objeto era la contratación de los servicios de una empresa independiente de verificación del Estado de la Información no financiera (Expte. EMVIPSA. SER. 4/19).**

- a. Informe del órgano de contratación, en el cual se justifica la necesidad del contrato y la no alteración del objeto para evitar la aplicación de los umbrales de los contratos menores.
- b. Factura: Consta en el expediente.
- c. Aprobación del gasto: Se indica que a la fecha se dispone de recursos económicos precisos para la formalización de este contrato.
- d. No se cumple con lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, al exigir este precepto que la publicación de los contratos menores se haga en la Plataforma de Contratación de la entidad, de manera ordenada en base a la identidad del adjudicatario, incluyendo su objeto, duración, importe, e identidad del



adjudicatario, con el objeto de comprobar los límites establecidos en el artículo 118 LCSP para estos expedientes.

**8. Contrato menor, por importe total de 301,06 euros (IVA no incluido), cuyo objeto era la contratación de un contrato de seguro multirriesgo para las oficinas de EMVIPSA (Expte. SER. 5/19).**

- a. Informe del órgano de contratación, en el cual se justifica la necesidad del contrato y la no alteración del objeto para evitar la aplicación de los umbrales de los contratos menores.
- b. Aprobación del gasto: Se indica que a la fecha se dispone de recursos económicos precisos para la formalización de este contrato.
- c. Factura: No consta en el expediente. Únicamente consta el justificante del pago bancario.
- d. No se cumple con lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, al exigir este precepto que la publicación de los contratos menores se haga en la Plataforma de Contratación de la entidad, de manera ordenada en base a la identidad del adjudicatario, incluyendo su objeto, duración, importe, e identidad del adjudicatario, con el objeto de comprobar los límites establecidos en el artículo 118 LCSP para estos expedientes.

Asimismo, se ha verificado que EMVIPSA ha publicado la información relativa a los contratos menores suscritos en el ejercicio 2019 en su perfil del contratante de la Plataforma de contratación del Sector Público, no obstante, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, al exigir este precepto que la publicación de los contratos menores se haga de manera ordenada en base a la identidad del adjudicatario, con el objeto de comprobar los límites establecidos en el artículo 118 LCSP para estos expedientes.

Además, en la web de EMVIPSA constan publicadas las Actas del Consejo de Administración de EMVIPSA relativas al ejercicio 2019, donde constan relacionados los contratos menores que han ido suscribiéndose a lo largo del año.

## 2. VERIFICACIÓN DE SI LAS NÓMINAS SATISFECHAS EN 2019 NO SUPERAN LOS INCREMENTOS RETRIBUTIVOS PREVISTOS EN EL REAL DECRETO-LEY 24/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, CON RESPECTO A 31/12/2018.

Dispone el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su artículo 3 Dos, aplicable a EMVIPSA en virtud de su apartado Uno f), que en el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Igualmente, se establece que con efectos desde el 1 de julio de 2019 podrá añadirse un 0,25 por ciento de incremento salarial si el aumento del PIB a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5 por ciento.

Dadas las alteraciones en la estructura de personal de EMVIPSA, no es posible verificar a través del modelo 190 que no se ha superado el incremento retributivo previsto en el artículo 3 del Real Decreto-ley referido anteriormente en relación con el salario fijado en Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2018. No obstante, estos incrementos se han podido observar a través del análisis comparativo de las nóminas del año 2019 y 2018 de 20 trabajadores.

De dicha comparativa se ha concluido que el incremento de las retribuciones globales percibidas por el personal de EMVIPSA durante el año 2019 fue de 2,25% en el periodo de enero a junio. Y este incremento se amplió hasta el 2,5% desde el mes de julio hasta diciembre, según lo dispuesto en el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público para el año 2019.

Esta comprobación se ha realizado, como ya se ha expuesto, mediante la comparativa de las retribuciones brutas percibidas en los años 2018 y 2019. Concretamente, se han comparado las nóminas de diciembre de 2018, al contener estas la subida aplicada al segundo semestre de 2018 por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, con las de enero, junio y diciembre del año 2019.

### 3. VERIFICACION DE SI SE RETRIBUYE A LOS TRABAJADORES POR CONCEPTOS QUE ESTÉN CONTEMPLADOS EN EL CONVENIO.

El Convenio colectivo de trabajo de EMVIPSA se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el día 15 de enero de 2020, fijando un ámbito temporal de aplicación que abarca desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021 y siendo aplicable a la totalidad del personal que figura en las categorías de la Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción de Vélez-Málaga, Sociedad Anónima, con excepción del personal de alta dirección.

En materia de retribuciones salariales el Convenio establece unas tablas de salario base para el año 2019, aplicándose para los siguientes años el incremento salarial previsto en la Ley General de Presupuestos del Estado para los Empleados Públicos, tanto en las retribuciones salariales como las extrasalariales.

En cuanto a las pagas extraordinarias, se abonarán dos al año, por el importe de una mensualidad de retribuciones íntegras cada una de ellas, con la posibilidad de que se prorrateen por petición del trabajador.

Igualmente se establecen determinados complementos y pluses al salario base:

- Complemento de nocturnidad a razón de 11,09 euros por hora trabajada en la franja horaria que abarca desde las 22.00 horas hasta las 6.00 horas.
- Plus de convenio a razón de 113,05 euros en función de su jornada.
- Plus de mantenimiento de prendas de vestir para los trabajadores que, no disponiendo de uniformidad, hagan uso de vestimenta propia, a razón de 11,10 euros al mes.
- Complemento de antigüedad a razón de 26,53 euros al mes por trienio.
- Retribución de horas extraordinaria, la cual será objeto de análisis en apartado independiente.
- Complemento de productividad, el cual será objeto de análisis en un epígrafe aparte.

El Convenio Colectivo mejora el Estatuto de los Trabajadores, estableciendo prestaciones sociales como ayudas escolares, por natalidad, por hijos con discapacidades, y ayuda a la preparación de la jubilación. Todas ellas sometidas a unos requisitos, pero en su globalidad suponiendo mejoras respecto al régimen legal.

El Convenio mejora la protección de la Ley General de la Seguridad Social al establecer la obligación de que por la empresa se contrate una póliza de seguro para todos los trabajadores en activo, por la que abonen indemnizaciones para el caso de gran invalidez.

invalidez total y absoluta por contingencia de accidente laboral y no laboral, y fallecimiento por cualquier causa.

Todo ello sin perjuicio de que estas condiciones tienen el carácter de mínimas, por lo que se mantendrán como condiciones más favorables aquellas que viniera disfrutando el personal a título individual y se aplicarán aquellas disposiciones de rango superior que representen mejoras a favor de la plantilla.

Se ha analizado un muestreo de nóminas de 20 de las 23 categorías del personal de EMVIPSA, concretamente aquellas referentes a los meses de enero, junio y diciembre de 2019.

A este respecto, podemos realizar las siguientes conclusiones por categoría profesional analizada:

- Auxiliar Administrativo: del análisis de las nóminas de enero, junio y diciembre de 2019 de la trabajadora Dña. Margarita Fernández Pérez, podemos concluir que las mismas son conforme al Convenio colectivo de EMVIPSA con relación al salario base, complementos salariales y antigüedad. Igualmente, la subida salarial entre el salario a fecha diciembre de 2018 y enero, junio y diciembre de 2019 es conforme a lo dispuesto en la normativa de incrementos salariales de aplicación.
- Auxiliar Servicio de Ayuda a Domicilio: del análisis de las nóminas a tiempo parcial de enero, junio y diciembre de 2019 de la trabajadora Dña. Silvia López Mediavilla, podemos concluir que las mismas son conforme al Convenio colectivo de EMVIPSA con relación al salario base, complementos salariales y antigüedad. Igualmente, la subida salarial entre el salario a fecha diciembre de 2018 y enero, junio y diciembre de 2019 es conforme a lo dispuesto en la normativa de incrementos salariales de aplicación.
- Conductor: del análisis de las nóminas de enero, junio y diciembre de 2019 del trabajador D. Juan Manuel López Aragón, podemos concluir que las mismas son conforme al Convenio colectivo de EMVIPSA con relación al salario base, complementos salariales y antigüedad. Igualmente, la subida salarial entre el salario a fecha diciembre de 2018 y enero, junio y diciembre de 2019 es conforme a lo dispuesto en la normativa de incrementos salariales de aplicación.
- Conserje: del análisis de las nóminas de enero, junio y diciembre de 2019 de la trabajadora Dña. María Gema Martín Peláez, podemos concluir que las mismas son conforme al Convenio colectivo de EMVIPSA con relación al salario base, complementos salariales y antigüedad. Igualmente, la subida salarial entre el salario

a fecha diciembre de 2018 y enero, junio y diciembre de 2019 es conforme a lo dispuesto en la normativa de incrementos salariales de aplicación.

- Coordinador de servicio: analizadas las nóminas de enero, junio y diciembre de 2019 del trabajador D. Antonio Daniel Ortega López, podemos concluir que los complementos recibidos y la antigüedad son conformes al Convenio colectivo de EMVIPSA. No obstante, con relación al salario base, al no existir dicha categoría en las tablas salariales del Convenio, no se ha podido comprobar si son correctas.
- Delineante: del análisis de las nóminas de enero, junio y diciembre de 2019 del trabajador D. Andrés José García Ramírez, podemos concluir que las mismas son conforme al Convenio colectivo de EMVIPSA con relación al salario base, complementos salariales y antigüedad. Igualmente, la subida salarial entre el salario a fecha diciembre de 2018 y enero, junio y diciembre de 2019 es conforme a lo dispuesto en la normativa de incrementos salariales de aplicación.
- Educadora: del análisis de las nóminas de enero, junio y diciembre de 2019 de la trabajadora Dña. María Ruiz Marín, podemos concluir que las mismas son conforme al Convenio colectivo de EMVIPSA con relación al salario base, complementos salariales y antigüedad. Igualmente, la subida salarial entre el salario a fecha diciembre de 2018 y enero, junio y diciembre de 2019 es conforme a lo dispuesto en la normativa de incrementos salariales de aplicación.
- Encargado General: a la vista de las nóminas de enero, junio y diciembre de 2019 del trabajador D. Juan Antonio González Fernández, no podemos realizar un análisis en base al Convenio de EMVIPSA, puesto que dicha categoría no se encuentra recogida en las tablas salariales. Estas nóminas no obstante incluyen ciertos complementos no recogidos en el Convenio -complemento de destino, complemento específico, plus responsabilidad-, por lo que podemos concluir que no se atiene al contenido del Convenio expuesto.
- Gerente: se analizará la retribución del Gerente de EMVIPSA en el próximo punto.
- Limpieza: del análisis de las nóminas a tiempo parcial de enero, junio y diciembre de 2019 de la trabajadora Dña. Carmen Pareja García, podemos concluir que las mismas son conforme al Convenio colectivo de EMVIPSA con relación al salario base, complementos salariales y antigüedad. Igualmente, la subida salarial entre el salario a fecha diciembre de 2018 y enero, junio y diciembre de 2019 es conforme a lo dispuesto en la normativa de incrementos salariales de aplicación.

- Monitor Deportivo: del análisis de las nóminas de enero, junio y diciembre de 2019 del trabajador D. Manuel Ramírez Benítez, podemos concluir que las mismas son conforme al Convenio colectivo de EMVIPSA con relación al salario base, complementos salariales y antigüedad. Igualmente, la subida salarial entre el salario a fecha diciembre de 2018 y enero, junio y diciembre de 2019 es conforme a lo dispuesto en la normativa de incrementos salariales de aplicación.
- Oficial 1º Administrativo: del análisis de las nóminas de enero, junio y diciembre de 2019 de la trabajadora Dña. Victoria Paola Lopez Codina, podemos concluir que las mismas son conforme al Convenio colectivo de EMVIPSA con relación al salario base, complementos salariales y antigüedad. Igualmente, la subida salarial entre el salario a fecha diciembre de 2018 y enero, junio y diciembre de 2019 es conforme a lo dispuesto en la normativa de incrementos salariales de aplicación.
- Oficial 1º Oficio: del análisis de las nóminas de enero, junio y diciembre de 2019 del trabajador D. Francisco Javier Ruiz Miguel, podemos concluir que las mismas son conforme al Convenio colectivo de EMVIPSA con relación al salario base, complementos salariales y antigüedad. Igualmente, la subida salarial entre el salario a fecha diciembre de 2018 y enero, junio y diciembre de 2019 es conforme a lo dispuesto en la normativa de incrementos salariales de aplicación.
- Oficial 2º Administrativo: del análisis de las nóminas de enero, junio y diciembre de 2019 de la trabajadora Dña. Aroa María Camacho Perez, podemos concluir que las mismas son conforme al Convenio colectivo de EMVIPSA con relación al salario base, complementos salariales y antigüedad. Igualmente, la subida salarial entre el salario a fecha diciembre de 2018 y enero, junio y diciembre de 2019 es conforme a lo dispuesto en la normativa de incrementos salariales de aplicación.
- Oficial 2º Oficio: del análisis de las nóminas de enero, junio y diciembre de 2019 del trabajador D. Antonio Serrato Tore, podemos concluir que las mismas son conforme al Convenio colectivo de EMVIPSA con relación al salario base, complementos salariales y antigüedad. Igualmente, la subida salarial entre el salario a fecha diciembre de 2018 y enero, junio y diciembre de 2019 es conforme a lo dispuesto en la normativa de incrementos salariales de aplicación.
- Ordenanza: del análisis de las nóminas a tiempo parcial de enero, junio y diciembre de 2019 del trabajador D. Rafael Guerrero Villalba, podemos concluir que las mismas son conforme al Convenio colectivo de EMVIPSA con relación al salario base, complementos salariales y antigüedad. Igualmente, la subida salarial entre el salario a fecha diciembre de 2018 y enero, junio y diciembre de 2019 es conforme a lo dispuesto en la normativa de incrementos salariales de aplicación.

Se recibe por este trabajador una cantidad de 66,29 Euros en la nómina de enero de 2019, en concepto de "Paga Beneficios", la cual no aparece recogida en el Convenio Colectivo de aplicación. Solicitada aclaración por este concepto se nos traslada que dicha retribución corresponde al pago de la diferencia entre el Convenio de EMVIPSA y el convenio de la empresa origen de este trabajador, que se incorporó por subrogación. Esto es correcto en la medida en que el trabajador subrogado no puede perder derechos salariales y como consecuencia de la subrogación se mantiene la aplicación del convenio de origen hasta en tanto expire la vigencia. Se ha comprobado que el convenio de origen sigue vigente por ultraactividad, por lo que, el abono de la cantidad de 66,29 € es correcta.

En la nómina de enero de 2019 se recibe el complemento Extrasalarial indicado en el Convenio y el de No Uniformidad de manera proporcional a la jornada efectuada, si bien aparece bajo el nombre "Plus Convenio" y "Plus mantenimiento", probablemente como consecuencia de arrastrar el nombre que tenían estos conceptos en el Convenio anterior.

- Peón: del análisis de las nóminas de enero, junio y diciembre de 2019 del trabajador D. José Salvador Lopez Castro, podemos concluir que las mismas son conforme al Convenio colectivo de EMVIPSA con relación al salario base, complementos salariales y antigüedad. Igualmente, la subida salarial entre el salario a fecha diciembre de 2018 y enero, junio y diciembre de 2019 es conforme a lo dispuesto en la normativa de incrementos salariales de aplicación.
- Supervisor de zona: analizadas las nóminas de enero, junio y diciembre de 2019 del trabajador D. Manuel Francisco Durán Granados, podemos concluir que los complementos recibidos y la antigüedad son conformes al Convenio colectivo de EMVIPSA. No obstante, con relación al salario base, al no existir dicha categoría en las tablas salariales del Convenio, no se ha podido comprobar si son correctas.
- Titulado Medio: del análisis de las nóminas de enero, junio y diciembre de 2019 del trabajador D. Antonio Montosa Cazalla, podemos concluir que las mismas son conforme al Convenio colectivo de EMVIPSA con relación al salario base, complementos salariales y antigüedad. Igualmente, la subida salarial entre el salario a fecha diciembre de 2018 y enero, junio y diciembre de 2019 es conforme a lo dispuesto en la normativa de incrementos salariales de aplicación.

Se recibe por este trabajador una cantidad de 101,80 Euros en la nómina de enero de 2019, en concepto de "Paga Beneficios", y una cantidad de 260,10 Euros en concepto de Mejora Voluntaria, las cuales no aparecen recogidas en el Convenio Colectivo de aplicación.

En la nómina de enero de 2019 se recibe el complemento Extrasalarial indicado en el Convenio de manera proporcional a la jornada efectuada, si bien aparece bajo el nombre "Plus Convenio", probablemente como consecuencia de arrastrar el nombre que tenían estos conceptos en el Convenio anterior.

- Titulado superior: del análisis de las nóminas de enero, junio y diciembre de 2019 del trabajador D. Francisco José Díaz Bautista, podemos concluir que las mismas son conforme al Convenio colectivo de EMVIPSA con relación a los complementos salariales y antigüedad. Igualmente, la subida salarial entre el salario a fecha diciembre de 2018 y enero, junio y diciembre de 2019 es conforme a lo dispuesto en la normativa de incrementos salariales de aplicación.

No obstante, el salario base recogido en las Tablas Salariales para el Titulado superior asciende a 1.845,14 Euros, y en las nóminas analizadas se recibe 2.624,42 Euros en enero y 2.630,98 Euros en diciembre. En junio hay un período de incapacidad laboral, por lo que no es significativo a efectos de su análisis.

Por ello, en este punto entendemos que no se aplica correctamente las tablas salariales contenidas en el Convenio de aplicación a EMVIPSA, lo que podría suponer una condición beneficiosa adquirida para el trabajador que recibe estas cantidades superiores a las estipuladas en Convenio.



4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DUODÉCIMA DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, RESPECTO A LOS CONTRATOS MERCANTILES Y DE ALTA DIRECCIÓN, ASÍ COMO NÚMERO MÁXIMO DE ESTE TIPO DE PERSONAL

La Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno dispone que corresponde al Pleno de la Corporación Local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo tanto al volumen o cifra de negocio, como al número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.

No existe acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Vélez-Málaga donde se asigne el número máximo de miembros del Consejo de Administración de EMVIPSA, . En aras de realizar la verificación mínima posible, si se atendiera al criterio más restrictivo contenido en la Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985 que establece que el número máximo de miembros del consejo de administración para entidades del grupo 3 será de 9 miembros, podemos concluir que EMVIPSA cumple por tanto, pues dispone de 7 consejeros y un consejero delegado, cuya identificación consta publicada en la página web de EMVIPSA, constando cómo Presidente D. Antonio Moreno Ferrer y como Consejera Delegada Dña. Ana Belén Zapata Jiménez.<sup>7</sup>

Igualmente dispone esta norma que, la clasificación atribuida a la entidad determinará su estructura organizativa y la fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

En relación con lo anterior, y atendiendo igualmente al criterio más restrictivo, en EMVIPSA sólo existe una persona con puesto directivo a fecha 2019, según información facilitada por el personal de la entidad.

D. Francisco Javier Pareja Ruiz mantiene un contrato de alta dirección como Gerente de EMVIPSA, constando publicado en la web de la Sociedad su retribución bruta anual, que asciende a 41.390,88 euros, siendo esta retribución fija, sin parte variable.

Por lo expuesto, y habiendo tenido a la vista el contrato referido, se concluye el cumplimiento respecto del número máximo de contratos mercantiles y de alta dirección permitidos.

---

<sup>7</sup> Párrafo modificado conforme a la alegación presentada.

No obstante, no se ha podido comprobar la concordancia de la retribución del Gerente con lo dispuesto por el Ayto. de Vélez Málaga, al no haber tenido a la vista el acuerdo del Pleno del Ayto. que disponga sobre ello.

#### 5. VERIFICACIÓN DE SI LAS RETRIBUCIONES EN CONCEPTO DE PRODUCTIVIDAD SE DETERMINAN ATENDIENDO A CRITERIOS OBJETIVOS

En el Convenio Colectivo anterior, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, se contemplaba, en la Disposición adicional Décima un compromiso de desarrollo de un programa de productividad para los trabajadores de EMVIPSA basado en la reducción del absentismo.

En el Convenio Colectivo vigente, el artículo 42 introduce el complemento de productividad aplicable a los trabajadores que lleven más de un año en la empresa. Este artículo recoge que una vez fijado el importe del plus de productividad, se aplicará una tabla con porcentajes reductores en base a las faltas de asistencia que se hayan producido, no considerándose como absentismo las faltas que se originen como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional, así como las incapacidades temporales que conlleven hospitalización o intervención quirúrgica o que impliquen la imposibilidad de asistencia al trabajo, ni los permisos por maternidad, paternidad o adopción internacional.

A este respecto, nos ha sido facilitado por EMVIPSA un informe firmado por el Director Gerente en fecha 24 de marzo de 2022, en el que se indica que el importe del plus de productividad será de 600 euros, los cuales se abonarían en el mes de febrero, julio y octubre. No obstante, lo anterior, dicho informe no recoge qué trabajadores han recibido el plus completo y cuales el plus reducido en base a los porcentajes recogidos en el artículo 42 del Convenio Colectivo.

Únicamente se indica que *"este concepto se abona automáticamente en la nómina de los empleados/as según el calendario acordado"*, para después indicar que el importe será de 600 Euros *"siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el convenio"*.

Se ha solicitado al personal al cargo de EMVIPSA un documento que recoja los porcentajes aplicados a los distintos trabajadores según el artículo 42 del Convenio Colectivo para el cobro de la paga de productividad, así como un muestreo de nóminas de trabajadores en las cuales se pueda verificar el recibo de este plus de productividad.

En respuesta a dicha solicitud han sido facilitadas unas tablas de cálculo en las que se relacionan los trabajadores de la empresa y se asignan unas cifras y cálculos respecto de estos. Esta información ha sido facilitada en el día de cumplimiento de presentación del presente informe, y no venía acompañada de las nóminas para comprobar el cálculo y el método empleado para el abono de esta paga. Por ello, no al no disponer de los elementos que permitan verificar si esta productividad se aplica de forma automática a toda la plantilla, o la documentación soporte que permita comprobada que las diferencias en la retribución

están justificadas, y en definitiva que la productividad abonada responde a criterios objetivos, no resulta posible realizar la verificación en su integridad, concluyéndose únicamente que se ha comprobado que se abona productividad.

#### **6. VERIFICACIÓN DE SI LAS HORAS EXTRAORDINARIAS ESTÁN SUJETAS A UN ADECUADO CONTROL Y QUE SE RESPETA EL LÍMITE SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 35.2 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES DE 80 HORAS AL AÑO**

El Convenio Colectivo aplicable al personal de EMVIPSA se remite a la jornada laboral semanal establecida para el personal laboral del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

El Convenio Colectivo de EMVIPSA en su artículo 30 regula las horas extraordinarias, estableciendo una limitación de dos horas extraordinarias al día, diez al mes y ochenta al año.

La compensación para las horas extraordinarias será equivalente a dos horas de descanso por hora extraordinaria de lunes a viernes, y para el caso de que las referidas horas extraordinarias se realicen en fin de semana o festivos, la compensación se duplicará. También prevé el referido artículo la posibilidad de que, en el caso de que no puedan ser compensadas las horas extraordinarias por descanso, estas sean retribuidas a razón de (i) 18 euros por hora para aquellas trabajadas de lunes a viernes y (ii) 30 euros por hora para aquellas trabajadas en fines de semana o festivos.

Para esta verificación nos ha sido facilitado un informe de horas extraordinarias donde se indica que no hay empleados de EMVIPSA que hayan cobrado por la realización de horas extraordinarias, y disponiendo lo contenido en el Convenio Colectivo para el caso de que estas se realizasen.

De conformidad con la información facilitada, no se realizan horas extraordinarias por ningún trabajador. Atendiendo a dicha información, al no realizarse horas extraordinarias, no procede control del cumplimiento del límite señalado en el art. 35.2 del Estatuto de los trabajadores.

7. VERIFICACIÓN DE QUE LA ENTIDAD ESTÁ AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES FISCALES Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL. DEBERÁ APORTARSE EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA AEAT, LA TGSS, LA HACIENDA AUTONÓMICA Y EL AYUNTAMIENTO. TAMBIÉN SE VERIFICARÁ QUE SE HAYAN PRESENTADO EN PLAZO ANTE LA AEAT LOS MODELOS 347 (RELACIONES CON TERCEROS DE MÁS DE 3.005,06 €) Y 190 (RETENCIONES IRPF).

#### 7.1 Verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la seguridad social.

Se ha verificado que la entidad se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, teniendo a la vista los siguientes certificados

- Certificado emitido por la AEAT en fecha 1 de marzo de 2022.
- Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social en fecha 1 de marzo de 2022.
- Certificado emitido por la Agencia Tributaria de Andalucía en fecha 1 de marzo de 2022.
- Certificado emitido por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga en fecha 8 de marzo de 2022.

#### 7.2 Presentación del modelo 347 (relaciones con terceros de más de 3005,06 €).

Por lo que respecta a la presentación del modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, en el año 2019, se nos manifiesta que EMVIPSA se encontraba incluida en el sistema de Suministro Inmediato de Información (en adelante, "SII"), de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante, "AEAT"), que permite la llevanza de los Libros Registro a través de su Sede Electrónica sin necesidad de presentar el modelo 347 relativo a las operaciones con terceras personas que superen los 3.005,06 Euros (arts. 33 a 36 RGAT).

La inclusión de la Sociedad en el SII supone la exoneración de cumplimentación y presentación del modelo 347. En su lugar, EMVIPSA ha de remitir a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria detalles sobre su facturación (facturas expedidas y recibidas), suministrando una serie de datos concretos relativos a estas operaciones, que irán configurando los distintos Libros Registro en un momento cuasi simultáneo al de la efectiva realización de la operación económica de que derivan las facturas.

Se ha tenido a la vista la comunicación remitida por la AEAT a EMVIPSA en marzo de 2017 informándole sobre la modificación introducida en el Reglamento del IVA y el cambio en el sistema de gestión del Impuesto, el cual resulta obligatorio, por su volumen de facturación, a EMVIPSA. Igualmente se pone de manifiesto esta circunstancia del análisis de la

autoliquidación del IVA (modelo 303) de la sociedad, en la cual se indica la exoneración de la declaración del resumen anual del IVA, como consecuencia de la adscripción al SII.

### 7.3 Presentación del modelo 190 (retenciones IRPF).

El modelo 190 de la AEAT consiste en el resumen anual de las retenciones que la Sociedad realiza en el IRPF a los trabajadores por medio de sus retribuciones o a los empresarios o profesionales autónomos mediante factura.

El plazo de presentación de este modelo se extiende desde el 1 al 31 de enero del año posterior al ejercicio al que se refiere y debe presentarse de manera telemática.

Se ha comprobado que EMVIPSA ha presentado telemáticamente este modelo en fecha 29 de enero de 2020, cumpliendo de esta forma con la obligación descrita.

8. VERIFICACIÓN DE LA FORMA DE ACCESO DEL PERSONAL. EN CASO DEL PERSONAL FIJO, QUE EN EL PROCESO SELECTIVO SE HAYAN RESPETADO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PUBLICIDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD. Y, EN EL CASO DEL PERSONAL TEMPORAL, ADEMÁS DE ESTOS PRINCIPIOS, VERIFICAR QUE EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE CONSTA INFORME JUSTIFICATIVO DE LAS NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES QUE SE PRETENDEN CUBRIR CON LA CONTRATACIÓN (D.A. VIGÉSIMA NOVENA PARA LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y D.A. TRIGÉSIMA PARA LAS FUNDACIONES DE LA LPGE 18).

Dispone el artículo 10 del Convenio Colectivo de EMVIPSA que el ingreso al trabajo se realizará por cualquiera de las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores, debiendo ser el acceso para un puesto de trabajo en concreto. El nombramiento de este personal deberá ir precedido por convocatoria pública en medios oficiales y del proceso selectivo correspondiente, basándose en los principios de igualdad, mérito y capacidad, conforme a lo estipulado en el artículo 77 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Este personal se registrará por el Derecho Laboral.

#### 8.1 Método de acceso del personal fijo. Respeto a los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

En relación con indicado anteriormente, se ha realizado análisis de la forma de acceso del personal a los efectos de comprobar que en el caso del personal fijo o indefinido se ha llevado a cabo siguiendo procesos selectivos en los que se han respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

A estos efectos de conformidad con la información facilitada EMVIPSA no ha formalizado nuevas contrataciones de carácter fijo en el año 2019. Asimismo, ha sido facilitado para su análisis un informe del carácter de los contratos de trabajo formalizados, donde consta cero

contratos fijos suscritos para el ejercicio 2019. En consecuencia, no procede realizar verificación sobre este extremo.

#### 8.2 Verificación de que, para el personal temporal, se justifican las necesidades urgentes e inaplazables que se pretenden cubrir con la contratación.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogada para el año 2019, establece en su Disposición Adicional vigésima novena que, en el año 2018, y, por tanto, igualmente en el año 2019, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 18 apartado Uno de la misma Ley podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos siguientes:

- Contrataciones temporales en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, o cuando se lleven a cabo en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19. Uno. 3 de la misma Ley tendrán, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad.
- Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales distintas de las contempladas en el apartado anterior, que hayan tenido beneficios en dos de los tres últimos ejercicios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.Uno.7 de la misma Ley.
- Si no han obtenido dichos beneficios, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 75 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.Uno.7 de la misma Ley. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de las plazas, dotadas presupuestariamente, que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.
- Por último, podrán las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales formalizar contratos indefinidos, en un número equivalente al 5 por

ciento del total de su tasa de reposición, cuando se destinen a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos.

Dichas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contratación de personal, funcionario o laboral, que previamente tenga un contrato de tipo fijo e indefinido en el sector público local en el que se encuentre la entidad pública mercantil, supuesto dentro del cual se encuentra EMVIPSA. En estos casos, el trabajador que pase a prestar sus servicios para EMVIPSA mediante la formalización de un nuevo contrato, tendrán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Organismo Público de procedencia, en este caso, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Se ha recibido un informe firmado por el Director Gerente de EMVIPSA, en el que se indican las personas que durante el año 2019 fueron contratadas de manera temporal, si bien no contiene justificación individualizada y detallada de los motivos que llevan a estas contrataciones, sino que de manera genérica se indica que se han contratado por los siguientes motivos:

- 184 contrataciones por sustituciones por permisos retribuidos, IT, AT, paternidad y maternidad.
- 56 contrataciones por asignación de usuarios para el servicio de ayuda a domicilio.
- 1377 contrataciones por sustituciones por permisos retribuidos, IT, AT, paternidad y maternidad. Este concepto, a pesar de ser idéntico al primero, consta en apartado separado, pero sin indicación del motivo por el que se computa de forma diferenciada del primero.

La información facilitada no es suficiente para poder verificar que las contrataciones se realizaron de conformidad con las limitaciones y requisitos establecidos en la Ley, en la medida en que habría requerido la aportación del detalle de contrataciones, acreditación de las bajas, aportación de los contratos suscritos, etc. Siendo así que el informe facilitado lo fue ya en fecha límite para la presentación del presente informe y por tanto no disponiendo de margen de operatividad.

Resultados obtenidos conforme al alcance recogido en el apartado II.A) puntos 9 a 11:

Comparación entre el presupuesto de ingresos y gastos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin del ejercicio:

1. El Estado de Previsión de Gastos e Ingresos del ejercicio 2019, fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 9 de octubre de 2019:

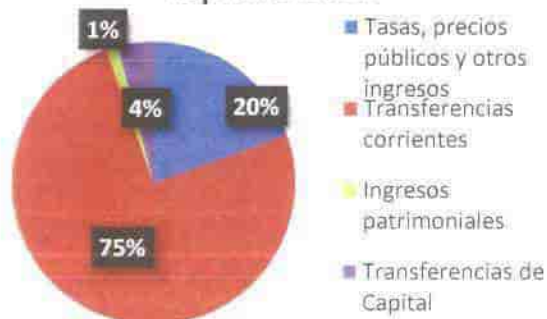
Previsión de Ingresos			Estimación de Gastos		
Capítulo	Importe (euros)	% s/ total ingresos	Capítulo	Importe (euros)	% s/ total gastos
Capítulo III. Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.639.892	19%	Capítulo I. Gastos de personal	15.344.491	85%
Capítulo IV. Transferencias corrientes	14.062.019	75%	Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios	1.924.115	11%
Capítulo V. Ingresos patrimoniales	245.952	1%	Capítulo III. Gastos financieros	122.937	1%
Capítulo VII. Transferencias de Capital	782.100	4%	Capítulo IX. Transferencias corrientes	556.320	3%
<b>Total ingresos</b>	<b>18.729.964</b>	<b>100%</b>	<b>Total gastos</b>	<b>17.947.864</b>	<b>100%</b>

Fuente: PAIF 2019

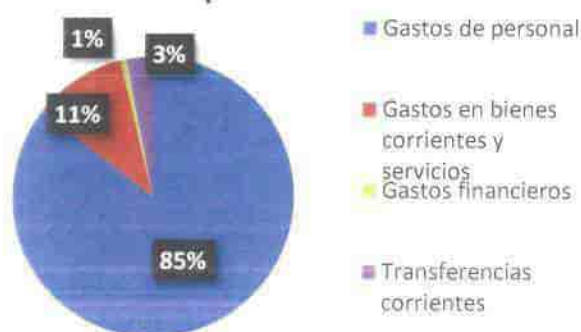
En base al cuadro anterior, el importe total de los ingresos previstos asciende a 18.729.964 euros, importe superior al total de gastos estimados que asciende a 17.947.864 euros, se observa una diferencia por importe de 782.100 euros, que tiene su origen en la estimación de ingresos de capítulo VII Transferencias de Capital que procede de las aportaciones realizadas por el Ayuntamiento, como accionista único de EMVIPSA con la finalidad de reducir los resultados negativos de ejercicios anteriores y conseguir el saneamiento progresivo de las cuentas de la empresa.

Gráficamente el estado de previsión de ingresos y gastos por capítulo es el siguiente:

**Previsión de ingresos por capítulo 2019**



**Estimación de gastos por capítulo 2019**





Como se observa en el gráfico anterior, las partidas más importantes son los gastos de personal por un importe de 15.344.491 euros, que representa un 85% sobre la estimación del gasto total. Y los ingresos de capítulo 4 transferencias corrientes por un importe total de 14.062.019 euros, que representan el 75% sobre la previsión de ingreso total, con origen en las aportaciones que el Ayuntamiento realiza en contraprestación de los servicios que EMVIPSA realiza como medio propio del ayuntamiento a partir del encargo de la encomienda de gestión para el servicio de limpieza, consejería y mantenimiento de edificios públicos y dependencias municipales, por un plazo de ejecución de un año, desde el 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016, y que en el ejercicio 2019 no tenían vigencia por haber finalizado el periodo de la encomienda de gestión. La finalidad de las transferencias corrientes de capítulo 4 es cubrir los déficits de explotación de los mismos conforme a la siguiente distribución de gastos por cada servicio:

Servicios	(A) Gastos de Personal	(B) Gastos Corrientes o de Servicios	16% de (A)+(B) Imputación costes indirectos	Total
Electricidad	289.309	110.100	64.271	463.680
Edificios municipales	1.121.561	283.600	226.113	1.631.274
Limpieza Conserjería. Edif. Municipales	940.391	44.000	158.404	1.142.795
Ayuda a Domicilio-Dependencia	4.620.460	30.922	748.481	5.399.864
Ayuda a Domicilio-Plan concertado	669.134	4.478	108.395	782.007
Servicios Deportivos	1.855.687	41.600	305.304	2.202.591
Guarderías municipales	610.631	198.553	130.211	939.395
Playas (Limpieza y Salvamento)	844.767	440.500	206.820	1.492.087
Otros servicios	52.652	12.200	10.436	75.287
Cánones por D <sup>o</sup> superficie	0	178.992	0	178.992
<b>Totales</b>	<b>11.004.593</b>	<b>1.344.945</b>	<b>1.958.434</b>	<b>14.307.971</b>
<b>Ingresos propios EMVIPSA</b>				<b>245.952</b>
<b>Transferencias déficit de explotación</b>				<b>14.062.019</b>

Como se muestra en el cuadro anterior, la entidad imputa a los servicios como coste indirecto un importe que asciende a 1.958.434 euros, este coste tiene su origen en los gastos transversales e indirectos que se imputa a la prestación de cada servicio. La Entidad no efectúa esta imputación en función de unos criterios definidos objetivamente, que permitan estimar de manera razonable este criterio de imputación de coste indirecto por cada uno de los servicios, imputa como coste indirecto un 16% del total del gasto estimado (Gastos de personal y gasto corriente o de servicio).

- Se ha obtenido y analizado la información relativa al presupuesto de ingresos y se ha realizado la comparativa con lo efectivamente ejecutado y registrado en las cuentas anuales del ejercicio 2019, aprobadas en fecha 23 de octubre de 2020, y se ha analizado el origen de las desviaciones. La previsión de ingresos del ejercicio ascendía a un importe total de 17.936.483 euros, y los ingresos ejecutados ascendieron a un total de 19.364.636 euros:

(en Euros)

Concepto	Previsión	Ejecución	Desviación	% Desviación relativa	% Ejecución
Importe neto de la cifra de negocios	3.644.851	3.584.520	-60.331	-4%	98%
Otros ingresos de explotación	14.260.318	15.287.928	1.027.610	72%	107%
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	198.299	274.222	75.923	5%	138%
Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	14.062.019	15.013.706	951.687	67%	107%
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	31.304	31.304	0	0%	100%
Otros resultados	0	445.635	445.635	31%	0%
Ingresos financieros	10	15.249	15.239	1%	152.490%
De valores negociables y otros instrumentos financieros	10	15.249	15.239	1%	152.490%
<b>Total ingresos</b>	<b>17.936.483</b>	<b>19.364.636</b>	<b>1.428.153</b>	<b>100%</b>	<b>108%</b>

Fuente: PAIF y CCAA 2019

Como se observa en el cuadro anterior, se ha ejecutado el presupuesto de ingresos en un 108% respecto del total de ingresos previstos, produciéndose una desviación positiva que alcanza un importe de 1.428.153 euros, que tiene su origen principalmente en:

- Un incremento de las transferencias recibidas por parte del Ayuntamiento por importe de 951.687 euros a través del epígrafe "Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio". Este incremento de un 67% es resultado del aumento de las transferencias recibidas del Ayuntamiento como consecuencia del aumento de los gastos en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio-(SAD): 360.666 euros se corresponden con las horas de prestación de SAD durante el mes de diciembre de 2018 (22.755 horas) aprobado el 30 de abril de 2019 por resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda. Un importe de 472.996 euros se corresponde con las horas de prestación de SAD durante el mes de diciembre de 2019 (27.758 horas) aprobado el 23 de abril de 2020 por resolución del Concejal Delegado de Hacienda y un importe de 118.023 euros procede de un exceso producido sobre las horas presupuestadas de este mismo servicio en 2019 (6.926,25 horas).
- El aumento del 31% por importe de 445.635 euros, en el epígrafe de "otros Resultados" tiene su origen principal en:
  - Una regularización de saldos acreedores por un importe de 335.095 euros que la entidad tenía registrado en el balance como una deuda a corto plazo, según manifiesta EMVIPSA ya no son exigibles al tratarse de cantidades con antigüedad superior a cinco años para programas sociales los cuales ya

fueron ejecutados: Un saldo de 7.416 euros deriva de unas liquidaciones de intereses efectuadas por la entidad financiera "Cajamar", derivadas de una deuda no financiera, y con la que no estaba conforme la empresa. Un saldo de 327.678 euros se corresponde con deducciones que la Entidad ejecutaba en certificaciones de obra a las constructoras. Estas deducciones provienen de 3 constructoras y corresponden a aportaciones al programa de RENTA BÁSICA, que es un proyecto de fomento de empleo del Ayuntamiento, que se activó en 2010 y 2011, y que era sufragado por la empresa, estableciéndose que se financiara en parte con los beneficios de la misma.

- Y por un importe de 109.090 euros que se corresponde a un 10% en el precio de la transmisión de los derechos del contrato de arrendamiento de los aparcamientos que gestiona la empresa municipal IPARK, según se establecía en los pliegos de dicho contrato, y que la entidad registra como ingresos extraordinarios.
3. Se ha obtenido y analizado la información relativa al presupuesto de gastos y se ha realizado la comparativa con lo ejecutado y registrado en las cuentas anuales al final del ejercicio 2019, y se ha analizado el origen de las desviaciones. La previsión de gastos del ejercicio ascendía a un importe total de 17.542.050 euros, y los gastos ejecutados ascendieron a un total de 19.225.298 euros:

(en Euros)

Concepto	Previsión	Ejecución	Desviación	% Desviación relativa	% Ejecución
Variación de existencias de productos terminados y en curso	5.200	430.055	424.855	25%	8.270%
Aprovisionamientos	784.253	1.183.999	399.746	24%	151%
Gastos de personal	15.409.484	16.669.264	1.259.780	75%	108%
Sueldos, salarios y asimilados	11.704.353	12.869.509	1.165.156	69%	110%
Cargas sociales	3.705.131	3.799.755	94.624	6%	103%
Otros gastos de explotación	1.158.102	689.729	-468.373	-28%	60%
Servicios exteriores	1.032.134	578.436	-453.698	-27%	56%
Tributos	125.968	119.994	-5.974	0%	95%
Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	0	-8.701	-8.701	-1%	0%
Amortización del inmovilizado	66.686	66.686	0	0%	100%
Gastos financieros	104.368	130.021	25.653	2%	125%
Por deudas con empresas del Grupo y asociadas	78.314	70.285	-8.029	0%	90%
Por deudas con terceros	26.053	59.736	33.683	2%	229%
Deterioro y resultado por enajenación de instrumentos financieros	12.958	55.544	42.586	3%	429%
Impuestos sobre beneficios	1.000	0	-1.000	0%	0%
<b>Total gastos</b>	<b>17.542.050</b>	<b>19.225.298</b>	<b>1.683.248</b>	<b>100%</b>	<b>110%</b>

Fuente: PAIF y CCAA 2019

Como se observa en el cuadro anterior, el presupuesto de gastos se ha ejecutado en un 110%, produciéndose una desviación positiva que alcanza un importe de 1.683.248 euros:

- El epígrafe de "variación de existencias de productos terminado y en curso" por un importe ejecutado que asciende a 430.055 euros, sufre una desviación de un 25% que tiene su origen en la venta de un local de una de las promociones que gestiona por un importe de 248.203 euros y por un deterioro registrado en la promoción de viviendas en la calle cristo por un importe de 181.852 euros. A fecha de trabajo de campo, la entidad manifiesta que la promoción de viviendas de la Calle Cristo se encuentra paralizada, y las perspectivas de que se pueda ejecutar son escasas.
- El epígrafe de "Aprovisionamientos" tiene un incremento de un 24% y el epígrafe de "servicios exteriores" sufre una disminución de un 27%, estas desviaciones tienen su origen fundamentalmente en un error en la previsión, se incluyeron en gastos de mantenimiento las compras de material para los servicios de mantenimiento de alumbrado público y de edificios municipales.

- El epígrafe de “*gastos de personal*” tiene una mayor ejecución con origen en un incremento en la plantilla a 31 de diciembre de 2019 respecto a la plantilla prevista. Como se ha comentado anteriormente tiene su origen en el incremento de horas en la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

En el análisis del origen de las desviaciones acaecidas entre el presupuesto de ingresos y gastos y lo ejecutado en las cuentas anuales del ejercicio 2019, se pone de manifiesto que el origen principal de estas desviaciones procede de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio:

- A partir de la información facilitada se ha calculado el coste/hora del servicio que tenía presupuestado el Ayuntamiento para el ejercicio 2019 que alcanza los 20 euros/hora como se muestra en el siguiente cuadro<sup>8</sup>:

Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD)	Presupuesto
Horas del servicio previstas en 2019	312.508
Coste directo del SAD según PAIF 2019	5.324.994
Coste indirecto del SAD según PAIF 2019	856.876
<b>Coste/hora total presupuestado servicio en 2019</b>	<b>20</b>

**Fuente:** propuesta de gasto del ayuntamiento, certificado de Servicios Sociales Comunitarios firmado por el Interventor, Informe del Jefe de Servicios de Servicios Sociales y PAIF

- Con el objetivo de comprobar lo efectivamente ejecutado de la prestación del Servicios de Ayuda a Domicilio, se ha calculado el coste/hora del servicio ejecutado para el ejercicio 2019 a partir de la información analítica aportada (**Anexo I**) que alcanza los 19 euros/hora como se muestra en el cuadro<sup>9</sup> siguiente:

Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD)	Ejecutado
Horas del servicio ejecutadas en 2019	350.200
Coste directo del servicio SAD	5.617.096
Coste indirecto del servicio SAD	1.038.376
<b>Coste/hora total (incluido el coste indirecto) ejecutado servicio en 2019</b>	<b>19</b>

**Fuente:** Certificado de Servicios Sociales Comunitarios firmado por el Interventor, Informe del Jefe de Servicios de Servicios Sociales y P y G analítica

Como se muestra en el cuadro anterior, la Entidad imputa a estos servicios como coste indirecto un importe que asciende a 1.038.376 euros, este coste tiene su origen en los gastos transversales e indirectos que se imputa a la prestación del SAD. Como se indica anteriormente, la Entidad no efectúa

<sup>8</sup> Modificado tras documentación e información facilitada en periodo de alegaciones.

<sup>9</sup> Modificado tras documentación e información facilitada en periodo de alegaciones.

esta imputación en función de unos criterios definidos objetivamente, que permitan estimar de manera razonable este criterio de imputación de coste indirecto por cada uno de los servicios, se había presupuestado una imputación como coste indirecto de un 16% del total del gasto estimado (Gastos de personal y gasto corriente o de servicio) como se muestra en el primer cuadro de la pág. 61 que ascendía a una cifra de 856.876 euros; posteriormente se imputa una cifra definitiva de 1.038.376 euros como consecuencia de una mayor prestación del servicio, que representa un 18% sobre el total gasto ejecutado en el SAD registrado en la cuenta P y G analítica.<sup>10</sup>

- La Entidad está ejecutando el Servicio de Ayuda a Domicilio a un coste/hora inferior al presupuestado y superior al fijado por la comunidad autónoma de Andalucía en la normativa vigente en 2019, la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía<sup>11</sup> que establece el límite máximo del servicio para su financiación en un coste/hora de 13 euros.
- En el ejercicio 2019 los ingresos registrados en el subepígrafe b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio en el servicio (SER.200000) correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) alcanza un importe de 7.027.291 euros, y los gastos registrados en este mismo Servicio alcanzan un importe de 5.617.096 euros, representando un 25% más de ingresos registrados respecto a los gastos ejecutados. No obstante lo anterior, del total de ingresos registrados en el subepígrafe anterior que ascienden a 7.027.291 euros, un importe de 360.667 euros se corresponde con horas subvencionables por la prestación del servicio correspondiente al mes de diciembre de 2018, que se aprueba como transferencia de explotación del Ayuntamiento a favor de EMVIPSA y se reconoce la correspondiente obligación con la Entidad con fecha 30 de abril de 2019 por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda. En base a ello, desde el punto de vista de la prestación del servicio en el ejercicio analizado y no desde un punto de vista financiero, este ingreso que tiene su origen en el gasto que se devengó en el mes de diciembre de 2018,

---

<sup>10</sup> Modificado tras documentación e información facilitada en periodo de alegaciones.

<sup>11</sup> Actualmente está Vigente la Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

disminuye la cifra de ingresos de prestación del SAD en 2019 en un importe de 360.667 euros.

4. Debe tenerse en consideración que el informe de los auditores de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2019 incluye dos salvedades referidas a:

- ▶ Saldos deudores y acreedores con el Ayuntamiento no confirmados por el mismo.
- ▶ La valoración de la participación en Parque Tecnoalimentario.

Evaluación de los sistemas de control en relación a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones:

En relación a la organización de la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción, S.A., se ha puesto de manifiesto:

1. A partir de las Cuentas Anuales del ejercicio 2019 y estatutos sociales vigentes, se ha comprobado que la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción, S.A., fue constituida en el ejercicio 2.000, con la finalidad de hacer posible el ejercicio del derecho constitucional de acceso a una vivienda digna a aquellos cuya capacidad económica no les permite su adquisición en el mercado inmobiliario, la promoción de viviendas y edificaciones complementarias acogidas o no a algún régimen de protección, incluso las de uso comercial, tanto en operaciones de nueva planta como de rehabilitación, así como el fomento de iniciativas de autopromoción. Además, forman parte de su objeto social las siguientes actividades:

- **Prestación de servicios** (engloban aquellos servicios prestados al Ayuntamiento de Vélez-Málaga y a sus organismos autónomos, en cuanto a construcción e instalaciones, mantenimiento de edificios e instalaciones municipales y reparaciones, en general, prestación de servicios de alumbrado público y similar, y prestación de aquellos otros que sean de competencia municipal y les sean encomendados por el Ayuntamiento).

- **Promoción y gestión de viviendas y suelo.**

- **La promoción económica y social de Vélez-Málaga.**

Asimismo, en el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) del ejercicio 2019, se detalla el alcance y las actuaciones de cada una de las actividades para el ejercicio 2019:

Actividades	Alcance de las actuaciones previstas
Promoción y gestión de viviendas y suelo	Continuación del proyecto de promoción de viviendas en las parcelas Calle Cristo números 48, 50 y 52
	Estudios sobre posibles actuaciones en el Centro Histórico
	Nuevas promociones en las parcelas que pueda el Ayuntamiento ceder
Prestación de servicios	Servicios de Mantenimiento e Inversiones en Edificios municipales (pequeñas reparaciones, campañas de pintura, obras menores en edificios municipales)
	Edificación y construcción de infraestructuras municipales
	Servicio de Electricidad y Alumbrado Público a través del mantenimiento, instalación y mantenimiento de semáforos, control de la facturación de ENDESA al Ayuntamiento, así como de la dirección y montaje de las instalaciones provisionales de ferias, fiestas y/o cualquier otro evento deportivo, cultura o turístico
	Servicio de Ayuda a Domicilio, de acuerdo con la Ley de Dependencia, Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril, sobre Medidas Extraordinarias y Urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía y Plan Concertado
	Apoyo a los Servicios de Guarderías

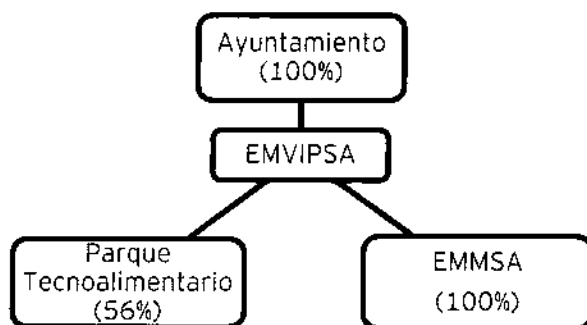


Actividades	Alcance de las actuaciones previstas
	Servicio de Monitores, Conserjes y Limpieza
	Servicio de Ordenanzas y Limpieza del Centro de la Mujer y en las Dependencias de los Servicios de Urbanismo e Infraestructura
	Servicio de Limpieza en Parque Tecnoalimentario Costa del Sol-Axarquía
	Otros servicios puntuales como los Planes de Empleo de la Administración Autonómica realizados a través del Ayuntamiento de Vélez-Málaga
<b>Promoción y participación en actividades de índole económica y social</b>	Parque Tecnoalimentario Costa del Sol-Axarquía, S.A., en la que se prevé a inicio del ejercicio la venta de dos parcelas en la que se edificarán instalaciones para la transformación de productos agroalimentarios que generarán empleo directo.
	Continuación de los servicios de aparcamientos públicos en la Plaza del Carmen de Vélez-Málaga y en el Aparcamiento Público de Torre del Mar y estudios de viabilidad sobre nuevos aparcamientos públicos
	Gestión de Equipamientos Públicos Municipales mediante la realización de estudios de nuevos proyectos y continuación de servicios de Atención al Mayor en las Residencias Asistidas, servicios de carácter comercial y servicios deportivos de piscina cubierta e instalaciones deportivas
	Participación en actividades de índole social (continuación de la colaboración con Asociaciones municipales sin ánimo de lucro mediante la concesión de locales comerciales en condiciones ventajosas)

Fuente: PAIF 2019

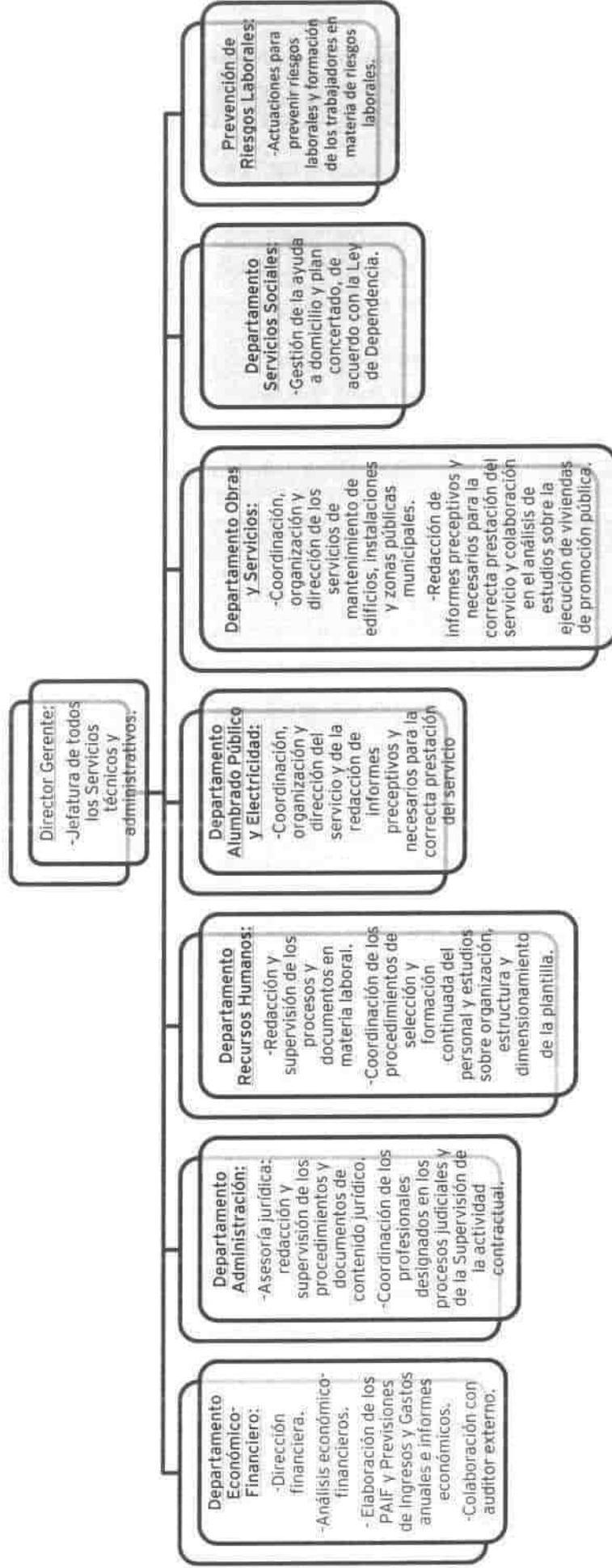
En base al cuadro anterior, cabe indicar que EMVIPSA realiza la actividad relativa a la promoción de la zona Parque Tecnoalimentario a través de la sociedad Parque Tecnoalimentario Costa del Sol-Axarquía, S.A., con el objetivo de favorecer el asentamiento de empresas pertenecientes al sector agroalimentario, en virtud de la posibilidad establecida en sus estatutos sociales relativa a que las actividades que comprenden su objeto social pueden ser ejercidas directamente e indirectamente mediante la participación en sociedades mercantiles.

A partir del inventario de entes públicos de la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se ha comprobado que la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción, S.A. es ente dependiente del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, accionista único de la sociedad, definiéndose en sus estatutos sociales como medio propio del Ayuntamiento. Asimismo, EMVIPSA es la sociedad dominante de Parque Tecnoalimentario Costa del Sol-Axarquía, S.A. y Empresa Municipal de Servicios de Vélez-Málaga, S.A. (EMMSA), ostentando un 56% y 100% de las participaciones, respectivamente. La estructura grupal de la Sociedad es la siguiente:



2. Atendiendo a la estructura orgánica y los recursos humanos e instalaciones de la Entidad en el ejercicio 2019, se ha comprobado que:

- La entidad tiene definida las funciones por cada departamento en el PAIF:



- En relación a los recursos humanos, la Plantilla de la Entidad incluida en el PAIF asciende a 713 plazas y el personal existente a 31 de diciembre de 2019 según las cuentas anuales asciende a 874 trabajadores:

Categoría	Previsión	Ejecución	Desviación
Gerente	1	1	0
Auxiliar Administrativo	1	1	0
Auxiliar SAD	277	377	100
Conductor	9	9	0
Conserje	56	61	5
Coordinador Servicio	4	6	2
Delineante superior	1	1	0
Educadora	12	12	0
Encargado general	1	1	0
Limpiador/a	154	181	27
Monitor deportivo	37	43	6
Oficial 1º Administrativo	8	9	1
Oficial 1º Oficio	21	21	0
Oficial 2º Administrativo	1	3	2
Oficial 2º oficio	14	14	0
Operario multifunción	0	0	0
Ordenanza	35	40	5
Peón	62	73	11
Supervisor Zona	5	5	0
Titulado Medio	11	14	3
Titulado Superior	3	2	-1
<b>Total general</b>	<b>713</b>	<b>874</b>	<b>161</b>

Fuente: PAIF y CCAA 2019

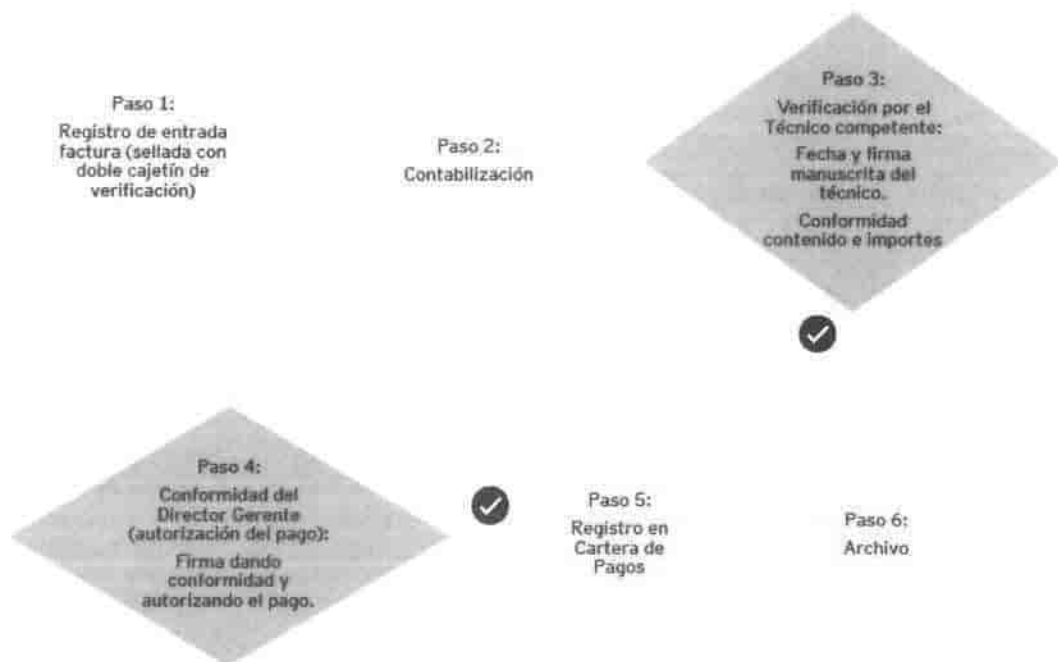
Como se observa en el cuadro anterior, la Entidad desarrolla su actividad a cierre del ejercicio 2019 con un número de trabajadores que asciende a 874 empleados, siendo la categoría más significativa la de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), que asciende a 377 empleados representando un 43% sobre el total de trabajadores, este incremento en 100 empleados según informa la Entidad tiene su origen en el incremento de la prestación del servicio SAD.

- En relación a las instalaciones, EMVIPSA dispone de varios inmuebles en calidad de propietaria y de dos inmuebles cedidos por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga. En uno de ellos se encuentra su sede social junto con otro inmueble de su propiedad, y en el otro se encuentran ubicadas las Oficinas del Departamento de Servicios Sociales y de Prevención de Riesgos laborales.

3. En el análisis de la evaluación de sistemas de control en relación con procedimientos contables y administrativos de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones, se ha identificado, a partir de la información obtenida, que:

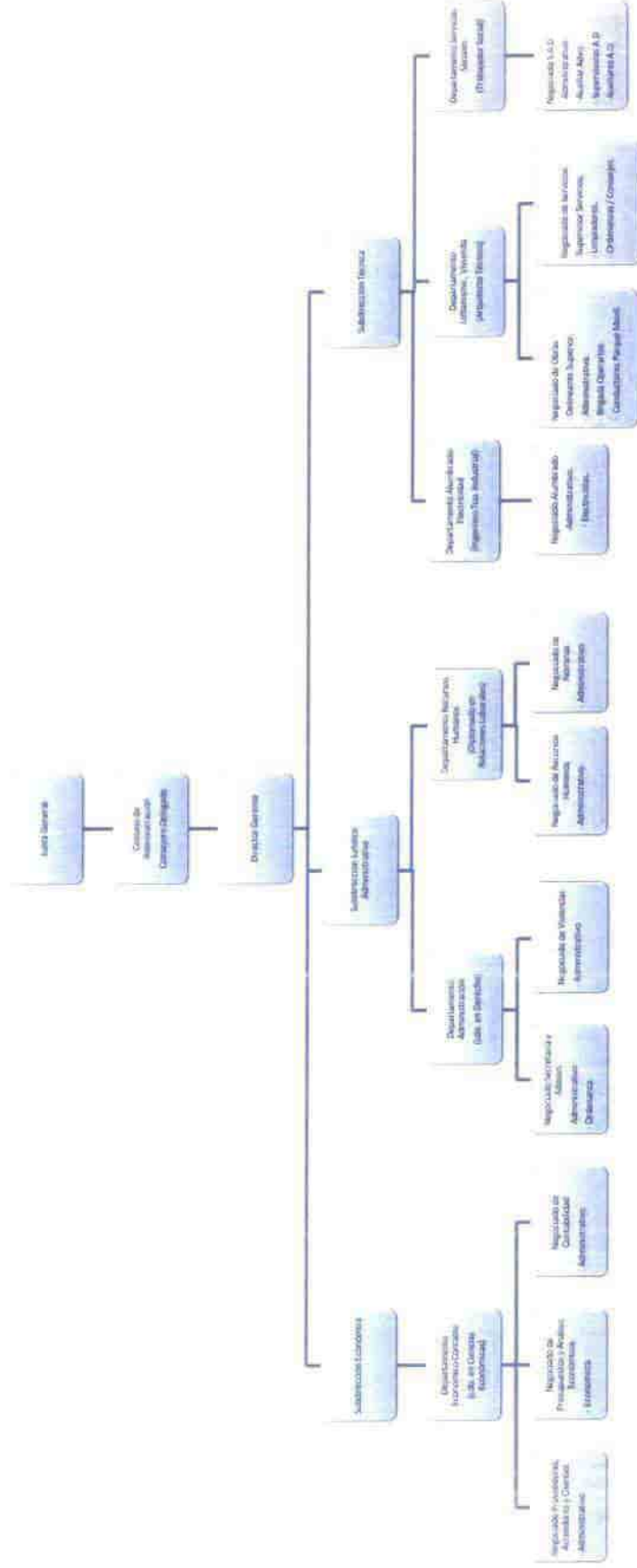
- La entidad no tiene definido e implantado un sistema de planificación y seguimiento, o un sistema de indicadores que permita medir y ejercer un control sobre las operaciones.
- La entidad no dispone de manuales o normas internas de funcionamiento tanto referidos a las operaciones o servicios como a procedimientos contables y administrativos de autorización, ejecución y control vigentes en 2019, salvo por las siguientes:
  - a) Dispone de unas instrucciones internas en materia de contratación no sujeta a regulación armonizada, aprobadas por el Consejo de Administración el 16 de marzo de 2010, que tienen una antigüedad de más de 10 años y que no se encuentran actualizadas a la LCSP vigente en el ejercicio 2019.
  - b) Dispone de una instrucción o manual de procedimiento de conformidad y aceptación de las facturas recibidas, aprobada por resolución del Gerente el 1 de agosto de 2018. Este procedimiento consiste en un doble cajetín de verificación que sella la factura o documento similar, en el cual el técnico competente mediante su firma manuscrita y fecha de firma a efectos de constancia de aprobación, certifica que el contenido de ésta en cuanto a los bienes y servicios detallados, así como los precios, son conformes. Posteriormente, el documento se presenta al Director Gerente, quien firmará en el cajetín manifestando su aprobación y autorizando su pago, la comprobación y aceptación de la factura o documento similar puede ser realizado por el Director Gerente sustituyendo al técnico competente.

Se ha realizado un flujograma de este procedimiento que se muestra a continuación a través de los 6 pasos definidos en el documento de aprobación del proceso:



Conforme al procedimiento mostrado en el flujograma anterior, se observan las siguientes incidencias:

- ✓ El paso 2 relativo a la contabilización de la factura se realiza sin un control previo, resultando ser contabilizada sin la previa conformidad del técnico competente.
  - ✓ El procedimiento de conformidad y aceptación de facturas cuenta con un sistema de doble verificación, por parte del técnico y del Director Gerente, no obstante, esta doble verificación pierde su eficacia si se sustituye la validación del técnico por la del Director Gerente únicamente.
- La entidad a nivel de organización dispone de un organigrama y una descripción de los puestos de trabajo que se aprueban en consejo de administración de 28 de octubre de 2014, a continuación se muestra el organigrama aprobado:



- El documento de descripción de puestos de trabajo, describe las competencias y funciones genéricas por cada una de las plazas de la plantilla y se describe de manera individual por cada puesto de trabajo las funciones a desarrollar, los requisitos académicos y la organización jerárquica.
- La entidad elabora en el ejercicio 2019 el Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF), que incluye la actividad, su estructura orgánica, las actuaciones previstas para el ejercicio, la previsión de ingresos y gastos, la propuesta del Consejero Delegado, una memoria explicativa del estado de ingresos y gastos, la estimación de la plantilla de la Entidad y las transferencias por déficit de explotación. No obstante lo anterior, no se materializan informes de seguimiento y control de la ejecución del PAIF que pueda medir el grado de consecución de este, como se define en la descripción individual de los puestos de trabajo como una de las funciones a realizar en el puesto de Jefe del Departamento Económico-Financiero: *Elaborar las previsiones anuales de Ingresos y Gastos, así como los PAIF (Programa Actuación, Inversión y Financiación), controlando su ejecución.*

Adicionalmente, sería recomendable en el PAIF establecer unos objetivos definidos y medibles para el ejercicio, definiendo las actividades a realizar para la consecución de estos objetivos, y diseñar unos indicadores de ejecución a cada uno de los objetivos o de las actividades o servicios.

- La entidad dispone en el ejercicio 2019 de una previsión de la imputación de los costes por cada una de las actividades o servicios que recoge en el PAIF para estimar la previsión de ingresos que proceden de capítulo 4 transferencias corrientes procedentes del ayuntamiento, y de una cuenta de Pérdidas y Ganancias analítica, donde se detalla por código los servicios prestados y los gastos e ingresos imputados por epígrafes a cada uno de los servicios. **(Anexo I).**
- En relación a los sistemas de evaluación o control de las operaciones llevadas a cabo por la Entidad, ésta no efectúa ningún tipo de control salvo por los listados de asistencia en los que se deja constancia de las horas prestadas y las incidencias acaecidas en la prestación del servicio.
- La entidad no emite en el ejercicio 2019 informes de evaluación, o informes de análisis económico-financiero que recoja información y datos (número de servicios prestados, n.º de trabajadores requeridos, coste de los servicios, ...) sobre la ejecución de las principales actividades o servicios, salvo por la información recogida en las cuentas anuales e informe de gestión de la entidad.
- La entidad no formula en 2019 una memoria de gestión del servicio constatando los resultados obtenidos, evaluándolos y adaptando o proponiendo las correcciones y revisiones pertinentes, como se define en la descripción individual de los puestos de trabajo como una de las funciones a realizar en el puesto de Subdirector-Técnico.



## Conclusiones y recomendaciones:

A continuación se exponen las conclusiones y recomendaciones del resultados del trabajo sobre el ejercicio 2019 correspondiente al alcance recogido en el apartado II.A) puntos 9 a 11 correspondiente a la Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción de Vélez-Málaga, S.A (EMVIPSA):

- 1) Las desviaciones acaecidas entre el presupuesto de ingresos y gastos y lo ejecutado en las cuentas anuales del ejercicio 2019, tienen su origen principalmente en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y Dependencia.
- 2) El coste/hora del Servicio de Ayuda a Domicilio y Dependencia presupuestado por EMVIPSA para el ejercicio 2019 alcanzaba los 20 euros/hora, 7 euros superior al fijado por la comunidad autónoma de Andalucía en la normativa vigente en 2019, la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía<sup>12</sup> que establece el límite máximo del servicio para su financiación en un coste/hora de 13 euros.<sup>13</sup>
- 3) El coste/hora del servicio efectivamente ejecutado para el ejercicio 2019 alcanzó los 19 euros/hora, 6 euros superior al fijado por la comunidad autónoma de Andalucía en la normativa vigente en 2019.<sup>14</sup>
- 4) En el ejercicio 2019 los ingresos registrados en el subepígrafe b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio en el servicio (SER.200000) correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) alcanza un importe de 7.027.291 euros, y los gastos registrados en este mismo Servicio alcanzan un importe de 5.617.096 euros, representando un 25% más de ingresos registrados respecto a los gastos ejecutados. No obstante lo anterior, del total de ingresos registrados en el subepígrafe anterior que ascienden a 7.027.291 euros, un importe de 360.667 euros se corresponde con horas subvencionables por la prestación del servicio correspondiente al mes de diciembre de 2018, que se aprueba como transferencia de explotación del Ayuntamiento a favor de EMVIPSA y se reconoce la correspondiente obligación con la Entidad con fecha 30 de abril de 2019 por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda. En base a ello, desde el punto de vista de la prestación del servicio en el ejercicio analizado y no desde un punto de vista financiero, este ingreso que tiene su origen en el

---

<sup>12</sup> Actualmente está Vigente la Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

<sup>13</sup> Modificado tras documentación e información facilitada en periodo de alegaciones.

<sup>14</sup> Modificado tras documentación e información facilitada en periodo de alegaciones.

gasto que se devengó en el mes de diciembre de 2018, disminuye la cifra de ingresos de prestación del SAD en 2019 en un importe de 360.667 euros.<sup>15</sup>

- 5) La entidad no tiene definido e implantado un sistema de planificación y seguimiento, o un sistema de indicadores que permita medir y ejercer un control sobre las operaciones. Y no dispone de manuales o normas internas de funcionamiento adecuados referidos a operaciones, servicios o procedimientos contables y administrativos de autorización, ejecución y control vigentes en 2019.
- 6) La entidad a nivel de organización dispone de un organigrama y una descripción de los puestos de trabajo, que describe las competencias y funciones genéricas por cada una de las plazas de la plantilla y se describe de manera individual por cada puesto de trabajo las funciones a desarrollar, los requisitos académicos y la organización jerárquica. No obstante lo anterior, no se materializan todas las tareas a desarrollar, definidas en la descripción individual de los puestos de trabajo como por ejemplo los informes de seguimiento y control de la ejecución del PAIF.
- 7) Se recomienda realizar un estudio sobre la fórmula de gestión más adecuada para el ayuntamiento, prestar el Servicio de Ayuda a Domicilio y dependencia de manera directa o indirecta para que el coste para la corporación sea lo más eficiente, eficaz y económico posible.
- 8) Se recomienda realizar un análisis actualizado del cumplimiento de los requisitos de medio propio de la Sociedad de acuerdo a la Ley de Contratos del sector Público<sup>16</sup>, y si esta es la figura más adecuada para la Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción de Vélez-Málaga, S.A (EMVIPSA), y en su caso definir y adaptar el objeto social de la Sociedad de acuerdo a los medios materiales y personales disponibles.

---

<sup>15</sup> Modificado tras documentación e información facilitada en periodo de alegaciones.

<sup>16</sup> Artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### III.2 Resultados de Auditoría de cumplimiento y operativa de la Empresa del Parque Tecnoalimentario Costa del Sol-Axarquía, S.A:

Parque Tecnoalimentario es una sociedad anónima, participada al 56,39 % por la sociedad de titularidad pública Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez-Málaga, S.A. y al 43,60 % por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA)<sup>17</sup>, cuyo objeto social comprende:

- Llevar a cabo las tareas técnicas y económicas tendentes a la construcción, promoción y gestión de un Parque Agroalimentario en el municipio de Vélez-Málaga, mediante la captación, para su asentamiento de empresas de dicho sector.
- La iniciativa, promoción, gestión y explotación, enajenación, cesión y adquisición de las edificaciones que se ubiquen en el Parque Agroalimentario.
- Realizar estudios urbanísticos, incluyendo en ellos la redacción o contratación de planes generales de ordenación, planes parciales, proyectos de urbanización, estudios de detalle, programas de actuación urbanística y cuantos instrumentos de planeamiento se precisen para el desarrollo urbanístico de los terrenos de los que sea titular.
- Realizar las acciones necesarias para construir las edificaciones de promoción pública que promueva directamente.
- La promoción de todo tipo de actividades empresariales dentro del Parque Agroalimentario.
- La prestación de servicios y funciones de asesoramiento y estudio relacionadas con su objeto social.
- Actividades de cultivo, explotación y comercialización de productos agrícolas.
- La iniciativa, promoción, gestión y explotación de un proyecto de instalación solar fotovoltaica conectada a la red, así como la producción y venta de la energía obtenida.

Atendiendo a las Cuentas Anuales de la sociedad relativas al ejercicio 2019 y al Informe de Auditoría de Cuentas Anuales emitido por Auditor independiente, debe indicarse que Parque Tecnoalimentario, a fecha 31 de diciembre de 2019 se encontraba en causa legal de disolución, al encontrarse su cifra de patrimonio neto por debajo de la mitad del capital social.

Trabajos realizados conforme al alcance recogido en el apartado II.A) puntos 1 a 8:

Para la realización del presente estudio se ha examinado y solicitado al personal de Parque Tecnoalimentario la documentación que se enumera a continuación,

- Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Obras Públicas y Oficios Auxiliares de Málaga y su provincia para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, con vigencia de fecha 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2021, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga en fecha 16 de julio de 2018,

---

<sup>17</sup> Información extraída de las Cuentas Anuales auditadas por la empresa Deloitte.

y aplicable al personal de Parque Tecnoalimentario (en adelante, "Convenio Colectivo Provincial")

- Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, con vigencia de fecha 1 de enero de 2017 a 31 de enero de 2021, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 26 de septiembre de 2017, y aplicable al personal de Parque Tecnoalimentario por remisión del Convenio Colectivo Provincial (en adelante, "Convenio Colectivo General").
- Tablas salariales para los años 2017 y 2021 para el Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de la construcción, obras públicas y oficios auxiliares de Málaga y su provincia.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP")
- Real Decreto 1462/18, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados para el año 2019.
- Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, "ET")
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Instrucciones internas de Contratación de Parque Tecnoalimentario Costa del Sol - Axarquía, S.A. de fecha junio de 2012.
- Resolución de 3 de diciembre de 2019, de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se registra y publica la modificación del convenio colectivo y tablas salariales para 2019/2021 del convenio colectivo del Sector Construcción, Obras Públicas y Oficios Auxiliares de Málaga. (en adelante, "Acuerdo de la Comisión Paritaria")
- Nóminas del único trabajador de la sociedad durante el ejercicio 2018 y 2019.

- Expedientes de contratación pública de Parque Tecnoalimentario.
- Modelo 347 presentado por la Sociedad relativo al ejercicio 2019, con justificante de presentación y sello de tiempo.
- Modelo 190 presentado por Parque Tecnoalimentario relativo al ejercicio 2019, con justificante de presentación y sello de tiempo.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad social sobre las obligaciones de Parque Tecnoalimentario con esta Administración.
- Estatutos de la sociedad Parque Tecnoalimentario.
- Cuentas Anuales de Parque Tecnoalimentario relativas al año 2019.

No obstante, debido a la situación de causa de disolución en que se encuentra la sociedad, a que actualmente no tiene actividad, y que tiene un único empleado en la misma, no se ha podido obtener la totalidad de lo solicitado, siendo así que para la realización del presente informe no se han obtenido los documentos que a continuación se reseñan:

- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre las obligaciones fiscales de Parque Tecnoalimentario.
- Certificado de la Junta de Andalucía sobre las obligaciones de Parque Tecnoalimentario con esta Administración.
- Certificado emitido por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga sobre las obligaciones de Parque Tecnoalimentario con esta Administración.
- Modelos RNT del mes de junio y diciembre relativos a los años 2018 y 2019.

Trabajos realizados conforme al alcance recogido en el apartado II.A) puntos 9 a 11:

- Se ha obtenido la información contenida en el Estado de Previsión de Gastos e Ingresos relativo al ejercicio 2019.
- Se han comparado los importes presupuestados con lo realmente ejecutado según se refleja en las cuentas anuales del ejercicio 2019, y se ha considerado el motivo de las desviaciones.
- Se ha realizado un análisis de la información disponible: cuentas anuales, y documentación aportada por la entidad, con el fin de conocer la entidad y el entorno en el que opera.

- Se ha analizado la documentación aportada relativa al sistema de planificación y seguimiento empleado por la entidad: sistema de planificación empleado, objetivos plurianuales y anuales definidos, cuadro de mandos o sistema de indicadores, memoria o balance de actividades y sistemática de identificación de desviaciones y acciones correctoras, con el fin de evaluar los sistemas de control en relación a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones.

Resultados obtenidos conforme al alcance recogido en el apartado II.A) puntos 1 a 8

1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LCSP 2017 SOBRE EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN CONTRATOS POR IMPORTE SUPERIOR A 40.000 EUROS (IVA EXCLUIDO), ASÍ COMO SI HAN SIDO OBJETO DE MODIFICACIÓN DE ACUERDO CON LA CITADA NORMA. VERIFICAR LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES SEGÚN LA INSTRUCCIÓN REGULADORA DE LOS MISMOS APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2018.

En su consideración de entidad del sector público, a los efectos de la Ley de Contratos del Sector Público, Parque Tecnoalimentario ha de someter los procedimientos de contratación a unas instrucciones en las que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

El análisis de la contratación pública efectuada por la Sociedad en el ejercicio de 2019 habrá de analizarse conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que entró en vigor en marzo de 2018, y que sustituye el anterior texto legal que regulaba la materia (en adelante, "LCSP"). No obstante, las prórrogas y modificaciones efectuadas sobre contratos formalizados en fecha anterior al 9 de marzo de 2018, se analizarán conforme el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y las instrucciones internas de contratación que debieron ser aprobadas por Parque Tecnoalimentario.

- 1.1 Verificación del cumplimiento de lo previsto en la LCSP 2017 sobre el procedimiento seguido en contratos por importe superior a 40.000 Euros (IVA excluido).

En este punto se analizarán los contratos adjudicados por Parque Tecnoalimentario en el ejercicio 2019 por importe superior a 40.000 Euros (IVA excluido), sin hacer a este respecto distinción entre contratos de servicios, obras o suministros, según lo dispuesto en el Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Vélez-Málaga para el ejercicio 2019. Este análisis se realizará conforme a las Instrucciones Internas de Contratación de Parque Tecnoalimentario de fecha junio de 2012; siendo estas anteriores a la aprobación de la nueva LCSP, y al no haberse facilitado Instrucciones actualizadas al nuevo texto normativo y a lo dispuesto en el artículo 321 LCSP.

Según información verbal facilitada por el único empleado de Parque Tecnoalimentario, durante el año 2019 no se han formalizado contratos por importe superior a 40.000 Euros (IVA excluido). Tampoco se ha localizado información en la página web de Parque Tecnoalimentario ni en la Plataforma de Contratación del Estado sobre licitaciones públicas iniciadas o formalizadas por la Sociedad. Por lo que no procederá el análisis en este punto.

## 1.2 Verificación de contratos modificados y/o prorrogados durante el ejercicio 2019.

Se ha procedido al análisis de aquellos contratos modificados y/o prorrogados durante el ejercicio de 2019, al objeto de comprobar si las modificaciones han sido de acuerdo con los límites señalados en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP de 2017 y 105 a 108 y 234 del anterior Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y si respecto de las prórrogas, estas han sido conformes al contrato inicialmente suscrito.

A este respecto, según información facilitada no se han formalizado prórrogas ni modificaciones de contratos durante el ejercicio 2019, al igual que tampoco se ha localizado información al respecto en la página web de Parque Tecnoalimentario ni en la Plataforma de Contratación del Estado.

## 1.3 Verificación sobre el cumplimiento de la tramitación de los contratos menores, según la Instrucción reguladora de los mismos aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de junio de 2018<sup>18</sup>.

Dispone el artículo 118 de la LCSP que se considerarán contratos menores aquellos de valor estimado inferior a 40.000 euros cuando se trate de obras o a 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o servicios. De acuerdo con el artículo 131.3 de la LCSP, estos contratos pueden adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para realizar la prestación.

Como complemento a la LCSP, en sesión celebrada con fecha 25 de junio el Ayuntamiento de Vélez-Málaga aprobó una instrucción cuyo objeto era, según se recoge en el acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local- la regulación de la tramitación de los contratos menores por los órganos de contratación del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal. Siendo Parque Tecnoalimentario una empresa participada íntegramente por entidades que integran de forma directa e indirecta la Administración Local y Autonómica, tiene la consideración de entidad del sector público municipal, y estaría dentro del ámbito de aplicación de la referida Instrucción, que, por tanto, le sería de aplicación.

No consta disponible en la página web del Ayuntamiento de Vélez-Málaga el Anexo de dicha Acta de sesión de la Junta de Gobierno que recoge el contenido de la Instrucción tal y como quedó aprobada. La documentación analizada y que nos ha sido facilitada es el Proyecto de la Instrucción, cuyo apartado Primero delimita el ámbito subjetivo de aplicación al Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio de Vélez-Málaga (OALDIM), y a la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción de Vélez-Málaga (EMVIPSA). Siendo así que de haberse aprobado la Instrucción conforme al contenido del Proyecto que ha sido facilitado, Parque Tecnoalimentario no estaría sujeta a dicha Instrucción salvo que se hubiese aprobado

---

<sup>18</sup> En el Plan Anual de Control Financiero, así como en la adjudicación del contrato para la realización del presente informe se hace referencia a una Instrucción aprobada en sesión celebrada con fecha 28 de junio de 2018. Consultadas las actas de las distintas sesiones celebradas en junio de 2018, la instrucción de contratación se aprobó en sesión celebrada con fecha 25 de junio de 2018.



internamente la sujeción a dicha norma. Y según la información facilitada por la Sociedad, no se produjo dicho acto interno de sujeción a la Instrucción.

Ante la contradicción entre el Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local que aprobó la Instrucción y la información y el Proyecto de Instrucción facilitado, se procederá a analizar el cumplimiento desde dos perspectivas: i) si son conformes a la Instrucción, y ii) si son conformes a la LCSP.

A este respecto, según la información facilitada, durante el ejercicio 2019 sólo se suscribieron dos contratos que por su importe deban ser considerados en este punto.

**Verificación de cumplimiento conforme al art. 118 de la LCSP:**

**- Expediente Contrato Menor Ser. 01/19:**

Se trata de un contrato de servicios cuyo objeto es la asistencia letrada a Parque Tecnoalimentario para la interposición de una demanda civil de reclamación de cantidad para la recuperación de las cantidades abonadas por la sociedad para hacer frente a los Cortes de las Cargas Externas imputadas a los sectores urbanísticos implicados y anticipadas por la Sociedad con la conformidad del propietario del Sector SUP.TR.1-Norte.

Se ha tenido a la vista el Informe del Órgano de Contratación de Parque Tecnoalimentario donde se informa del contrato, así como la Resolución del Presidente de la entidad donde se adjudica el contrato menor al Despacho profesional CALATRAVA ABOGADOS por un importe de 12.100,00 Euros.

Analizando el contrato a tenor de lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP, aplicable al expediente de contratación en contratos menores, el mismo contiene:

- Informe del órgano de contratación, en el cual se justifica la necesidad del contrato y la no alteración del objeto para evitar la aplicación de los umbrales de los contratos menores.
- Se indica que a la fecha se dispone de recursos económicos precisos para la formalización de este contrato.
- Consta en el expediente el documento acreditativo del pago de la provisión de fondos entregada al despacho profesional con el objeto del inicio de los trabajos, así como la minuta del letrado donde se recoge la recepción de dicha provisión de fondos a cuenta de las cantidades finales.
- No se cumple con lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, al exigir este precepto que la publicación de los contratos menores se haga en la Plataforma de Contratación de la entidad, de manera ordenada en base a la identidad del adjudicatario, incluyendo su objeto, duración, importe, e identidad del adjudicatario, con el objeto de comprobar los límites establecidos en el artículo 118 LCSP para estos expedientes.

- **Expediente Contrato Menor Ser. 2/19:**

Se trata de un contrato de servicios cuyo objeto es la tasación de las parcelas integradas en el patrimonio de la sociedad a fecha 31 de diciembre de 2018 a los efectos de confeccionar sus Cuentas Anuales.

Se ha tenido a la vista el Informe del Órgano de Contratación de Parque Tecnológico donde se informa del contrato, así como la Resolución del Presidente de la entidad donde se adjudica el contrato menor a la empresa ARQUIVELEZ PROYECTOS, S.L.P. por un importe de 6.000 Euros.

Analizando el contrato a tenor de lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP, aplicable al expediente de contratación en contratos menores, el mismo contiene:

- Informe del órgano de contratación, en el cual se justifica la necesidad del contrato y la no alteración del objeto para evitar la aplicación de los umbrales de los contratos menores.
- Se indica que la financiación del contrato se realizará mediante recursos propios de la Empresa.
- Se incorpora al expediente facilitado la factura por el servicio prestado.

No se cumple con lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, al exigir este precepto que la publicación de los contratos menores se haga en la Plataforma de Contratación de la entidad, de manera ordenada en base a la identidad del adjudicatario, incluyendo su objeto, duración, importe, e identidad del adjudicatario, con el objeto de comprobar los límites establecidos en el artículo 118 LCSP para estos expedientes.

Verificación de cumplimiento conforme a la Instrucción de Contratación aprobada en fecha 25 de junio de 2018.

Analizando ambos contratos menores en base a lo dispuesto en la Instrucción reguladora de los mismos aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayto. de Vélez Málaga en sesión celebrada el 25 de junio de 2018, los expedientes de contratación reunirán los siguientes requisitos y documentos que deben contenerse en el expediente de contratación:

Para los contratos de obras, servicios y/o suministros por importe inferior a 1.000 Euros, el expediente deberá contener:

- Alta del contrato en el Registro de contratos menores como previsión, indicando objeto del contrato, importe estimado y proveedor previsto.
- Solicitud de certificado de existencia de crédito.
- Hoja de encargo (con justificación de que el contratista no haya suscritos más contratos menores que individual o conjuntamente superen las cifras límites para los contratos menores y que no se fracciona el objeto del contrato).
- Declaración responsable del contratista.
- Factura con conformidad.

- Grabación de los datos en el registro de contratos menores.
- Autorización, disposición y aprobación del gasto. Esta previsión, según lo dispuesto en el punto 4.1.7. de la Instrucción reguladora de los contratos menores sólo resultará de aplicación al Ayuntamiento de Vélez-Málaga y al OALDIM.

Para los contratos menores, por importe superior a 1.000 Euros, el expediente deberá contener la siguiente documentación:

- Alta del contrato en el Registro de Contratos Menores como previsión.
- Memoria justificativa que incluya (Anexo I de las instrucciones):
  - Objeto del contrato.
  - Especificaciones técnicas de la prestación.
  - Valor estimado, presupuesto y aplicación presupuestaria.
  - Plazo de duración o ejecución del contrato.
  - Lugar de prestación.
  - Responsable del contrato.
  - Plazo de garantía o justificación de su no establecimiento.
  - Forma de pago del precio.
  - Entidad propuesta para la adjudicación directa.
- Solicitud de oferta a las empresas (Anexo II de las instrucciones).
- Declaración responsable del contratista (Anexo III de las instrucciones).
- Informe del responsable del contrato al órgano de contratación sobre aceptación de la oferta presentada, cumplimiento de requisitos y límites aplicables al contrato menor y petición de aprobación por el órgano de contratación (Anexo IV de las instrucciones).
- Resolución de aprobación del contrato menor (Anexo V de las instrucciones).
- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato (art. 118 LCSP).
- Aprobación del gasto y la incorporación de la factura (art. 118 LCSP). Esta previsión, según lo dispuesto en el punto 4.1.7. de la Instrucción reguladora de los contratos menores sólo resultará de aplicación al Ayuntamiento de Vélez-Málaga y al OALDIM.
- En los expedientes de contratos menores de obras deberá incluirse el presupuesto conformado por el técnico, y el proyecto si este último fuese necesario.
- En el caso de que la ejecución de los trabajos afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, deberá elaborarse un informe de supervisión.
- En la tramitación de los contratos de servicios será preceptiva la inclusión en el informe de justificación de la necesidad del contrato, la inexistencia o insuficiencia de medios personales y/o materiales para realizar el servicio con medios propios.

Además de lo anterior, y en base a lo dispuesto en la LCSP, la contratación menor deberá publicarse según la forma descrita en el art. 63.4 LCSP.

- **Expediente Contrato Menor Ser. 01/19, por importe superior a 1.000 Euros:**

Como se indicaba anteriormente, se trata de un contrato de servicios cuyo objeto es la asistencia letrada a Parque Tecnológico, por un importe de 12.100,00 Euros.

Atendiendo a la documentación facilitada, no consta en el expediente, los documentos que a continuación se reseñan, y que son requeridos por la Instrucción de 25 de junio de 2018:

- El alta del contrato en el Registro de Contratos Menores como previsión.
- Se incluye en el expediente el Informe del órgano de contratación y la Resolución del Consejero delegado, que si bien contiene ciertas menciones de las que debe incluir la Memoria justificativa contenida en la Instrucción, faltaría que recogiese los siguientes datos (Anexo I de las instrucciones):
  - Lugar de prestación.
  - Responsable del contrato.
  - Plazo de garantía o justificación de su no establecimiento.
  - Forma de pago del precio.
- Solicitud de oferta a las empresas (Anexo II de las instrucciones).
- Declaración responsable del contratista (Anexo III de las instrucciones).
- Resolución de aprobación del contrato menor (Anexo V de las instrucciones).

Por lo anterior, concluimos que el Expediente de Servicios 01/19 no cumple con los requisitos recogidos en la Instrucción de fecha 25 de junio de 2018 del Ayuntamiento de Vélez-Málaga sobre contratos menores.

**- Expediente Contrato Menor Ser. 2/19:**

Como se indicó, se trata de un contrato de servicios cuyo objeto es la tasación de las parcelas integradas en el patrimonio de la sociedad a fecha 31 de diciembre de 2018, por un importe de 5.566,00 Euros.

No consta en el expediente facilitado, los siguientes documentos exigidos por la Instrucción de 25 de junio de 2018:

- El alta del contrato en el Registro de Contratos Menores como previsión.
- Se incluye en el expediente el Informe del órgano de contratación y la Resolución del Consejero delegado, que si bien contiene ciertas menciones de las que debe incluir la Memoria justificativa contenida en la Instrucción, faltaría que recogiese los siguientes datos (Anexo I de las instrucciones):
  - Lugar de prestación.
  - Responsable del contrato.
  - Plazo de garantía o justificación de su no establecimiento.
  - Forma de pago del precio.
- Solicitud de oferta a las empresas (Anexo II de las instrucciones).
- Declaración responsable del contratista (Anexo III de las instrucciones).
- Resolución de aprobación del contrato menor (Anexo V de las instrucciones).

Por lo anterior, se concluye que el Expediente de Servicios 02/19 no cumple con los requisitos recogidos en la Instrucción de fecha 28 de junio de 2018 del Ayuntamiento de Vélez-Málaga sobre contratos menores.

**2. VERIFICACIÓN SOBRE SI LAS NOMINAS SAISFECHAS EN 2019 NO SUPERAN LOS INCREMENTOS RETRIBUTIVOS PREVISTOS EN EL REAL DECRETO LEY 24/2018, DE 21 DE DICIEMBRE CON RESPECTO A 31/12/2018.**

Dispone el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su artículo 3 Dos, aplicable a Parque Tecnoalimentario en virtud de su apartado Uno f), que en el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Igualmente, se establece que con efectos desde el 1 de julio de 2019 podrá añadirse un 0,25 por ciento de incremento salarial si el aumento del PIB a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5 por ciento.

Dadas las alteraciones en la estructura de personal de Parque Tecnoalimentario, no es posible verificar a través del modelo 190 que no se ha superado el incremento retributivo previsto en el artículo 3 del Real Decreto-ley referido anteriormente en relación con el salario fijado en Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2018.

No obstante, han podido analizarse estos incrementos a través del análisis comparativo de las nóminas del año 2019 y 2018 del único trabajador de la empresa. De dicha comparativa se ha concluido que no existe incremento retributivo en las nóminas percibidas por el trabajador de Parque Tecnoalimentario durante el año 2019 con respecto al ejercicio 2018. Esta comprobación se ha realizado, como ya se ha expuesto, mediante la comparativa de las retribuciones brutas percibidas en los años 2018 y 2019.

Con ello se estaría dando igualmente cumplimiento a lo establecido en el apartado Cuatro del citado artículo 3, pues Parque Tecnoalimentario tampoco ha incrementado la masa salarial del personal laboral por encima del porcentaje máximo, esto es, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales, así como los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2019.

### 3. VERIFICACIÓN DE QUE SE RETRIBUYEN A LOS TRABAJADORES POR CONCEPTOS QUE ESTÉN CONTEMPLADOS EN EL CONVENIO.

El Convenio Colectivo aplicable a Parque Tecnoalimentario es el de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Obras Públicas y Oficios Auxiliares de Málaga y su provincia para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, con vigencia desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga en fecha 16 de julio de 2018. Igualmente, es de aplicación el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, con vigencia de fecha 1 de enero de 2017 a 31 de enero de 2021, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 26 de septiembre de 2017 por remisión del Convenio Colectivo Provincial.

En materia de retribuciones salariales el Convenio Colectivo Provincial se remite al Acuerdo de la Comisión Paritaria de 2019. Este acuerdo determina -aplicándose el incremento salarial previsto en la Ley General de Presupuestos del Estado para los Empleados Públicos- tanto las retribuciones salariales como las extrasalariales.

En cuanto a las pagas extraordinarias, dispone el Convenio que se abonarán dos al año, por el importe establecido en el Anexo III del Convenio Colectivo Provincial clasificado según las diferentes categorías profesionales, sin posibilidad de que se prorrateen.

Igualmente se establecen determinados complementos y pluses al salario base:

- Complemento de nocturnidad a razón del 25 por 100 del salario base. Si las horas nocturnas no excedieran de cuatro, se abonará el plus sobre el tiempo efectivamente trabajado y, si excediesen de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada. La jornada nocturna se considera aquella que discurre entre las 22 horas y las 6 de la mañana. Para el caso de que tan solo una de las horas trabajadas se encuadre dentro del periodo de nocturnidad, el trabajador afectado recibirá un complemento del 1 por 100 del salario base.
- Complemento de cualificación y especialización de operadores de grúas torres y telescópicas a razón de 11,39 Euros por día trabajado.
- Incremento salarial del 30 por 100 por la realización de trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos. Para el caso de que las citadas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o menos tiempo, el incremento salarial será del 15 por 100.
- Plus de mayor rendimiento para trabajadores del yeso a razón del 25 por 100 del salario base.
- Plus de locomoción por importe de 0,19 Euros el kilómetro.
- Indemnización por desgaste de herramientas para el caso de que las empresas no faciliten a los trabajadores las herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo a razón de cincuenta y ocho céntimos de euro (0,58€) por día efectivamente trabajado.
- Complemento por discapacidad por importe de (i) 17 Euros para las personas con un nivel de discapacidad acreditado de entre el 13 y el 22 por 100, (ii) 24 Euros para las personas con un porcentaje de entre el 23 y el 32 por 100, o (iii) 34 Euros para las personas con un porcentaje igual o superior al 33 por 100.
- Complemento de antigüedad fijado según tablas aplicable a aquellos trabajadores que a fecha 21 de diciembre de 1996 tuvieran derecho al Complemento Personal de Antigüedad.
- Retribución de horas extraordinaria, la cual será objeto de análisis en apartado independiente.
- Complemento de actividad, el cual será objeto de análisis en un epígrafe aparte.

En la misma línea, el Convenio Colectivo establece una compensación extrasalarial en concepto de dieta cuando el trabajador se haya visto en la obligación de desplazarse, siempre y cuando este desplazamiento se haya producido a un centro de trabajo que estuviese situado en distinto término municipal y que, además, se encuentre a más de 15 kilómetros del centro de trabajo de partida y del punto de su residencia habitual. El Convenio diferencia entre media dieta y dieta completa en función de la posibilidad del trabajador de pernoctar en su residencia habitual de forma que, si el trabajador puede pernoctar en su residencia, percibirá media dieta. El importe que corresponde al trabajador percibir será de (i) 35,79 Euros en caso de dieta completa, o, (ii) 15,25 Euros en caso de media dieta.

Todo ello sin perjuicio de que estas condiciones tienen el carácter de mínimas, por lo que se mantendrán como condiciones más favorables aquellas que viniera disfrutando el personal a título individual y se aplicarán aquellas disposiciones de rango superior que representen mejoras a favor de la plantilla.

A la vista de lo dispuesto en el Convenio y las Tablas Salariales reseñadas, se han analizado las nóminas de enero, junio y diciembre de 2019 del único trabajador de Parque Tecnoalimentario.

Las nóminas facilitadas indican que el trabajador ostenta la categoría de Oficial y puesto de trabajo Oficial Administrativo. Relacionando lo anterior con el Convenio de la Construcción de Málaga y su provincia, se concluye que el trabajador se encuadra en el Grupo Profesional 6 -el grupo profesional 4 se refiere a Oficial Administrativo de 1º nivel, remitiéndolo al nivel VI.

Atendiendo a la Tabla Salarial aprobada para el año 2019, el salario base mensual para el Nivel VI asciende a 1.192,63 Euros mensuales o 39,02 Euros diarios. Las nóminas recibidas recogen un salario mensual por un importe de 1.084,82 Euros, disponiéndose un diario de 36,16 Euros. No obstante, dado que como más adelante se expondrá, el trabajador percibe un complemento no contemplado en Convenio, la retribución total percibida supera los mínimos establecidos en la tabla salarial aprobada para el año 2019.

Respecto del plus de transporte, se recoge una cantidad cobrada de 171,38 Euros, es decir, 5,71 Euros diarios; no obstante, en las tablas salariales para el año 2019 se indica que el plus por transporte ascenderá a 7,19 Euros.

El complemento de actividad recogido en las nóminas analizadas asciende a 40,26 Euros, es decir, 1,34 Euros diarios, cuando en las tablas salariales se indica que el complemento ascenderá a 6,06 Euros el día trabajado.

Se ha solicitado aclaración al respecto de estas discrepancias, ya que en ocasiones se realizan nóminas cuya finalidad es regularizar con carácter retroactivo importes de los distintos conceptos salariales para adecuarlos a la tabla salarial del año en curso, y ello aun cuando los importes de cada concepto retributivo tampoco se corresponden con la tabla salarial de 2018. A la fecha de emisión de este informe no se ha obtenido aclaración que permita realizar otra conclusión salvo que los importes de los conceptos retributivos no son acordes a la tabla salarial vigente.

Asimismo, se ha comprobado que en las nóminas se retribuye un complemento de trabajo por un importe mensual de 779,24 Euros mensuales, el cual no se encuentra recogido en los Convenios colectivos de aplicación. Consultado este punto con el trabajador de Parque Tecnoalimentario nos indica que lo percibe en concepto de mayor responsabilidad, no obstante, no se nos ha facilitado ningún documento que permita comprobar la forma de cálculo de este.

Por último, y con respecto a las pagas extraordinarias, se ha comprobado el abono en el mes de junio de 2019 de la paga extraordinaria de junio, según lo dispuesto en el Convenio de aplicación. No obstante, en la nómina facilitada consta el pago de 1.626,42 Euros por este concepto, cuando en las Tablas Salariales para el año 2019 se establece un importe de

1.918,86 Euros para esta paga. La nómina del mes de diciembre facilitada no incluye el cobro de esta paga extraordinaria. A este respecto, se ha solicitado al trabajador de Parque Tecnoalimentario todas las nóminas del año 2019 con el fin de analizar el conjunto de retribuciones por este concepto, no obstante, a la fecha de emisión de este informe no han sido facilitadas.

4. VERIFICACIÓN DE SI CONCURRE EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DUODECIMA DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, RESPECTO A LOS CONTRATOS MERCANTILES Y DE ALTA DIRECCIÓN, ASÍ COMO NÚMERO MÁXIMO DE ESTE TIPO DE PERSONAL.

De acuerdo con la información facilitada no existen contratos de Alta Dirección en la sociedad Parque Tecnoalimentario. Asimismo, en la Memoria de las Cuentas Anuales del año 2019 se confirma lo anterior, disponiéndose que no existen personas con contratos de alta dirección y que en régimen ordinario sólo existe una persona contratada.

Por tanto, no existiendo contratos mercantiles ni de alta dirección no procede realizar la verificación de cumplimiento.

5. VERIFICACIÓN DE SI LAS RETRIBUCIONES EN CONCEPTO DE PRODUCTIVIDAD SE DETERMINAN ATENDIENDO A CRITERIOS OBJETIVOS.

De acuerdo con la información facilitada por el personal de Parque Tecnoalimentario no se abona complemento de productividad. A efectos de verificar dicha información se han analizado tres nóminas del trabajador único de la empresa en las cuales no se incluye ningún complemento de productividad. Asimismo, en el Convenio Colectivo no se prevé el pago por productividad.

6. VERIFICACIÓN DE QUE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS ESTÉN SUJETAS A UN ADECUADO CONTROL Y QUE SE RESPETA EL LÍMITE SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 35.2 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES DE 80 HORAS AL AÑO.

El Convenio Colectivo Provincial de Industrias de la Construcción, Obras Públicas y Oficios Auxiliares de Málaga y su provincia, aplicable al personal de Parque Tecnoalimentario fija en su artículo 52 la jornada laboral en 1.736 horas anuales, quedando la jornada semanal establecida en 40 horas distribuidas de lunes a viernes.

El Convenio Colectivo Provincial en su artículo 44 regula las horas extraordinarias, estableciendo una limitación de ochenta horas extraordinarias al año, concordante con el Convenio Colectivo estatal.

La compensación de las horas extraordinarias para el año 2019 se fija mediante tablas en el Acuerdo de la Comisión Paritaria. También se prevé la posibilidad de compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempo equivalente de descanso, siempre y cuando se produzca tal compensación dentro de los cuatro meses siguientes a la realización de tales horas.



De conformidad con la información facilitada, el único trabajador existente no realiza horas extraordinarias. Atendiendo a dicha información, no procede control del cumplimiento del límite señalado en el art. 35.2 del Estatuto de los trabajadores.

**7. VERIFICACIÓN DE SI LA ENTIDAD ESTÁ AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES FISCALES Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL. DEBERÁ APORTARSE EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA AEAT, LA TGSS, LA HACIENDA AUTONÓMICA Y EL AYUNTAMIENTO. TAMBIÉN SE VERIFICARÁ QUE SE HAYAN PRESENTADO EN PLAZO ANTE LA AEAT LOS MODELOS 347 (RELACIONES CON TERCEROS DE MÁS DE 3.005,06 €) Y 190 (RETENCIONES IRPF).**

**7.1 Verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la seguridad social.**

No se ha podido verificar que la entidad se encuentre al corriente del pago de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Estatal y Autonómica, al no haberse facilitado los certificados expedidos por cada entidad, por la supuesta imposibilidad de obtención de los mismos al encontrarse el certificado digital de la Sociedad caducado y manifestar el único empleado de Parque Tecnoalimentario no tener posibilidad de obtener dichos documentos.

Aceptando la caducidad del certificado digital, se ha indicado la posibilidad de obtener estos documentos de manera presencial ante las oficinas de los organismos correspondientes, acudiendo a las mismas personas con poder de representación de la sociedad. No obstante, lo anterior, no se ha obtenido respuesta afirmativa sobre que fuera a realizarse la gestión presencial de solicitud de los certificados.

Respecto de las obligaciones de la entidad con la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha facilitado certificado emitido en fecha 19 de mayo de 2022 en el que se indica que Parque Tecnoalimentario Costa del Sol-Axarquía mantiene una deuda con la Seguridad Social por un importe de 23.067,53 Euros.

Con respecto a la verificación de la situación con el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, se nos ha facilitado Carta de Pago emitida por el Patronato de Recaudación Provincial de la Diputación Provincial de Málaga, que contiene una relación de recibos impagados por Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A. con el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, y que asciende a un principal de 153.535,62 Euros, 30.707,15 Euros de recargo de apremio, 20.033,54 Euros de intereses de demora y 343,89 Euros de IVA, lo que asciende a un total de 204.620,20 Euros. De dicho documento se extrae que la Sociedad no está al día en sus obligaciones con el Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

**7.2 Presentación del modelo 347 (relaciones con terceros de más de 3005,06 €).**

Por lo que respecta a la presentación del modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, se ha comprobado que Parque Tecnoalimentario ha presentado esta declaración en fecha 24 de febrero de 2020, cumpliendo de esta forma con la obligación descrita.

### 7.3 Presentación del modelo 190 (retenciones IRPF).

El modelo 190 de la AEAT consiste en el resumen anual de las retenciones que la Sociedad realiza en el IRPF a los trabajadores por medio de sus retribuciones o a los empresarios o profesionales autónomos mediante factura.

El plazo de presentación de este modelo se extiende desde el 1 al 31 de enero del año posterior al ejercicio al que se refiere y debe presentarse de manera telemática.

Se ha comprobado que Parque Tecnoalimentario ha presentado telemáticamente este modelo en fecha 31 de enero de 2020, cumpliendo de esta forma con la obligación descrita.

8. VERIFICACIÓN DE LA FORMA DE ACCESO DEL PERSONAL. EN CASO DEL PERSONAL FIJO, QUE EN EL PROCESO SELECTIVO SE HAYAN RESPETADO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PUBLICIDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD. Y, EN EL CASO DEL PERSONAL TEMPORAL, ADEMÁS DE ESTOS PRINCIPIOS, VERIFICAR QUE EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE CONSTA INFORME JUSTIFICATIVO DE LAS NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES QUE SE PRETENDEN CUBRIR CON LA CONTRATACIÓN (D.A. VIGÉSIMA NOVENA PARA LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y D.A. TRIGÉSIMA PARA LAS FUNDACIONES DE LA LPGE 18)

Dispone el artículo 16 del Convenio Colectivo Provincial de Industrias de la Construcción, Obras Públicas y Oficios Auxiliares de Málaga y su provincia que el ingreso al trabajo se realizará por cualquiera de las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores, debiendo ser el acceso para un puesto de trabajo en concreto, determinado por (i) las funciones que el trabajador desempeñe, (ii) la categoría profesional que le corresponda y (iii) el centro de trabajo al que vaya a acudir.

De la documentación analizada, en la que consta que Parque Tecnoalimentario cuenta con un único empleado en el año 2019, se concluye que no ha habido contratación de personal fijo, por lo que no procede realizar la verificación de este punto.

### 8.1 Método de acceso del personal fijo. Respeto a los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

En relación con lo indicado anteriormente, se ha realizado un análisis de la forma de acceso del personal a los efectos de comprobar que en el caso del personal fijo o indefinido se ha llevado a cabo siguiendo procesos selectivos en los que se han respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

En consonancia con lo expuesto en el apartado anterior, no procede analizar el método de acceso del personal fijo al no haberse formalizado nuevas contrataciones de carácter fijo en el año 2019.

### 8.2 Verificación de que, para el personal temporal, se justifican las necesidades urgentes e inaplazables que se pretenden cubrir con la contratación.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogada para el año 2019, establece en su Disposición Adicional vigésima novena que, en el año 2018, y, por tanto, igualmente en el año 2019, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 18 apartado Uno de la misma Ley podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos siguientes:

- Contrataciones temporales en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, o cuando se lleven a cabo en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19. Uno. 3 de la misma Ley tendrán, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad.
- Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales distintas de las contempladas en el apartado anterior, que hayan tenido beneficios en dos de los tres últimos ejercicios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19. Uno. 7 de la misma Ley.
- Si no han obtenido dichos beneficios, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 75 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19. Uno. 7 de la misma Ley. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de las plazas, dotadas presupuestariamente, que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

- Por último, podrán las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales formalizar contratos indefinidos, en un número equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, cuando se destinen a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos.

Dichas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contratación de personal, funcionario o laboral, que previamente tenga un contrato de tipo fijo e indefinido en el sector público local en el que se encuentre la entidad pública mercantil, supuesto dentro del cual se encuentra Parque Tecnoalimentario.

Como ya se ha expuesto, de la documentación analizada, así como de la información verbal facilitada, se concluye que durante el año 2019 Parque Tecnoalimentario no ha realizado contrataciones de carácter temporal, cumpliéndose por tanto con lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimo novena de la LPGE de 2018, prorrogada para 2019.

Resultados obtenidos conforme al alcance recogido en el apartado II.A) puntos 9 a 11:

Comparación entre el presupuesto de ingresos y gastos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin del ejercicio:

1. El Estado de Previsión de Ingresos y Gastos del ejercicio 2019, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 9 de octubre de 2019, se muestra a continuación:

Previsión de Ingresos			Estimación de Gastos		
Capítulo	Importe (euros)	% s/ total ingresos	Capítulo	Importe (euros)	% s/ total gastos
Capítulo V. Ingresos patrimoniales	2.946.847	100%	Capítulo I. Gastos de personal	40.702	2%
			Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios	119.409	5%
			Capítulo III. Gastos financieros	157.461	6%
			Capítulo IX. Pasivos financieros	2.218.886	87%
<b>Total ingresos</b>	<b>2.946.847</b>	<b>100%</b>	<b>Total gastos</b>	<b>2.536.458</b>	<b>100%</b>

Fuente: Estado de Previsión Ingresos y Gastos 2019

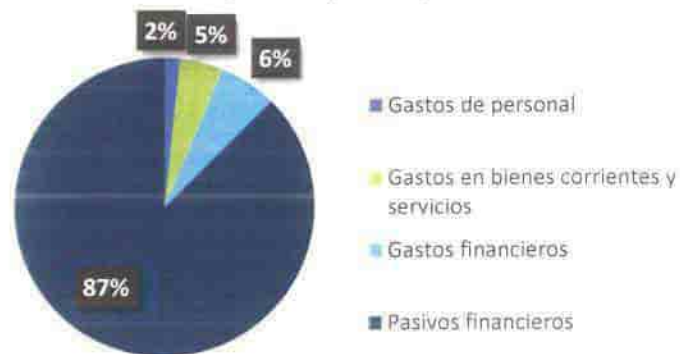
En base a la información del cuadro anterior, el importe total de ingresos previstos que asciende a 2.946.847 euros se corresponde íntegramente con el capítulo V de ingresos patrimoniales, cuyo origen se encuentra en las ganancias que espera obtener la Entidad por la enajenación de las parcelas durante el ejercicio. Esta previsión de ingresos ha sido realizada en base a la tendencia de la evolución de ventas de los ejercicios 2014 a 2018:

Evolución de las ventas 2014-2018



- Gráficamente la composición de la estimación de los gastos por capítulos es la siguiente:

Estimación de gastos por capítulo 2019



Como se puede observar en el gráfico anterior, el 87% de los gastos estimados se corresponden con el capítulo IX de pasivos financieros, en el que se recogen los importes de las amortizaciones del préstamo suscrito por la Entidad para ejecutar las obras de Urbanización del recinto del Parque Tecnoalimentario. Este importe se corresponde con las ventas que se prevén realizar en el ejercicio.

2. Se ha obtenido y analizado la información relativa al presupuesto de ingresos y se ha realizado la comparativa con lo efectivamente ejecutado y registrado en las cuentas anuales del ejercicio 2019, que son aprobadas en fecha 1 de octubre de 2020, y se ha analizado el origen de las desviaciones. La previsión de ingresos del ejercicio ascendía a un importe total de 4.349.810 euros, y los ingresos ejecutados ascendieron a un total de 2.591.404 euros:

(en Euros)					
Concepto	Previsión	Ejecución	Desviación	% Desviación relativa	% Ejecución
Importe neto de la cifra de negocios	2.946.847	1.618.789	-1.328.058	76%	55%
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	1.402.963	972.546	-430.417	24%	69%
Ingresos financieros	0	69	69	0%	0%
<b>Total ingresos</b>	<b>4.349.810</b>	<b>2.591.404</b>	<b>-1.758.406</b>	<b>100%</b>	<b>60%</b>

Fuente: Presupuesto de Explotación y CCAA 2019

Como se observa en el cuadro anterior, el presupuesto de ingresos no se ha ejecutado en su totalidad, siendo el grado de ejecución de un 60% que se corresponde con una desviación negativa por importe de 1.758.406 euros. Esta desviación tiene su origen en:

- El epígrafe de **Importe neto de la cifra de negocios**; debido a una ejecución menor a la previsión realizada por la entidad, que estimaba ejecutar en la enajenación de parcelas un importe de 2.946.847 euros. La Entidad no ha aportado información detallada sobre la composición de esta estimación de venta de parcelas. No obstante lo anterior, se aporta la tasación realizada en diciembre de 2018 por un tercero independiente (Arquivelez proyectos, S.L.P) de 8 de estas parcelas valoradas por un importe total de 2.563.296 euros, según el detalle que se muestra a continuación:

Parcela	Superficie (metros cuadrados)	Valoración (euros)	Euros/metro cuadrado
B-1.2	2.000	221.619	110,81
B-1.3	2.023	224.220	110,84
B-1.5	3.174	351.713	110,81
B-2	3.536	391.769	110,79
C-4.1	1.258	182.280	144,90
C-4.2	1.258	182.280	144,90
C-5.1	2.788	403.962	144,89
N	4.178	605.454	144,91
<b>Total</b>	<b>20.215</b>	<b>2.563.296</b>	<b>126,80</b>

En el ejercicio 2019 se venden un total de 6 parcelas, que son registradas por un importe total de 1.618.789 euros. La composición de las ventas efectuadas por terceros se corresponde con el siguiente detalle:

<b>Tercero</b>	<b>Importe</b>
AVOMIX, S.L.	192.852
ONLYBIO, S.L.	374.664
AXARQUIA AVIATION PARK, S.L.	10.000
AXARQUIA AVIATION PARK, S.L.	336.911
REYES GUTIERREZ, S.L.	340.066
SURLOGIST SL UNIP	16.315
SURLOGIST SL UNIP	288.548
N. d.	59.433
<b>Total</b>	<b>1.618.789</b>

*Fuente: contabilidad*

- El epígrafe de ***imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras*** tiene un saldo previsto de 1.402.963 euros, que se corresponde con el saldo inicial registrado en el ejercicio 2019 como pendiente de traspasar a resultados en el epígrafe de balance "Subvenciones, donaciones y legados recibidos", se ejecuta en el ejercicio un importe de 972.546 euros que tiene su origen en el traspaso a resultados de la subvención concedida por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) en el ejercicio 2010 como parte del mapa de participación de la entidad con el fin de financiar las obras para la construcción del Parque Tecnoalimentario que finalizaron en el ejercicio 2013. No se ha obtenido información adicional por parte de la Sociedad a la reflejada en las cuentas anuales.

3. Se ha obtenido y analizado la información relativa al presupuesto de gastos y se ha realizado la comparativa con lo efectivamente ejecutado en las cuentas anuales del ejercicio 2019, y se ha analizado el origen de las desviaciones. La previsión de gastos del ejercicio ascendía a un importe total de 5.287.194 euros, y que los gastos ejecutados ascendieron a un total de 2.667.448 euros:

(En Euros)

Concepto	Previsión	Ejecución	Desviación	% Desviación relativa	% Ejecución
<b>Variación de existencias de productos terminados y en curso</b>	<b>4.977.451</b>	<b>2.503.695</b>	<b>-2.473.756</b>	<b>94%</b>	<b>50%</b>
<b>Aprovisionamientos</b>	<b>0</b>	<b>92</b>	<b>92</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
<b>Gastos de personal</b>	<b>41.002</b>	<b>38.528</b>	<b>-2.474</b>	<b>0%</b>	<b>94%</b>
Sueldos, salarios y asimilados	28.360	28.161	-199	0%	99%
Cargas sociales	12.642	10.367	-2.275	0%	82%
<b>Otros gastos de explotación</b>	<b>111.880</b>	<b>81.313</b>	<b>-30.567</b>	<b>1%</b>	<b>73%</b>
Servicios exteriores	42.680	38.383	-4.297	0%	90%
Tributos	69.200	42.930	-26.270	1%	62%
<b>Otros resultados</b>	<b>0</b>	<b>872</b>	<b>872</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
<b>Gastos financieros</b>	<b>156.861</b>	<b>42.948</b>	<b>-113.913</b>	<b>4%</b>	<b>27%</b>
<b>Total gastos</b>	<b>5.287.194</b>	<b>2.667.448</b>	<b>-2.619.746</b>	<b>100%</b>	<b>50%</b>

Fuente: Presupuesto de Explotación y CCAA 2019

En base a los datos mostrados en el cuadro anterior, se observa que la estimación de gastos solo alcanza un 50% de la previsión. Esta desviación tiene su origen en la variación de existencias de productos terminados y en curso, se ha ejecutado en un 50% y cuya desviación asciende a 2.473.756 euros (representa un 94% sobre el importe total de las desviaciones acaecidas durante el ejercicio) como consecuencia baja venta de las parcelas previstas por la Entidad

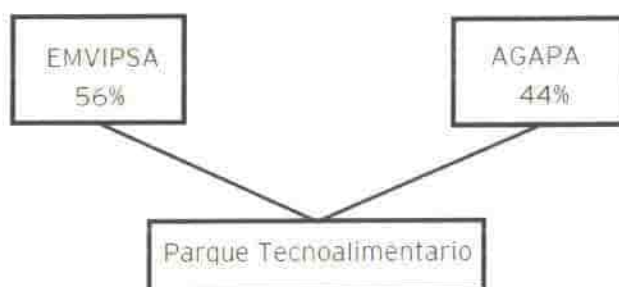


Evaluación de los sistemas de control en relación a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones:

En relación a la organización de la sociedad Parque Tecnoalimentario Costa del Sol-Axarquía, S.A., se ha puesto de manifiesto:

1. A partir de las cuentas anuales del ejercicio 2019 y estatutos sociales vigentes, se ha comprobado que la Sociedad Parque Tecnoalimentario Costa del Sol-Axarquía, S.A., fue constituida en el ejercicio 2.002, con las siguientes actividades según su objeto social:
  - Construcción, promoción y gestión de un parque tecnoalimentario en el municipio de Vélez-Málaga, mediante la captación para su asentamiento de empresas pertenecientes a este sector.
  - Iniciativa, promoción, gestión y explotación así como la enajenación, cesión y adquisición de las edificaciones que se ubiquen en el Parque Tecnoalimentario, pudiendo realizar como medio para la consecución de las tareas antes mencionadas todas aquellas actuaciones en los ámbitos urbanísticos y mercantiles propias de las tareas de creación, diseño, construcción, urbanización, promoción, gestión y dinamización que se requieran para la implantación de un Parque Tecnoalimentario en el municipio de Vélez-Málaga.

A 31 de diciembre de 2019 el mapa de participación de la Entidad es la Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción de Vélez-Málaga, S.A. en un 56% y Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, (AGAPA) en un 44 %.



2. Atendiendo a los recursos humanos e instalaciones de la Entidad, se ha comprobado que:

- En relación **a los recursos humanos** con los que cuenta la Entidad para el desarrollo de su actividad, cabe indicar que la plantilla está formada exclusivamente por un trabajador perteneciente a la categoría de administrativo.
- En relación **a las instalaciones**, El domicilio social de la Sociedad se fija en la ciudad de Vélez-Málaga, Carretera Benamargosa Km 0.6 29719 El Trapiche término municipal de Vélez-Málaga (Málaga). Según reunión mantenida con la Sociedad, desde el ejercicio 2019 el Ayuntamiento tiene cedida una de las oficinas que componen el Vivero de Empresas El Ingenio-Trapiche de Vélez-Málaga<sup>19</sup> a la Sociedad, donde ésta desarrolla su actividad.

3. En el análisis de la evaluación de sistemas de control en relación con procedimientos de autorización, ejecución y control de las operaciones, se ha identificado, a partir de la información obtenida, que:

- La entidad no tiene definido e implantado un sistema de planificación y seguimiento, o un sistema de indicadores que permita medir y ejercer un control sobre las operaciones.
- La entidad no dispone de manuales o normas internas de funcionamiento tanto referidos a las operaciones como a procedimientos contables, administrativos, de organización, de calidad o de control vigentes en 2019.
- En relación a la organización operativa de la Sociedad, los procedimientos contables y fiscales son efectuados por terceros, a través de una asesoría externa (ITB & SEM CONSULTORES SL) que tiene encomendadas las siguientes tareas:
  - 1) Registro de las operaciones contables de la Sociedad
  - 2) Elaboración de las cuentas anuales
  - 3) Prestar colaboración a los auditores de cuentas
  - 4) Elaborar y presentar los modelos a declarar de IRPF y de IVA tanto trimestrales como anuales.

El único trabajador de la Sociedad es el encargado de organizar y remitir la documentación necesaria trimestralmente a la asesoría externa, y es el encargado de elaborar y presentar los informes (informes trimestrales, informes mensuales de Tesorería y los informes de Periodo Medio de Pago, informes de ratios de facturas pagadas...) y toda aquella documentación requerida por la Intervención del Ayuntamiento de Vélez- Málaga.

---

<sup>19</sup> Se trata de una estructura de acogida temporal (plazo de tres años) para ubicar a empresas de reciente o nueva creación.

- A nivel de organización no dispone de un organigrama y una descripción de los puestos de trabajo que defina las funciones a desarrollar por el trabajador de la entidad.
- La entidad elabora un estado de previsión de ingresos y gastos, pero no dispone de una contabilidad analítica ni de un Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF), sería recomendable establecer unos objetivos definidos y medibles para el ejercicio, definiendo las actividades a realizar para la consecución de estos objetivos, y diseñar unos indicadores de ejecución a cada uno de los objetivos o de las actividades o servicios.
- La entidad no dispone de un sistema de evaluación o control de las operaciones llevadas a cabo. Como procedimiento de control y soporte de registro contable podríamos mencionar que la sociedad lleva a cabo tasaciones por terceros independiente con el objetivo de definir los valores de las parcelas de titularidad de la Sociedad. La última tasación realizada es efectuada en diciembre de 2018.
- La entidad no emite en el ejercicio 2019 informes de evaluación, memorias, o informes de análisis económico-financiero que recoja información y datos (número de servicios prestados, n.º de trabajadores requeridos, coste de los servicios ....) sobre la ejecución de las principales actividades o servicios, salvo por la información recogida en las cuentas anuales.

## Conclusiones y recomendaciones:

A continuación se exponen las conclusiones y recomendaciones del resultados del trabajo sobre el ejercicio 2019 correspondiente al alcance recogido en el apartado II.A) puntos 9 a 11 correspondiente a Parque Tecnoalimentario Costa del Sol-Axarquía, S.A:

- Las desviaciones acaecidas entre el presupuesto de ingresos y gastos y lo ejecutado en las cuentas anuales del ejercicio 2019, tienen su origen principalmente en una menor ejecución en relación a la previsión estimada por la entidad en la enajenación de parcelas.
- La entidad no tiene definido e implantado un sistema de planificación y seguimiento, o un sistema de indicadores que permita medir y ejercer un control sobre las operaciones. Y no dispone de manuales o normas internas de funcionamiento adecuados referidos a operaciones, servicios o procedimientos contables y administrativos de autorización, ejecución y control vigentes en 2019.
- La entidad a nivel de organización no dispone de un organigrama y una descripción de los puestos de trabajo que defina las funciones a desarrollar por el trabajador de la entidad.
- Se recomienda a la corporación analizar un estudio sobre la viabilidad de la entidad, la cuenta de pérdidas y ganancias arroja un resultado negativo, asimismo el informe de auditoría del ejercicio 2019 firmado el 1 de octubre de 2020 expresa una incertidumbre material relacionada con la empresa en funcionamiento dado que la sociedad se encuentra en causa legal de disolución a cierre del ejercicio y que a 31 de diciembre de 2019, el pasivo corriente de la sociedad excedía a sus activos corrientes, se indica la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la sociedad para continuar como empresa en funcionamiento.

### III.3 Resultados de las Actuaciones de control financiero posteriores referidas al ejercicio 2019:

#### Trabajos realizados:

- 1) En el área de personal las actuaciones de control financiero relativas al Ayuntamiento y al Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OALDIM), han sido:
  - Una muestra de 24 expedientes de nóminas (12 correspondientes al Ayuntamiento y 12 nóminas del organismo autónomo) realizando el análisis de las retribuciones, y su corrección en cuanto a su composición e importes.
  - Una muestra de 8 expedientes de dietas (4 correspondientes al Ayuntamiento y 4 expedientes del organismo autónomo) analizando el correcto cálculo de las indemnizaciones y que no exista duplicidad con PAJ (pagos anticipados a justificar) o ACJ (anticipos de cajas a justificar).
- 2) En el área de contratos las actuaciones de control financiero relativas al Ayuntamiento, al Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OALDIM) y a la Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez-Málaga, S.A (EMVIPSA), han sido:
  - Una muestra de 2 expedientes de contratos menores por cada entidad seleccionando 1 de cada semestre.
- 3) En las áreas de tesorería, ingresos e inmovilizado, las actuaciones de control financiero relativas al Ayuntamiento han sido:
  - Una muestra de 1 expediente realizando el análisis del control y conciliación de las cuentas bancarias de pagos a justificar del Ayuntamiento.
  - Una muestra de 2 expedientes de Ingresos referidos a tasas y precios públicos, analizando los motivos de exacción y liquidación y con especial atención a la sustitución de fiscalización previa de derechos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad (base 44 de las Bases de Ejecución del Presupuesto). Según lo recogido en el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y Ordenanzas fiscales municipales.
  - Análisis de un apunte de Inmovilizado en curso comprobando su correcta contabilización atendiendo a lo dispuesto en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

### III.3.1 Resultados obtenidos en el Ayuntamiento:

A) En el análisis de las retribuciones de las 12 nóminas del personal del Ayuntamiento se ha comprobado que:

- La relación de efectivos nominativa a 31 de diciembre de 2019 asciende a 659 efectivos, 328 funcionarios y 331 laborales, se han analizado las 12 nóminas devengadas en el ejercicio 2019 de un efectivo (Anexo II):

Tipología	Grupo	Plaza	Complemento de destino
Funcionario	C1	Policía	21

En el análisis de las 12 nóminas, se ha comprobado que:

- Las cuantías percibidas en concepto de sueldo base, trienios y complemento de destino son percibidas conforme al Real Decreto-Ley 24/2018<sup>20</sup>.
- Los trienios y el nivel de complemento de destino del trabajador se encuentran reconocidos por resolución de la Jefa de Servicio del Secretaria de fecha 5 de julio de 2010.
- El complemento específico en nómina a partir de noviembre de 2019 es percibido de acuerdo al establecido en el Anexo de personal del Presupuesto del ejercicio 2019.
- El trabajador percibe un complemento en nómina denominado "Incentivo Productividad" entre los meses de enero y octubre, que no se encuentra valorado bajo unos criterios objetivos y medidos para el abono del mismo y que se abonan de manera periódica mensualmente incumpliendo el art. 5 del RD 861/1986, que establece que la productividad debe ser utilizada para compensar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de las funciones inherentes a su puesto de trabajo. Este complemento es suprimido en los meses de noviembre y diciembre como consecuencia de la aprobación de la Valoración de Puestos de trabajo (VPT) y la determinación de unos criterios para el abono de la productividad, como se recoge en el Decreto n.º 7934/2019 de la Concejala delegada de Recursos Humanos. Esta eliminación es compensada en ambos meses por un complemento denominado "personal transitorio" aprobado en Junta de gobierno Local de 29 de noviembre de 2019 y que tiene su origen en las diferencias

<sup>20</sup> Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

retributivas surgidas entre los complementos percibidos anterior y posteriormente a la aprobación de la VPT.

- El trabajador percibe entre los meses de enero a septiembre otros complementos retributivos en nómina denominados "Ayuda preescolar/escolar" y "Gratificación especial", que se encuentran recogidos en el capítulo VI del Acuerdo Regulador de Funcionarios del Ayuntamiento.

Estos conceptos retributivos, "personal transitorio", "Ayuda preescolar/escolar" y "Gratificación especial", no encuentran encaje en el sistema retributivo legalmente vigente, ni como retribución básica ni como variable, pues con él no se atiende a un especial rendimiento, ni a una mayor dedicación o a la realización de un trabajo por encima de la jornada habitual.

B) En el análisis de los 4 expedientes de indemnizaciones (dietas):

- El listado de expedientes tramitados en el ejercicio 2019 asciende a 7 por un importe total de 1.528,60 euros, se ha analizado 4 expedientes (13725, 13783, 13799 y 14067) por un importe total de 1.275,81 euros:

Expediente	Importe (euros)
13561	218,11
13725	403,09
13783	325,11
13799	225,57
13812	4,13
14067	322,24
14068	30,35
<b>Total</b>	<b>1.528,60</b>

En el análisis de los 4 expedientes, se ha comprobado que:

- Las cuantías percibidas por gastos de locomoción se corresponden con el artículo 21 del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio<sup>21</sup>.

<sup>21</sup> Artículo 21 del Real Decreto 462/2002; de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio dispone que "con el fin de que el pago de estas indemnizaciones sea inmediato al de los gastos realizados, deberá preverse el pago con cargo al anticipo de caja fija o, en su caso, la existencia de fondos a justificar, en los órganos o unidades referidos en el apartado anterior, todo ello con sujeción a la normativa vigente".

- No se han detectado incidencias en cuanto al correcto cálculo de las mismas, conforme a la base 26º de ejecución del presupuesto<sup>22</sup>.
- No se ha puesto de manifiesto duplicidad de ninguno de los 4 expedientes analizados en la muestra con el detalle de los pagos a justificar de los gastos de locomoción, conforme a las bases 30 y 31 de ejecución del presupuesto<sup>23</sup>.

C) En la revisión referida al Ayuntamiento en el área de contratos, se ha comprobado que:

1. Se ha analizado el documento aportado correspondiente a la Instrucción reguladora de los contratos menores en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2018, comprobándose que su contenido es coherente con la LCSP, salvo por las siguientes cuestiones:

- En la Instrucción no se contempla la incorporación de la factura en el expediente de contratación en los contratos menores, conforme a lo establecido en el apartado primero del artículo 118.3 de la LCSP.
- En la Instrucción no se contempla el informe jurídico del titular de la asesoría jurídica<sup>24</sup> de la entidad local para la aprobación de los expedientes de contratos menores, conforme al apartado octavo de la disposición adicional tercera de la LCSP.
- En la Disposición Transitoria Primera de la Instrucción se establece que "tanto se disponga de la aplicación informática adecuada, y dado que es imposible dejar de utilizarlos por lo que significan para la atención de los servicios, se tramitarán los contratos menores en soporte papel salvo que se disponga de otros soportes electrónicos de utilización preferente", en el ejercicio 2019 no se encuentra disponible una herramienta informática que permita la tramitación de un expediente electrónico.

<sup>22</sup> base 26º de ejecución del presupuesto establece que para los gastos de locomoción el importe abonable por desplazamiento en automóvil propio es de 0,19 euros por kilómetro recorrido.

<sup>23</sup> bases 30 y 31 de ejecución del presupuesto, únicamente podrá expedirse órdenes de pago a justificar con cargo a dietas y gastos de locomoción del personal al Servicio del Ayuntamiento, cuyo pago no pueda realizarse con cargo a los anticipos de caja fija y en los que no sea posible disponer de los comprobantes de gastos con anterioridad a su realización.

<sup>24</sup> Párrafo modificado conforme a la alegación presentada.



- Adicionalmente, se ha puesto de manifiesto que la Instrucción reguladora no se encuentra adaptada a la actual normativa vigente<sup>25</sup> respecto al artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Durante el ejercicio 2019 se han tramitado 227 contratos menores, según se muestra en el siguiente cuadro por tipología:

Tipo de contrato	Número	% s/ total contratos
Obras	7	3%
Otros	2	1%
Servicios	143	63%
Suministro	75	33%
<b>Total</b>	<b>227</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Listado de contratos del Ayuntamiento*

Del listado de contratos aportado por el Ayuntamiento, se ha realizado una muestra de dos expedientes con el fin de comprobar su cumplimiento conforme a la instrucción reguladora:

- Nº 377/2019, el objeto del contrato es suministro de los complementos de vestuario para la policía local con el tercer Sector 112 material Policial S.L.L (B93260685).
  - Nº 140/2019, el objeto del contrato es servicio de mantenimiento integral del césped natural con el tercer EISER JARDINERIA Y PAISAJISMO - ES (B93589513)
- En el listado de contratos ambos terceros han suscrito más contratos menores que conjuntamente supera la cifra de 15.000 euros conforme a lo recogido en el artículo 118.3 de la LCSP (en su redacción previa a la modificación por la Disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2020).
  - En el análisis de la muestra de los dos expedientes se han detectado las siguientes incidencias:
    - En el expediente 377/2019 no se ha incorporado la providencia de inicio de la Concejalía Delegada en la que se justifica la necesidad del contrato y mediante la que se inicia el expediente de contratación, conforme al apartado 4.1. de la Instrucción Reguladora.

<sup>25</sup> Disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales que modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en vigor desde el 6 de febrero de 2020.

- En ninguno de los expedientes (377/2019 y 140/2019) se incorpora documentación justificativa soporte sobre el *alta del contrato en el registro de contratos menores como previsión e inclusión de la ejecución y precio final en el Registro de Contratos*, conforme a los apartados 4.1.1 y 4.1.9. de la Instrucción Reguladora. El Ayuntamiento no dispone de una base de datos que recoja los expedientes de contratación tramitados por las distintas áreas del Ayuntamiento.
- En el expediente 140/2019 se incorpora el informe del responsable del contrato al órgano de contratación sobre aceptación de la oferta presentada, de cumplimiento de requisitos y límites aplicables al contrato menor y petición de aprobación por el órgano de contratación conforme al apartado 4.1.5 de la Instrucción reguladora. Este informe no se incorpora al expediente 377/2019.
- En los expedientes 377/2019 y 140/2019 no se ha incorporado documentación justificativa soporte relativa a la supervisión realizada por parte del responsable del contrato sobre la correcta ejecución del contrato con el fin de garantizar la realización de la prestación, conforme al apartado 5.2 de la instrucción reguladora.

D) En la revisión referida al Ayuntamiento en el área de tesorería se ha comprobado que:

1. El Ayuntamiento no dispone de manuales o normas internas de funcionamiento referida a los pagos a justificar más allá de lo establecido en la Base número 30º de Ejecución del Presupuesto.
2. A partir del mayor de las cuentas 5740 "*Caja. Pagos a justificar*" y 5750 "*Bancos e instituciones de crédito. Pagos a justificar*" del ejercicio 2019 aportado por el Ayuntamiento, se ha realizado una muestra de 2 expedientes con el objetivo de analizar la documentación justificativa y el control y conciliación de las cuentas bancarias de pagos a justificar del Ayuntamiento:
  - ✓ Cuenta 574009 "*Caja pagos a justificar*".
  - ✓ Cuenta 575001 "*Cuenta restringida banco pagos a justificar*".

En el análisis de la muestra de expedientes, se ha comprobado que:

- En la documentación justificativa del pago a justificar de la cuenta 574009 "*Caja pagos a justificar*" el gasto tiene origen en el ejercicio 2015, se justifica con un retraso de 4 años, incumpliendo con el plazo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos establecido en la base 30.4 de ejecución del presupuesto.
- En el control y conciliación de las cuentas bancarias de la cuenta 575001 "*Cuenta restringida banco pagos a justificar*" el saldo registrado en contabilidad a 31 de diciembre de 2019 es cotejado con certificado de la entidad bancaria, en este expediente se han puesto de manifiesto diferencias en el saldo que son conciliadas a partir de una hoja de conciliación firmada por el Tesorero y el Director de la Oficina de Contabilidad.

E) En la revisión de los 2 expedientes de ingresos del Ayuntamiento correspondientes a tasas y precios públicos se ha comprobado que:

1. El Ayuntamiento según se recoge en la base 44 de ejecución del presupuesto aprobadas en pleno de 9 de octubre de 2019 sustituye la fiscalización previa de derechos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad.
2. El total de derechos reconocidos netos según la liquidación de presupuesto de 2019 asciende a 5.940.120,49 euros:

Subconcepto	Nombre	DRN
30900	Otras tasas por prestación de servicios básicos.	122.562,18
31100	Servicios asistenciales.	70.239,44
31900	Otras tasas por prestación de servicios de carácter	59.015,65
32100	Licencias urbanísticas.	2.301.217,20
32500	Tasa por expedición de documentos.	1.225,39
32600	Tasa por retirada de vehículos.	48.056,97
32900	Otras tasas por la realización de actividades de c	157,47
32901	Otras tasas por la realización de actividades de c	92.405,58
32902	Otras tasas por la realización de actividades de c	87.063,77
32904	Otras tasas por la realización de actividades de c	7.560,00
33100	Tasa por entrada de vehículos.	1.226.407,90
33200	Tasa empresas explotadoras servicios suministros	631.317,97
33500	Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas.	175.044,09
33800	Compensación de Telefónica de España S.A.	162.965,47
33900	Otras tasas por utilización privativa del dominio	100.222,64
33902	Otras tasas por utilización privativa del dominio	12.820,65
34100	Servicios asistenciales.	30.471,40
34201	Servicios educativos.	147.372,96
34300	Servicios deportivos.	640.518,42
34900	Otros precios públicos-Servicio General	23.475,34
<b>Total DRN</b>		<b>5.940.120,49</b>

En el análisis de la muestra de 2 expedientes de Ingresos referidos a tasas y precios públicos (32100 Licencias urbanísticas y 34300 Servicios deportivos) se ha comprobado que:

- ✦ En relación al expediente de tasa 32100 Licencias urbanísticas el contenido del expediente y el detalle de la liquidación es coincidente con el documento contable de ingreso (derecho reconocido) y se ha registrado la toma de razón en contabilidad, con la firma del documento contable de ingreso por el Interventor General del Ayuntamiento.

La cuantía de la tasa urbanística es liquidada conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Tramitación de Expedientes en Materia de Urbanismo publicada en el B.O.P. de Málaga nº 249 de fecha 29 de

noviembre de 2.008. Esta ordenanza ha sido objeto de modificación, publicada en el B.O.P. de Málaga n.º 178 de fecha 17 de septiembre de 2021.<sup>26</sup>

- En relación con el expediente de precio público 34300 Servicios deportivos el contenido del expediente y el detalle de las liquidaciones es coincidente con el documento contable de ingreso (Talón de cargo). Asimismo, se ha registrado la toma de razón en contabilidad, con la firma del documento contable talón de cargo por la tesorería del Ayuntamiento.

La cuantía del precio público por servicios deportivos es liquidada conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Presentación de Servicios y Realización de Actividades en Instalaciones Deportivas Municipales publicada en el B.O.P. de Málaga n.º 33 de fecha 18 de febrero de 2016.<sup>27</sup>

Se recomienda al Ayuntamiento que en los documentos contables de ingresos de acuerdo con la Instrucción de contabilidad local que definen la toma de razón en contabilidad (Regla 38 ICAL-Normal), establecer en todo documento que haya producido anotaciones en contabilidad, se trate del propio justificante de la operación o de un documento contable específico para el registro de la misma, figurar una diligencia de toma de razón, certificada por el responsable de la contabilidad (director de la oficina de contabilidad), acreditativa, como mínimo, de la fecha, el número de asiento y el importe con que dicho documento hubiese quedado registrado de forma individualizada.

El Ayuntamiento manifiesta que el puesto de Director de la Oficina de Contabilidad fue ocupado en diciembre de 2019. Por tanto, hasta esa fecha el Interventor General diligenciaba los documentos contables de reconocimiento de derechos (de contraído previo e ingreso directo y, de contraído previo e ingreso por recibo) y, la Tesorería Municipal los documentos contables de ingresos (talón de cargo).

---

<sup>26</sup> Párrafo añadido tras alegación presentada por el Ayuntamiento.

<sup>27</sup> Párrafo añadido tras alegación presentada por el Ayuntamiento.

F) En la revisión referida al Ayuntamiento del área de inmovilizado se ha comprobado que:

1. El Ayuntamiento no dispone de un inventario actualizado y valorado de bienes que permita comprobar la correcta contabilización atendiendo a lo dispuesto en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
2. El epígrafe de Inmovilizado en curso y anticipos registrado en el Balance de Situación del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2019 asciende a 6.221.430,13 euros:

Cuenta	Descripción	Saldo 31/12/2019
2300	Adaptación de terrenos y bienes naturales Inmovilizado Material	5.766.339,25
2310	Construcciones en curso Inmovilizado Material	26.567,44
232	Infraestructuras en curso	428.523,44
<b>Total Inmovilizado en curso y anticipos</b>		<b>6.221.430,13</b>

El saldo de la cuenta 2300 a 31 de diciembre de 2019 asciende a un importe de 5.766.339,25 euros y no ha sufrido movimiento en el ejercicio 2019. El Ayuntamiento no dispone de la composición y procedencia del saldo de esta cuenta.

3. A partir del mayor aportado por el Ayuntamiento de la cuenta 2310 "*Construcciones en curso Inmovilizado material*" del ejercicio 2019, se ha realizado una muestra de 1 apunte comprobando que:
  - Se ha registrado contablemente en el ejercicio 2019 el alta en la cuenta 2310 "*Construcciones en curso inmovilizado material*" por el importe de la certificación final de obra con fecha 8 de mayo de 2019 que se corresponde con el periodo de facturación de 1 de marzo de 2019 a 7 de mayo de 2019.
  - A 31 de diciembre de 2019 una vez emitido el acta de recepción de obra final en fecha 7 de mayo de 2019 conformada por el Alcalde, arquitecto municipal, jefe de obra de, director de obra, directora de ejecución y el coordinador de Seguridad y Salud se registra contablemente la baja de la cuenta de inmovilizado en curso.

En base al análisis realizado sobre el apunte de inmovilizado en curso, se ha puesto de manifiesto a partir del informe de fiscalización del expediente de 30 de diciembre de 2019, que la Intervención General ha formulado reparo por la omisión de tramites esenciales en la tramitación de este expediente. No obstante, no se ha puesto de manifiesto incumplimiento en el registro contable, de acuerdo con la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

### III.3.2 Resultados obtenidos en el Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OALDIM):

A) En el análisis de las retribuciones de las 12 nóminas de personal del OALDIM se ha comprobado que:

1. La relación de efectivos nominativa a 31 de diciembre de 2019 asciende a 10 efectivos, 2 funcionarios y 8 laborales, se ha analizado 12 nóminas devengadas en el ejercicio 2019:

Tipología	Grupo	Complemento de destino	Nóminas seleccionadas
Funcionario	A1	24	enero-agosto
Laboral	A2	-	septiembre-diciembre

En el análisis de las nóminas del efectivo **funcionario**, se ha comprobado que (**Anexo III**):

- Las cuantías percibidas en concepto de sueldo base y complemento de destino percibido por el funcionario son percibidas conforme al Real Decreto-Ley 24/2018<sup>28</sup>.
- El complemento específico es percibido de acuerdo al establecido en el Anexo de personal del Presupuesto del ejercicio 2019.
- Los trienios del trabajador no se encuentran reconocido por acuerdo de resolución y son percibidos por importe inferior a lo establecido en el Real Decreto-Ley 24/2018.
- El trabajador percibe un complemento en nómina denominado "*Incentivo Productividad*" en los meses de enero y julio, que no se encuentran valorados bajo unos criterios objetivos y medidos para el abono del mismo y que se abonan incumpliendo el art. 5 del RD 861/1986, que establece que la productividad debe ser utilizada para compensar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de las funciones inherentes a su puesto de trabajo.

En el análisis de las nóminas del efectivo **laboral**, se ha comprobado que (**Anexo III**):

- La cuantía percibida en concepto de sueldo base es conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo Rector del OALDIM de fecha 11 de diciembre de 2014 que establece las retribuciones máximas para el personal laboral del OALDIM contratado para el desarrollo de un programa subvencionado y la cuantía percibida en concepto de

<sup>28</sup> Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

complemento de puesto no supera la cuantía máxima fijada en dicho acuerdo.

**B) En el análisis de los 4 expedientes de indemnizaciones (dietas):**

- 1 El listado de expedientes tramitados en el ejercicio 2019 asciende a 6 expedientes por un importe total de 179,87 euros, se ha analizado 4 expedientes (13361, 13451, 13838 y 13798):

Expediente	Importe (euros)
13361	71,42
13756	39,66
13451	39,79
13602	2,62
13838	13,38
13798	13,00
<b>Total</b>	<b>179,87</b>

En el análisis de los 4 expedientes, se ha comprobado que:

- Las cuantías percibidas por gastos de locomoción se corresponden con el artículo 21 del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio<sup>29</sup>.
- No se han detectado incidencias en cuanto al correcto cálculo de las mismas, conforme a la base 26<sup>o</sup> de ejecución del presupuesto<sup>30</sup>.
- No se ha puesto de manifiesto duplicidad de ninguno de los 4 expedientes analizados en la muestra con el detalle de los pagos a justificar de los gastos de locomoción, conforme a las bases 30 y 31 de ejecución del presupuesto<sup>31</sup>.

**C) En la revisión referida al OALDIM el área de contratos se ha comprobado que:**

- 1 Se ha analizado el documento aportado correspondiente a la instrucción reguladora de los contratos menores en el OALDIM, aprobado mediante acuerdo de la Junta de

<sup>29</sup> Artículo 21 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio dispone que "con el fin de que el pago de estas indemnizaciones sea inmediato al de los gastos realizados, deberá preverse el pago con cargo al anticipo de caja fija o, en su caso, la existencia de fondos a justificar, en los órganos o unidades referidos en el apartado anterior, todo ello con sujeción a la normativa vigente".

<sup>30</sup> base 26<sup>o</sup> de ejecución del presupuesto establece que para los gastos de locomoción el importe abonable por desplazamiento en automóvil propio es de 0,19 euros por kilómetro recorrido.

<sup>31</sup> bases 30 y 31 de ejecución del presupuesto, únicamente podrá expedirse órdenes de pago a justificar con cargo a dietas y gastos de locomoción del personal al Servicio del Ayuntamiento, cuyo pago no pueda realizarse con cargo a los anticipos de caja fija y en los que no sea posible disponer de los comprobantes de gastos con anterioridad a su realización.



Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2018, comprobándose que su contenido es coherente con la LCSP, salvo por las cuestiones ya expuestas en el apartado anterior III.3.1.c.1).

2 Durante el ejercicio 2019 se han tramitado 71 contratos menores, seleccionándose dos expedientes con el fin de comprobar su cumplimiento conforme a la instrucción reguladora:

- N•464/2019 con el tercero Gutiérrez Martín, Juan Carlos.
- N•191/2019 con el tercero Almacenes La Lonja Papelería y Librería, S.L.

3 En el listado de contratos uno de los terceros (464/2019) ha suscrito más contratos menores que conjuntamente supera la cifra de 15.000 euros conforme a lo recogido en el artículo 118.3 de la LCSP (en su redacción previa a la modificación por la Disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2020).

4 En el análisis de la muestra de los dos expedientes se han detectado las siguientes incidencias:

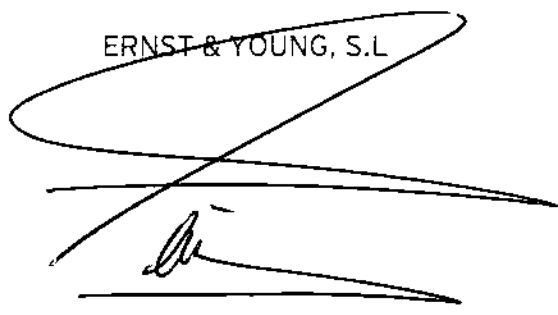
- ✦ En ninguno de los expedientes (464/2019 y 191/2019) se incorpora documentación justificativa soporte sobre el *alta del contrato en el registro de contratos menores como previsión e inclusión de la ejecución y precio final en el Registro de Contratos*, conforme a los apartados 4.1.1 y 4.1.9, de la Instrucción Reguladora. El OALDIM no dispone de una base de datos que recoja los expedientes de contratación tramitados por las distintas áreas.
- ✦ En ninguno de los expedientes (464/2019 y 191/2019) se ha incorporado documentación justificativa soporte relativa a la *supervisión realizada por parte del responsable del contrato sobre la correcta ejecución del contrato con el fin de garantizar la realización de la prestación*, conforme al apartado 5.2 de la instrucción reguladora.

III.3.3 Resultados obtenidos en la Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez-Málaga, S.A (EMVIPSA):

A) En la revisión referida a EMVIPSA el área de contratos se ha comprobado que:

- 1 La instrucción reguladora de contratos menores aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2018 del Ayuntamiento de Vélez Málaga es aplicable a EMVIPSA según se recoge en el apartado primero. Se ha comprobado que su contenido es coherente con la LCSP, salvo por las cuestiones ya expuestas en el apartado anterior III.3.1.c.1). No obstante lo anterior, EMVIPSA no aplica esta instrucción reguladora ni dispone de otra instrucción interna aprobada, para la tramitación de los contratos menores se rige por la LCSP.
- 2 Durante el ejercicio 2019 se han tramitado 8 contratos menores, seleccionándose dos expedientes:
  - EMVIPSA. O. 02/2019, el objeto del contrato es Contratación de las Obras de reforma de local comercial, en las instalaciones de la Piscina Cubierta de Vélez-Málaga.
  - EMVIPSA. SER.4/19, el objeto del contrato es Contratación de los servicios de una empresa independiente de verificación del Estado de la Información no financiera.
- 3 Los resultados obtenidos del análisis del cumplimiento de la instrucción interna de los dos expedientes se encuentran recogidos en el Epígrafe 1.3 Verificación sobre el cumplimiento de la tramitación de los contratos menores, según la Instrucción reguladora de los mismos aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de junio de 2018 del apartado III.1 Resultados de Auditoría de cumplimiento y operativa de la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción S.A. (EMVIPSA)

ERNST & YOUNG, S.L



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Antonio', is written over the printed name. The signature is composed of several sweeping, interconnected strokes.

17 de octubre de 2022

Antonio Jesús García Peña

#### IV. Análisis de las alegaciones

A continuación, se valoran las alegaciones presentadas por las áreas al memorando provisional (Anexo IV):

Alegación	Comentarios de EY a la alegación
Alegación N. °1 área de recursos humanos del Ayuntamiento (página 101)	<p>La alegación manifiesta conformidad con las principales conclusiones del informe en el área de recursos humanos, se expone como información adicional la fecha de aprobación de la Valoración de puestos de trabajo.</p> <p><b>Conclusión:</b> Alegación que no modifica el memorando.</p>
Alegación N. °2 área de recursos humanos del Ayuntamiento (página 103)	<p>La alegación manifiesta conformidad con las principales conclusiones del informe en el área de recursos humanos, se expone como información adicional que la ayuda preescolar/escolar obedece al Acuerdo Colectivo de funcionarios que fue aprobado por la corporación municipal en sesión celebrada el 7 de agosto de 2000 y el área manifiesta que es necesario que se actualice conforme al sistema retributivo legalmente vigente. Además, se aportan la resolución, acuerdo de pleno y los decretos que documentan las gratificaciones especiales. No obstante lo anterior, esto no justifican su encaje en el sistema legalmente vigente.</p> <p><b>Conclusión:</b> Alegación que no modifica el memorando.</p>
Alegación N. °3 área de contratación del Ayuntamiento (página 104)	<p>La alegación manifiesta que en referencia a la Disposición adicional tercera de la LCSP se debe referir al titular de la asesoría jurídica por ser municipio de gran población y no a la Secretaría de la entidad local. Comprobado este extremo se modifica el párrafo:</p> <p><i>En la Instrucción no se contempla el informe jurídico del titular de la asesoría jurídica de la entidad local para la aprobación de los expedientes de contratos menores, conforme al apartado octavo de la disposición adicional tercera de la LCSP.</i></p>

Alegación	Comentarios de EY a la alegación
	<p><b>Conclusión:</b> Se modifica el memorando.</p>
<p>Alegación N.º 4 área de ingreso del Ayuntamiento (página 108).</p>	<p>La alegación manifiesta que se incluya la comprobación del expediente de liquidación de tasas y de precio públicos conforme a la ordenanza fiscal. Comprobado este extremo se modifica el párrafo y se incluye:</p> <p>La cuantía del precio público por servicios deportivos y la tasa urbanística es liquidada conforme a la Ordenanza.</p> <p><b>Conclusión:</b> Se modifica el memorando.</p>
<p>Alegación N.º 5 área de contratación del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OALDM) (página 113)</p>	<p>En la alegación presentada fuera del plazo establecido por el Ayuntamiento se expone que este tercero no ha suscrito contratos menores por encima de la cifra de 15.000 euros, manifestando que estos contratos son celebrados en el marco de diferentes proyectos, cada uno de los cuales constituye un expediente independiente y ha sido objeto de una subvención individualizada. No obstante, ha de ponerse de manifiesto que los expedientes de contratación menor suscritos por este tercero tienen su origen todos en la misma resolución de concesión de fecha 28 de diciembre de 2017 en materia de formación profesional para el empleo para incentivar la realización de escuelas taller y talleres de empleo. Conforme a lo recogido en el artículo 99.2 de la LCSP:</p> <p><i>No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan, el uso del contrato menor debe ser restrictivo para atender necesidades puntuales de bajo importe y</i></p>

Alegación	Comentarios de EY a la alegación
	<p><i>duración determinada y no para necesidades continuadas.</i></p> <p>Al estar sustentados en la misma resolución de concesión el organismo era conocedor de las necesidades surgidas y podría haber valorado el procedimiento de licitación más adecuado para tramitar conforme a la aplicación de la LCSP.</p> <p><b>Conclusión:</b> No se modifica el memorando.</p>
<p>Alegación N.º 6 Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción S.A (EMVIPSA) página 26</p>	<p>La alegación presentada fuera del plazo establecido por el Ayuntamiento manifiesta que el contrato de servicios 1/2019, que tenía por objeto la contratación de los servicios de vigilancia, socorrismo, primeros auxilios y salvamento marítimos en las playas del municipio de Vélez-Málaga se adjudicó mediante procedimiento abierto, sin sujeción a regulación armonizada, de acuerdo con el encargo y las instrucciones fijadas unilateralmente por el Ayuntamiento de Vélez Málaga. Se funda la procedencia del seguimiento de las instrucciones fijadas por el Ayuntamiento de Vélez Málaga en que en el art. 1º Bis de los estatutos sociales de EMVIPSA se establece que las encomiendas de gestión de servicios que se le encarguen serán “de ejecución obligatorio de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga”.</p> <p>A este respecto, debe entenderse que cuando el art. 1 Bis de los Estatutos hace referencia a instrucciones, se refiere al alcance y detalles del servicio. En modo alguno puede ampararse la palabra “instrucción” como medio habilitador para inaplicar preceptos de obligado cumplimiento.</p> <p>Por ello, y de acuerdo a nuestro análisis, el contrato debió haberse licitado mediante el procedimiento abierto con sujeción a regulación armonizada, no siendo óbice el encargo emitido por el</p>

Alegación	Comentarios de EY a la alegación
	<p>Ayuntamiento para que desde EMVIPSA se ejecutará la licitación atendiendo al procedimiento correcto, según lo recogido en la LCSP.</p> <p><b>Conclusión:</b> No se modifica el memorando.</p>
<p>Alegación N.º 7 Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción S.A (EMVIPSA) página 30.</p>	<p>La alegación presentada fuera del plazo establecido por el Ayuntamiento manifiesta que los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento no son <i>per se</i> de aplicación inmediata a las empresas mercantiles dependientes del Consistorio, sino que deberán o bien ser acordada por las mercantiles su sujeción a las mismas o bien adoptar la forma de ordenanza municipal.</p> <p>La Instrucciones reguladora de los contratos menores del Ayuntamiento de Vélez-Málaga dispone expresamente que tiene por objeto marcar las directrices para la tramitación de los contratos menores en EMVIPSA. Estas Instrucciones precisamente sí son acordes con lo establecido en el art. 1º Bis de los Estatutos de EMVIPSA, por lo que ante la rotundidad de este primer apartado se concluye que no se requiere de acuerdo por parte de EMVIPSA como mercantil dependiente del Consistorio para su aplicación.</p> <p>Atendiendo a todo ello se mantienen nuestras conclusiones al respecto de la aplicabilidad de la misma a dicha sociedad.</p> <p><b>Conclusión:</b> No se modifica el memorando.</p>
<p>Alegación N.º 8 Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción S.A (EMVIPSA) página 16 y siguientes.</p>	<p>La alegación presentada fuera del plazo establecido por el Ayuntamiento expone las razones por las cuales las entidades del sector público que no sean Administraciones Públicas no tienen obligación de constituir mesas de contratación como órganos de asistencia especializada en la adjudicación de los contratos, y por ello se considera que la constitución de las mesas de contratación ha sido respetuosa con la legalidad al no quedar sometidas</p>

Alegación	Comentarios de EY a la alegación
	<p>al art. 326 de la LCSP y sus concretas exigencias en cuanto a su composición.</p> <p>A este respecto, estando conformes con que en el presente caso no sería de aplicación literal el art. 326 de la LCSP, no debe obviarse que hay Juntas Consultivas de Contratación que consideran que, para el caso de que voluntariamente la entidad decida constituir mesas de contratación para el análisis, adjudicación y apoyo de los órganos de contratación, éstas deberán atender a la regulación de la LCSP al respecto.</p> <p>En el análisis realizado se deja constancia de procedimientos en los que las mesas de contratación no se adecuaban a lo estipulado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas de los contratos a los que hacen referencia, así como a aquellos Pliegos que establecen una composición de las mesas discrepante con la Ley.</p> <p><b>Conclusión:</b> Se modifica el memorando para dotarlo de mayores referencias y matices si bien se mantiene la conclusión de la existencia de irregularidades que pudieran haber significado un riesgo.</p>
<p>Alegación N.º 9 Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción S.A (EMVIPSA) página 45.</p>	<p>La alegación presentada fuera del plazo establecido por el Ayuntamiento indica, respecto de las retribuciones del Encargado General y de otros trabajadores cuyas categorías no se contienen en el Convenio Colectivo de EMVIPSA que su retribución se basa en un acuerdo del Pleno del Ayto. de Vélez-Málaga de noviembre de 2000, y para el caso de los trabajadores cuya categoría no se recoge en el Convenio Colectivo, en acuerdos alcanzados entre la empresa y el trabajador.</p> <p>A este respecto, por EMVIPSA no se facilitó información al respecto en el momento en que se solicitó la documentación y aclaraciones sobre</p>

Alegación	Comentarios de EY a la alegación
	<p>estos puntos, motivo por el cual se concluyó de la forma referida, teniendo a la vista la documentación aportada. Hecho que se hizo constar de forma expresa.</p> <p><b>Conclusión:</b> No se modifica el memorando.</p>
<p>Alegación N.º 10 Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción S.A (EMVIPSA) página 49.</p>	<p>La alegación presentada fuera del plazo establecido por el Ayuntamiento expone que no existe acuerdo plenario del Ayuntamiento de Vélez-Málaga sobre la asignación del número máximo de miembros del Consejo de Administración para las mercantiles públicas de la entidad local.</p> <p><b>Conclusión:</b> Se modifica el memorando, en su página 49, indicando la inexistencia de este acuerdo y que no obstante la entidad dispone del número mínimo de miembros en su órgano de administración.</p>
<p>Alegación N.º 11 Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción S.A (EMVIPSA) página 57.</p>	<p>La alegación presentada fuera del plazo establecido por el Ayuntamiento manifiesta que se trata de un error, en primer lugar hay que exponer el párrafo completo incluido en el documento:</p> <p><i>Y los ingresos de capítulo 4 transferencias corrientes por un importe total de 14.062.019 euros, que representan el 75% sobre la previsión de ingreso total, con origen en las aportaciones que el Ayuntamiento realiza en contraprestación de los servicios que EMVIPSA realiza como medio propio del ayuntamiento a partir del encargo de la encomienda de gestión para el servicio de limpieza, consejería y mantenimiento de edificios públicos y dependencias municipales, por un plazo de ejecución de un año, desde el 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016, y que en el ejercicio 2019 no tenían vigencia por haber finalizado el periodo de la encomienda de gestión. La finalidad de las transferencias corrientes de capítulo 4 es cubrir los déficits de explotación de los mismos.</i></p>



Alegación	Comentarios de EY a la alegación
	<p>En segundo lugar, como bien, expone la entidad en la alegación, estos servicios desde 2014 se financian mediante transferencias para cubrir déficits de explotación (Capítulo IV Presupuestos Generales municipales). De hecho en este apartado únicamente se refleja la cifra recogida en la memoria explicativa del PAIF del ejercicio 2019.I.Estado de Ingresos:</p> <p><i>Capítulo IV "Transferencias corrientes". Este capítulo asciende a 14.062.019 euros (el 75,98% de los ingresos). Estos ingresos tienen su origen en las aportaciones que el ayuntamiento realiza en contraprestación de los servicios que EMVIPSA tiene encargados de forma genérica a través del Presupuesto Municipal (capítulo IV), siendo su finalidad cubrir los déficits de explotación de los mismos.</i></p> <p>En este apartado del documento no se hace mención alguna al estado de previsión de ingresos de capítulo III.</p> <p><b>Conclusión:</b> No se modifica el memorando.</p>
<p>Alegación N.º12 Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción S.A (EMVIPSA) página 57.</p>	<p>La alegación presentada fuera del plazo establecido por el Ayuntamiento manifiesta que no se encuentra de acuerdo con la apreciación de no objetividad dado que la aplicación depende del peso de cada servicio.</p> <p>La conclusión que exponemos en el documento: "<i>no efectúa esta imputación en función de unos criterios definidos objetivamente</i>". Se encuentra sustentada en los siguientes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El criterio de imputación no ha sido aprobado mediante un acuerdo, documento o acta por el órgano competente que defina y soporte unos criterios objetivamente definidos. Asimismo, la dependencia del peso del servicio como criterio de</li> </ul>

Alegación	Comentarios de EY a la alegación
	<p>imputación no justifica que el % de imputación sea un 16%.</p> <p>Conclusión: No se modifica el memorando.</p>
<p>Alegación N.º13 Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción S.A (EMVIPSA) página 58.</p>	<p>La alegación presentada fuera del plazo establecido por el Ayuntamiento manifiesta que se considera más adecuado expresar que el aumento obedece al aumento de la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio. Este hecho es el que se recoge en el documento, la consecuencia del aumento del servicio es el aumento del gasto en la prestación del SAD:</p> <p><i>Este incremento de un 67% es resultado del aumento de las transferencias recibidas del Ayuntamiento como consecuencia del aumento de los gastos en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio-(SAD).</i></p> <p>Conclusión: No se modifica el memorando.</p>
<p>Alegación N.º14 Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción S.A (EMVIPSA) página 61.</p>	<p>La alegación presentada fuera del plazo establecido por el Ayuntamiento manifiesta que desde EMVIPSA se ha remitido toda la documentación que ha solicitado y se expone que en el cálculo de coste/hora presupuestado debería haberse añadido un importe de 39.532 horas relativas al Servicio de Ayuda a Domicilio del Plan concertado, en relación a esta cifra se aporta en el periodo de alegaciones certificado del Interventor del Ayuntamiento reconociendo las horas presupuestadas.</p> <p>La entidad no ha aportado cálculo de la estimación de estas horas ni del control de los servicios prestados para poder corroborar la ejecución real de estas horas. No obstante lo anterior, ha sido solicitado por correo electrónico en multitud de ocasiones.</p>

Alegación	Comentarios de EY a la alegación
	<p>Como ya se pone de manifiesto en el documento informar de las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La entidad no emite en el ejercicio 2019 informes de evaluación, o informes de análisis económico-financiero que recoja información y datos (número de servicios prestados, n.º de trabajadores requeridos, coste de los servicios, ...)</li> <li>- La entidad no formula en 2019 una memoria de gestión del servicio constatando los resultados obtenidos.</li> </ul> <p>En base a todo lo anterior, la Entidad presupuesta el Servicio de Ayuda a Domicilio a un coste/hora superior al fijado por la comunidad autónoma de Andalucía en la normativa vigente en 2019, la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece el límite máximo del servicio para su financiación en un coste/hora de 13 euros.</p> <p>Conclusión: Está información adicional aportada en periodo de alegaciones no afecta a las conclusiones y recomendaciones del memorando.</p>
<p>Alegación N.º15 Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción S.A (EMVIPSA) página 61.</p>	<p>La alegación presentada fuera del plazo establecido por el Ayuntamiento manifiesta que en el cálculo de coste/hora ejecutada debería haberse añadido un importe de 41.458,50 horas relativas al Servicio de Ayuda a Domicilio del Plan concertado, en relación a esta cifra se aporta en el periodo de alegaciones certificado del Interventor del Ayuntamiento reconociendo las horas ejecutadas. .</p> <p>Asimismo, se aporta en el periodo de alegaciones certificado del Interventor del Ayuntamiento de las horas efectivamente prestadas en el SAD -</p>

Alegación	Comentarios de EY a la alegación
	<p>Dependencia, que ascienden a una cifra de 308.741,50 horas.</p> <p>La entidad no ha aportado soporte documental de la ejecución de horas (a partir de partes de horas debidamente firmados) ni del control de los servicios prestados para poder corroborar la ejecución real de estas horas. No obstante lo anterior, ha sido solicitado por correo electrónico en multitud de ocasiones.</p> <p>Además, como ya se pone de manifiesto en el documento informar de las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La entidad no emite en el ejercicio 2019 informes de evaluación, o informes de análisis económico-financiero que recoja información y datos (número de servicios prestados, n.º de trabajadores requeridos, coste de los servicios, ...)</li> <li>- La entidad no formula en 2019 una memoria de gestión del servicio constatando los resultados obtenidos.</li> </ul> <p>En base a todo lo anterior, la Entidad está ejecutando el Servicio de Ayuda a Domicilio a un coste/hora superior al fijado por la comunidad autónoma de Andalucía en la normativa vigente en 2019, la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece el límite máximo del servicio para su financiación en un coste/hora de 13 euros.</p> <p>Conclusión: Está información adicional aportada en periodo de alegaciones no afecta a las conclusiones y recomendaciones del memorando.</p>

Alegación	Comentarios de EY a la alegación
<p>Alegación N.º16 Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción S.A (EMVIPSA) página 62.</p>	<p>Como se expone en el alcance del trabajo y al inicio de este apartado se realiza la comparación del presupuesto de ingresos y gastos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a final del ejercicio 2019, los datos que se incluyen en el documento, son obtenidos de las cuentas anuales del ejercicio 2019, más aún como bien expone la entidad en el informe de alegaciones estando esta sometida a auditoría desde el ejercicio 2001, por ello se expresa en el párrafo que se arroja la cifra de los ingresos y gastos registrados en el ejercicio. Asimismo, informar que esta información es aportada por la entidad (Anexo I. Cuenta de pérdidas y Ganancias analítica por servicios).</p> <p>En el ejercicio 2019 los ingresos registrados en el subepígrafe b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio en el servicio (SER.200000) correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) alcanza un importe de 7.027.291 euros. En relación a esta cifra, se aporta en el periodo de alegaciones información sobre su composición, de los que un importe de 360.667 euros se corresponde con horas subvencionables por la prestación del servicio correspondiente al mes de diciembre de 2018, que se aprueba como transferencia de explotación del Ayuntamiento a favor de EMVIPSA y se reconoce la correspondiente obligación con la Entidad con fecha 30 de abril de 2019 por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda. En base a ello, desde el punto de vista de la prestación del servicio en el ejercicio analizado y no desde un punto de vista financiero, este ingreso que tiene su origen en el gasto que se devengó en el mes de diciembre de 2018, disminuye la cifra de ingresos de prestación del SAD en 2019 en un importe de 360.667 euros.</p>

Alegación	Comentarios de EY a la alegación
	<p>Conclusión: Se amplía la información y se modifica una de las conclusiones.</p>
<p>Alegación N.º 17 Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción S.A (EMVIPSA) página 73.</p>	<p>La entidad realiza una aclaración en el informe de alegaciones:</p> <p><i>“Que la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, no fija el límite máximo del coste del servicio, sino la aportación que la misma se compromete a financiar como máximo”</i></p> <p>Hecho que consideramos ya quedaba suficientemente aclarado en la conclusión 3. Del apartado Conclusiones y recomendaciones:</p> <p><i>El coste/hora del Servicio de Ayuda a Domicilio y Dependencia presupuestado por EMVIPSA para el ejercicio 2019 alcanzaba los 20 euros/hora, 7 euros superior al fijado por la comunidad autónoma de Andalucía en la normativa vigente en 2019, la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía <b>que establece el límite máximo del servicio para su financiación en un coste/hora de 13 euros.</b></i></p> <p>Conclusión: Consideramos que esta información no afecta a las conclusiones y recomendaciones del memorando.</p>

**ANEXO I:**

Cuenta de Pérdidas y Ganancias analítica: Ingresos por cada uno de los servicios

Concepto	MOVIMIENTOS GENERALES	BRIGADA ELECTRICIDAD	BRIGADA OBRAS	MANTENIMIENTOS MUNICIPALES POR ENCOMIENDA	LIMPIEZA Y CONSERVACION EDIFICIOS MUNICIPALES	AYUDA A DOMICILIO Y DEPENDENCIA	SERVICIOS DEPORTIVOS	GUARDERIAS MUNICIPALES	MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD EN PLAYAS	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	SERVICIOS MUNICIPALES POR ENCOMIENDA		Total
											SER.10000	SER.ENC OMI	
Importe neto de la cifra de negocios	ADM.000006	MTO.100000	MTO.200000	MTO.ENC OMI	SER.100000	SER.200000	SER.300000	SER.400000	SER.500000	SER.700000	SER.ENC OMI	SER.ENC OMI	
a) Ventas	248.202	0	0	3.263.739	0	0	0	0	0	0	72.579	72.579	3.584.520
b) Prestaciones de servicios	0	0	0	3.263.739	0	0	0	0	0	0	0	0	248.202
Otros ingresos de explotación	274.222	455.710	1.603.233	0	1.123.151	7.027.291	2.164.729	923.247	1.466.438	249.908	0	0	15.287.928
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	274.222	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	274.222
b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	0	455.710	1.603.233	0	1.123.151	7.027.291	2.164.729	923.247	1.466.438	249.908	0	0	15.013.706
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras *	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	31.304
Otros resultados	445.665	0	-30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	445.635
a) Gastos excepcionales	-2.106	0	-30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-2.136
b) Ingresos excepcionales	447.771	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	447.771
Ingresos financieros	15.249	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15.249

Concepto	MOVIMIENTOS GENERALES	BRIGADA ELECTRICIDAD	BRIGADA OBRAS	MANTENIMIENTOS MUNICIPALES POR ENCOMIENDA	LIMPIEZA Y CONSERVACION EDIFICIOS MUNICIPALES	AYUDA A DOMICILIO Y DEPENDENCIA	SERVICIOS DEPORTIVOS	GUARDERIAS MUNICIPALES	MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD EN PLAYAS	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	SERVICIOS MUNICIPALES POR ENCOMIENDA		Total
											SER.700000	SER.ENC OMI	
	ADM.000006	MTO.100000	MTO.200000	MTO.ENC OMI	SER.100000	SER.200000	SER.300000	SER.400000	SER.500000	SER.700000	SER.ENC OMI		
b) De valores negociables y otros instrumentos financieros	15.249	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15.249
b1) En empresas del grupo y asociadas	5.068	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5.068
b2) En terceros	10.181	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10.181
<b>Total ingresos por Servicio</b>	<b>983.338</b>	<b>455.710</b>	<b>1.603.203</b>	<b>3.263.739</b>	<b>1.123.151</b>	<b>7.027.291</b>	<b>2.164.729</b>	<b>923.247</b>	<b>1.466.438</b>	<b>249.908</b>	<b>72.579</b>	<b>19.364.635</b>	

\*No está imputado a un Servicio.



Cuenta de Pérdidas y Ganancias analítica: Gastos por cada uno de los servicios

Concepto	MOVIMIENTOS GENERALES	BRIGADA ELECTRICIDAD	BRIGADA OBRAS	MANTENIMIENTOS MUNICIPALES POR ENCOMIENDA	LIMPIEZA Y CONSERVACION EDIFICIOS MUNICIPALES	AYUDA A DOMICILIO Y DEPENDENCIA	SERVICIOS DEPORTIVOS	GUARDERIAS MUNICIPALES	MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD EN PLAYAS	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	SERVICIOS MUNICIPALES POR ENCOMIENDA	Total
	ADM.000006	MTO.100000	MTO.200000	MTO.ENCOMI	SER.100000	SER.200000	SER.300000	SER.400000	SER.500000	SER.700000	SER.ENCOMI	
Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	-430.055	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-430.055
Aprovisionamientos	-42.690	-62.702	-240.080	-151.745	-12.299	-18.568	-34.152	-187.806	-426.638	-7.319	0	-1.184.000
b) Consumo de materias primas y otras materias consumibles	-5.513	-51.066	-227.198	-145.903	-12.299	-18.568	-34.152	-8.392	-33.690	0	0	-536.782
c) Trabajos realizados por otras empresas	-37.177	-11.636	-12.882	-5.842	0	0	0	-179.414	-392.948	-7.319	0	-647.218
Gastos de personal	1.170.948	-282.935	-1.116.992	-3.504.365	-1.044.714	-5.551.758	-2.332.220	-620.401	-920.438	-50.255	-74.235	16.669.262
a) Sueldos, salarios y asimilados	-754.602	-217.893	-831.489	-2.770.624	-796.679	-4.402.673	-1.807.814	-478.291	-710.093	-39.229	-60.123	12.869.508
b) Cargas sociales	-416.346	-65.042	-285.502	-733.742	-248.036	-1.149.085	-524.407	-142.111	-210.345	-11.026	-14.112	-3.799.754
Otros gastos de explotación	-522.297	-18.303	-48.457	-16.295	-3.696	-46.769	-10.150	-4.141	-19.441	-174	0	-689.722

Concepto	MOVIMIENTOS GENERALES	BRIGADA ELECTRICIDAD	BRIGADA OBRAS	MANTENIMIENTOS MUNICIPALES POR ENCOMIENDA	LIMPIEZA Y CONSERVACION EDIFICIOS MUNICIPALES	AYUDA A DOMICILIO Y DEPENDENCIA	SERVICIOS DEPORTIVOS	GUARDERIAS MUNICIPALES	MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD EN PLAYAS	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	SERVICIOS MUNICIPALES POR ENCOMIENDA	Total
	ADM.000006	MTO.100000	MTO.200000	MTO.ENCOMI	SER.100000	SER.200000	SER.300000	SER.400000	SER.500000	SER.700000	SER.ENCOMI	
a) Servicios exteriores	411.009	-18.303	-48.457	-16.295	-3.696	-46.769	-10.150	-4.141	-19.441	-174	0	-578.434
b) Tributos,	-119.994	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-119.994
c) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	8.706	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8.706
Amortización del inmovilizado	-63.399	-1.432	-1.855	0	0	0	0	0	0	0	0	-66.686
Gastos financieros	-130.021	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-130.021
a) Por deudas con empresas del grupo y asociadas	-70.285	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-70.285
b) Por deudas con terceros	-59.736	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-59.736
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	-55.543	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-55.543
a) Deterioros y pérdidas	-55.543	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-55.543
Total gastos por Servicios	2.414.954	-365.372	-1.407.384	-3.672.404	-1.060.709	-5.617.096	-2.376.523	-812.348	-1.366.516	-57.748	-74.235	19.225.290

ANEXO II:

Conceptos retributivos percibidos en las nóminas de enero a diciembre de la muestra de personal del Ayuntamiento:

Mes	Sueldo base	Trienios	Complemento de Destino	Complemento Especifico	Incentivo Productividad	Complemento personal transitorio	Locomoción	Ayuda Preescolar/Escolar	Gratificación especial	Prestación IT Enfermedad	Prestación IT Empresa	Mejora IT
Enero	764,19	111,8	502,4	851,59	677,97	0	0	7,65	0	0	0	0
Febrero*	280,2	40,99	184,21	312,25	125,77	0	9,08	7,65	0	116,6	699,58	813,45
Marzo*	0	0	0	0	0	0	0	7,65	27,94	2.215,33	0	357,77
Abril*	0	0	0	0	0	0	0	7,65	0	2.186,18	0	414,82
Mayo	764,19	139,75	502,4	851,59	343,02	0	0	7,65	0	0	0	0
Junio*	25,47	4,66	16,75	28,39	11,43	0	0	7,65	77,53	1.165,96	699,58	822,16
Junio paga extra	660,48	120,7	0	453,22	0	0	0	0	0	0	0	0
Julio*	408,57	74,72	268,6	455,29	352,77	0	0	7,65	0	1.093,09	0	123,65
Agosto	766,06	140,1	503,63	853,67	343,86	0	0	7,65	218,48	0	0	0
Septiembre	766,06	140,1	503,63	853,67	343,86	0	0	3,83	0	0	0	0
Octubre	766,06	140,1	503,63	853,67	343,86	0	0	0	0	0	0	0
Noviembre	766,06	140,1	503,63	1.136,68	0	35,75	0	0	0	0	0	0
Noviembre paga extra	662,1	121	503,63	504,26	0	0	0	0	0	0	0	0
Diciembre	766,06	140,1	503,63	1.136,68	0	35,75	0	0,05	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>7.395,50</b>	<b>1.314,12</b>	<b>4.496,14</b>	<b>8.290,96</b>	<b>2.542,54</b>	<b>71,50</b>	<b>9,08</b>	<b>65,08</b>	<b>323,95</b>	<b>6.777,16</b>	<b>1.399,16</b>	<b>2.531,85</b>

\* Las diferencias detectadas en los conceptos retributivos (suelo base, trienios y complemento de destino) de las nóminas de febrero, marzo, abril, junio y julio se debe a que este trabajador ha estado de baja por enfermedad no laboral.

ANEXO III:

Conceptos retributivos percibidos en las nóminas de enero a agosto del personal funcionario del OALDIM:

Mes	Sueldo base	Trienios	Complemento Destino	Complemento Especifico	Productividad	Locomoción	Asistencia/Colaboración a Tribunales
Enero	1.177,08	283,59	618,67	1.340,27	670,14	0	0
Febrero	1.177,08	283,59	618,67	1.340,27	0	0	0
Marzo	1.177,08	283,59	618,67	1.430,75	0	13,26	0
Abril	1.177,08	283,59	618,67	1.370,43	0	0	244,76
Mayo	1.177,08	283,59	618,67	1.370,43	0	0	0
Junio	1.177,08	283,59	618,67	1.370,43	0	0	0
Junio paga extra	726,35	191,57	618,67	625,74	0	0	0
Julio	1.179,96	284,35	620,19	1.373,78	685,22	0	0
Agosto	1.179,96	284,35	620,19	1.373,78	0	0	0
<b>Total</b>	<b>10.148,75</b>	<b>2.461,81</b>	<b>5.571,07</b>	<b>11.595,88</b>	<b>1.355,36</b>	<b>13,26</b>	<b>244,76</b>

Conceptos retributivos percibidos en las nóminas de septiembre a noviembre del personal laboral del OALDIM:

Mes	Sueldo base	Complemento Puesto
Septiembre	958,98	820,9
Octubre	958,98	820,9
Noviembre paga extra	699,38	411,18
Diciembre	958,98	820,9
<b>Total</b>	<b>3.576,32</b>	<b>2.873,88</b>

## **ANEXO IV. ALEGACIONES**

## NOTA INTERIOR

6653/2022/N\_INT

De: RECURSOS HUMANOS Fcn (Expte. 16116)

A: Intervención

ASUNTO: Actuaciones de control financiero y auditoría de cumplimiento y operativa. Ejercicio 2019

En atención al informe de actuaciones de control financiero y auditoría de cumplimiento y operativa. Ejercicio 2019, llevada a cabo por la mercantil Ernst & Young, S.L, en lo concerniente al área de personal, no hay nada que objetar en términos generales, debiendo de hacer mención de forma concreta a lo siguiente:

1º Sobre lo indicado en el informe de: *“ El trabajador percibe un complemento en nómina denominado “Incentivo Productividad” entre los meses de enero y octubre , que no se encuentra valorado bajo unos criterios objetivos y medidos para el abono del mismo y que se abonan de manera periódica mensualmente incumpliendo el art. 5 del RD 861/1986, que establece que la productividad debe ser utilizada para compensar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de las funciones inherentes a su puesto de trabajo. Este complemento es suprimido en los meses de noviembre y diciembre como consecuencia de la aprobación de la Valoración de Puestos de trabajo (VPT) y la determinación de unos criterios para el abono de la productividad, como se recoge en el Decreto n º 7934/2019 de la Concejala delegada de Recursos Humanos. Esta eliminación es compensada en ambos meses por un complemento denominado “personal transitorio” aprobado en Junta de gobierno Local de 29 de noviembre de 2019 y que tiene su origen en las diferencias retributivas surgidas entre los complementos percibidos anterior y posteriormente a la aprobación de la VPT.”*

La valoración de puestos de trabajo fue aprobada en Junta de Gobierno local en fecha 24 de mayo de 2019 y sus efectos fueron aplicados con la entrada en vigor del presupuesto municipal el 1 de noviembre de 2019, fecha en la que hubo de aplicarse los complemento personales transitorios conforme a lo recogido en los disposiciones adicionales del documento de Manuela de Gestión de Recursos Humanos que contenía la referida Valoración de Puestos de Trabajo.

2º En relación a lo indicado en el informe de: *“ El trabajador percibe entre los meses de enero a septiembre otros complementos retributivos en nómina denominados “Ayuda preescolar/escolar” y “Gratificación especial”, que se encuentran recogidos en el capítulo VI del Acuerdo Regulador de Funcionarios del Ayuntamiento.*

*Estos conceptos retributivos, “personal transitorio”, “Ayuda preescolar/escolar” y “Gratificación especial”, no encuentran encaje en el sistema retributivo legalmente vigente, ni como retribución básica ni como variable, pues con él no se atiende a un especial rendimiento, ni a una mayor dedicación o a la realización de un trabajo por encima de la*



*jornada habitual.”*

Los conceptos retributivos a los que se alude responde a:

- a) “Personal transitorio”: Como se ha dicho antes los complementos personales transitorios, se aplican conforme a lo recogido en los disposiciones adicionales del documento de Manual de Gestión de Recursos Humanos que contenía la referida Valoración de Puestos de Trabajo.
- b) “Ayuda Preescolar/escolar”: tal y como se menciona en el propio informe obedecen a la aplicación del Acuerdo Colectivo de funcionarios del Ayuntamiento que data del año 2000 y que sería necesario que se actualizara conforme al sistema retributivo legalmente vigente.
- c) “Gratificación especial”: Examinadas las nóminas del trabajador estudiado en la auditoria se detecta que en los meses marzo, junio y agosto de 2019, el referido trabajador percibe diferentes cuantías en concepto de gratificación especial que obedecen a diferentes motivos que son los siguientes:

Marzo 2019: Son referidas a horas extras realizadas en septiembre de 2018. (Se adjunta decreto 1538/2019.)

Junio 2019: Son referidas al pago del acuerdo de Bolsa de Horas de servicios especiales y extraordinarios de la Policía local. (Se adjunta Decreto 4204/2019).

Agosto 2019: Igualmente al pago del acuerdo de Bolsa de Horas de servicios especiales y extraordinarios de la Policía local. (Se adjunta Resolución 6184/2019)

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



Firmado electrónicamente por Fernando del Campo Navarrete,  
Adjunto a Jefe de Servicio de Recursos Humanos,  
el 24/06/2022 a las 10:56:57.



## INFORME TÉCNICO

**Asunto: Actuaciones de control financiero y auditoría de cumplimiento y operativa. Ejercicio 2019. Revisión OALDIM área de contratos.**

En relación al apartado III.3.2 Resultados obtenidos en el Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OALDIM), del documento “Actuaciones de control financiero y auditoría de cumplimiento y operativa. Ejercicio 2019”, en su apartado C) 3, se realiza la siguiente observación:

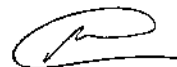
*“En el listado de contratos uno de los terceros ( 464/2019) ha suscrito más contratos menores que conjuntamente supera la cifra de 15.000 euros conforme a lo recogido en el artículo 118.3 de la LCSP (en su redacción previa a la modificación por la Disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2020).”*

En relación a ello, se informa que los contratos menores suscritos por el tercero señalado (464/2019), no supera la cifra de 15.000€, conforme a lo recogido en el artículo 118.3 de la LCSP, debido a que los citados contratos menores se han celebrado en el marco de diferentes proyectos, cada uno de los cuales constituye un expediente independiente y ha sido objeto de una subvención individualizada, todo ello conforme a los datos que se resumen en la siguiente tabla:

Denominación proyecto	Nº expdte	Nº expdte contrato menor	Decreto adjudicación	Importe	IVA	Total (IVA incluido)
ET Organización deportiva y socorrismo acuático en Vélez-Málaga	29/2017/ET/0009	257/2019/C_MENOR	128/2019	2.282,09 €	479,24 €	2.761,33 €
		261/2019/C_MENOR	129/2019	5.466,62 €	1.147,99 €	6.614,61 €
		464/2019/C_MENOR	233/2019	4.058,75 €	852,34 €	4.911,09 €
TE Ocio y Tiempo Libre en Vélez-Málaga	29/2017/TE/0015	381/2019/C_MENOR	234/2019	1.054,13 €	221,37 €	1.275,50€
TE Empléate con el deporte en Vélez-Málaga	29/2017/TE/0016	177/2019/C_MENOR	119/2019	2.791,79 €	586,28 €	3.378,07 €

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Vélez-Málaga, 22 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por Rocío Marín Fernández,  
 Jefa de Servicio de Empleo y Desarrollo,  
 el 22/06/2022, a las 14:37:11.







EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VÉLEZ-MÁLAGA



14181077556561446675

2022033490

30-06-2022 12:35

Libro General de Entrada  
ALEGACION

Vélez-Málaga a 16 de junio de 2022  
Asunto: Alegaciones a Informe de Auditoría.

Dirección:

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

Francisco Javier Pareja Ruiz, con D.N.I. 52574109L, en representación de la Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción de Vélez-Málaga, S.A., EMVIPSA (C.I.F. A92143338), en calidad de Director Gerente, manifiesta:

Que la Empresa Municipal ha estado sometida a auditorías desde el inicio de sus actividades económicas en el año 2001 y, por tanto, desde sus órganos de dirección se considera la labor auditora, no sólo como exigible legalmente sino como necesaria en el sentido de ofrecer posibilidades de mejora en la gestión económico-administrativa y de los recursos humanos de la sociedad.

Desde ese punto de vista hemos leído con detenimiento el informe emitido por la empresa Ernst & Young, S.L., contratada por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga y, en relación con el mismo, entendemos conveniente tomar nota de las deficiencias que hayan podido advertirse en los distintos órdenes analizados y, paralelamente, hacer algunas apreciaciones, siguiendo el orden del informe, sobre determinados aspectos incluidos en el mismo, sin pormenorizar en cada uno de los expedientes sometidos a análisis:

**Verificación del cumplimiento de lo previsto en la LCSP 2017 sobre el procedimiento seguido en contratos por importe superior a 40.000 euros (IVA excluido).**

Con respecto al ámbito contractual hemos de advertir que con carácter imperativo los Estatutos sociales de EMVIPSA, aprobados por el Pleno de la Corporación actuando como Junta General, determinan en su artículo 1º BIS "La sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN DE VÉLEZ-MÁLAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA es Medio Propio y/o Servicio Técnico del Ayuntamiento de Vélez-Málaga. A tal efecto: a) Las encomiendas de gestión obras y servicios que le encargue el Ayuntamiento de Vélez-Málaga lo serán respecto de las materias y prestaciones contenidas en el objeto social de "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN DE VÉLEZ-MÁLAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA" y serán de **ejecución obligatorias** para la sociedad **de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga**".

La ejecución obligatoria de los encargos de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el Ayuntamiento ha dado lugar, en ocasiones, a que exista una disparidad de criterios en algunas contrataciones, siendo el supuesto más claro el del servicio de socorrismo en cuyo expediente obra el informe-propuesta de inicio firmado por el Sr. Concejal delegado de playas dando instrucciones sobre el procedimiento a seguir para su tramitación.

Por otro lado, los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, aunque hagan mención a sus empresas mercantiles, no son *per sé* de aplicación inmediata a éstas, salvo que éstas así lo acordaran o dichos acuerdos adoptaran la forma de ordenanzas municipales y fueran debidamente aprobadas y publicadas en el BOP, circunstancias éstas que no se han producido respecto del acuerdo de la Junta Local de Gobierno, adoptado en

sesión de fecha 25 de junio de 2018, por el que se aprobó la Instrucción reguladora de los contratos menores en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Por ello, consideramos que dicha instrucción no es de aplicación inmediata a EMVIPSA.

En cuanto a la composición de las Mesas de Contratación, consideramos que ha sido siempre respetuosa con la legalidad y ello porque EMVIPSA ha seguido el criterio interpretativo establecido por la Junta de Consultiva de Contratación Pública del Estado en la sesión celebrada por su Comisión Permanente el 28 de febrero de 2018 y que, por su claridad, transcribimos:

**RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON DIVERSOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

**Clasificación del informe: 32. Recomendaciones, acuerdos y circulares.**

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 2.4.c) del Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, por el que se establece su régimen orgánico y funcional, está facultada para "exponer a los órganos de contratación las recomendaciones e instrucciones que considere pertinentes en función de la competencia que le está atribuida".

En el ejercicio de esta función, este órgano colegiado ha considerado oportuno adoptar una Recomendación sobre la forma de contratación de los poderes adjudicadores que no son Administración y sobre alguna otra cuestión derivada de la aprobación de la Ley.

La presente Recomendación cuenta, de acuerdo con su propia naturaleza, con el carácter de no vinculante para los órganos de contratación. Sin perjuicio de ello, se aprueba con el ánimo de que, en beneficio de todos, sirva de guía para una aplicación uniforme por parte de todos los órganos de contratación de los aspectos en ella incluidos.

Por todo lo expuesto, y a efectos de recoger y dar difusión al criterio interpretativo de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en la materia citada, se aprueba la siguiente Recomendación en la sesión de su Comisión Permanente de 28 de febrero de 2018.

**2.7. Interpretación del artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en cuanto a los procedimientos de adjudicación de contratos de los poderes adjudicadores que no sean Administraciones Públicas.**

El artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señala que en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una **mesa de contratación**. Añade que en los procedimientos negociados sin publicidad la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo en los casos de imperiosa urgencia. Por último, en los procedimientos más simplificados del artículo 159.6 también será potestativa la constitución de la mesa.

Nada dice la Ley sobre la mesa de contratación en los contratos de las entidades del sector público que no sean Administraciones Públicas. Por lo tanto, debe entenderse que la presencia de la mesa ha de ser facultativa en estos casos, de modo que nada obsta a que los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública o a que las entidades del sector público que no tienen la condición de poder adjudicador decidan constituir mesas de contratación, como órganos de asistencia técnica especializada, en sus procedimientos de contratación.

Dicha posibilidad ya se admitió expresamente por la Abogacía General del Estado en su Instrucción 1/2008, de 5 de febrero, sobre contratación de las fundaciones del sector público estatal, sociedades mercantiles estatales y entidades públicas empresariales dependientes de la Administración General del Estado que, examinando la entonces vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y tras poner de manifiesto que la exigencia de mesa de contratación en los procedimientos abiertos, restringidos y negociados con publicidad sólo resultaban aplicable respecto de las Administraciones Públicas, indicaba que *"ello no obstante una adecuada garantía de los principios de objetividad y transparencia en la selección de la oferta económicamente más ventajosa, que el artículo 1 de la LCSP exige salvaguardar en toda la contratación del sector público, aconseja el establecimiento, en los contratos sujetos a regulación armonizada que celebren las fundaciones del sector público estatal, las sociedades mercantiles del Estado y las entidades públicas empresariales dependientes de la Administración General del Estado, de un órgano de valoración que, con una composición preestablecida, se encargue de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación, siendo posible, e incluso aconsejable, que su composición se inspire, en la medida de lo posible y con las adaptaciones que resulten necesarias, en los dispuesto en el artículo 295.3 de la Ley para las Administraciones Públicas"*

Por lo que respecta a las posibles dilaciones en determinados trámites del proceso de contratación las mismas se habrán producido, indudablemente, por la gran carga de trabajo que soporta la Consejera Delegada, Ana Belén Zapata (y, en su día, el Consejero Delegado, David Vilches), que a su cometido en EMVPSA une las competencias y funciones inherentes a la Tenencia de Alcaldía de Almayate.

Por último, por el asesor jurídico de la empresa siempre se ha solicitado el establecimiento de los medios adecuados para poder cumplir con la exigencia legal de la tramitación electrónica de los expedientes de contratación, pero las limitaciones presupuestarias para disponer del personal y los medios adecuados impiden, de momento, atender este requerimiento.

**Verificación de si las nóminas satisfechas en 2019 no superan los incrementos retributivos previstos en el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, con respecto a 31/12/2018, si se retribuye a los trabajadores por conceptos que estén contemplados en el convenio. Verificación de la forma de acceso del personal.**

Dentro de este apartado del informe de auditoría consideramos importante aclarar el contenido del párrafo quinto de la página 43 que dice:

*"Encargado General: a la vista de las nóminas de enero, junio y diciembre de 2019 del trabajador D. Juan Antonio González Fernández, no podemos realizar un análisis en base al Convenio de EMVIPSA, puesto que dicha categoría no se encuentra recogida en las tablas salariales. Estas nóminas no obstante incluyen ciertos complementos no recogidos en el Convenio -complemento de destino, complemento específico, plus responsabilidad-, por lo que podemos concluir que no se atiene al contenido del Convenio expuesto".*

En la empresa municipal, desde su constitución, hay un régimen especial para aquellos trabajadores que procedían del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, cuyo Pleno en noviembre de 2000 acordó que mantenían el régimen laboral del Ayuntamiento (incluido el retributivo), además de las posibles mejoras que pudiera acordar aquella para sus trabajadores. Es ésta una de las razones de que puedan darse situaciones singulares en materia retributiva entre los empleados procedentes del Ayuntamiento y los propios de EMVIPSA.

Por lo que respecta a la manifestación contenida en el último párrafo de la página 46, hemos de aclarar que las tablas salariales del Convenio Colectivo se aplican correctamente si bien es cierto que hay trabajadores cuyas categorías no están creadas en dichas tablas pero son retribuidas según acuerdos alcanzados entre la empresa y el trabajador.

Por último y por lo que respecta a lo expresado en el informe de auditoría en su página 47 párrafo segundo en relación a la falta de acuerdo plenario sobre asignación del número máximo de miembros del Consejo de Administración, hemos de aclarar que el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece en su artículo 73 que el Consejo de Administración será nombrado por la Corporación interesada, sin que exceda de cinco el número de sus miembros en los Municipios de población inferior a 20.000 habitantes ni de nueve en los de población superior. La aprobación de los Estatutos por el Pleno de la Corporación en el año 2000 no hizo sino respetar la legalidad contemplando en su artículo 17 la composición del Consejo con un Presidente y ocho vocales.

#### **Resultados obtenidos conforme al alcance recogido en el apartado II.A) puntos 9 a 11:**

Dentro de este apartado del informe de auditoría consideramos conveniente pararnos para aclarar determinadas apreciaciones que en él se contienen y que deben obedecer, sin duda, a un error padecido por la auditora.

En concreto se manifiesta que:

*"Y los ingresos de capítulo 4 transferencias corrientes por un importe total de 14.062.019 euros, que representan el 75% sobre la previsión de ingreso total, con origen en las aportaciones que el Ayuntamiento realiza en contraprestación de los servicios que EMVIPSA realiza como medio propio del ayuntamiento a partir del encargo de la encomienda de gestión para el servicio de limpieza, conserjería y mantenimiento de edificios públicos y dependencias municipales, por un plazo de ejecución de un año, desde el 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016, y que en el ejercicio 2019 no tenían vigencia por haber finalizado el periodo de la encomienda de gestión".*

La Empresa Municipal tiene atribuidas competencias, a través de sus Estatutos sociales (aprobados por el Pleno de la Corporación, actuando en calidad de Junta General), para multitud de servicios entre los que se incluyen los de limpieza, conserjería y mantenimiento de edificios públicos y dependencias municipales, servicios que se



venían prestando desde el año 2008. Éstos y otros servicios se financiaban, inicialmente mediante la presentación de facturas en el Ayuntamiento y, desde el año 2014 mediante transferencias para cubrir déficits de explotación (Capítulo IV Presupuestos Generales municipales).

Los ingresos a los que se hace referencia en este apartado del borrador de informe de auditoría no recogen, en ningún caso, aquéllos necesarios para atender el encargo realizado por el Decreto de la Alcaldía 3384/2015, de 28 de abril, si no sólo los déficits de explotación del resto de servicios que se prestan, entre los que se incluyen los de limpieza, conserjería y mantenimiento de edificios públicos y dependencias municipales no incluidos en el citado encargo.

Los ingresos para atender el encargo realizado por el Decreto 3384/2015 se contemplan en el Capítulo III del Estado de Ingresos y Gastos de EMVIPSA y, paralelamente, en el Capítulo II de Gastos Corrientes en Bienes y Servicios del Ayuntamiento (Limpieza de edificios municipales) ascendiendo su importe para el ejercicio 2019 a 3.554.607,44 euros. Este servicio es objeto de facturación mensual por parte de EMVIPSA.

De lo expuesto hemos de considerar que en el borrador tendrían que haberse contemplado, en el apartado que se comenta, estos ingresos junto a los citados que daría como resultado que el total de ingresos ascendería a 17.616.626,40 euros.

Aclarado este aspecto, pasamos a comentar otra apreciación contenida en el informe que consideramos errónea. En concreto, en el apartado 1 *in fine* se recoge que:

*“Como se muestra en el cuadro anterior, la entidad imputa a los servicios como coste indirecto un importe que asciende a 1.958.434 euros, este coste tiene su origen en los gastos transversales e indirectos que se imputa a la prestación de cada servicio. La Entidad no efectúa esta imputación en función de unos criterios definidos objetivamente, que permitan estimar de manera razonable este criterio de imputación de coste indirecto por cada uno de los servicios, imputa como coste indirecto un 16% del total del gasto estimado (Gastos de personal y gasto corriente o de servicio)”.*

La imputación de los costes indirectos de EMVIPSA (1.958.434 de euros) se efectúa con el criterio de asignar, en función de la cuantía de los costes directos de cada servicio, la proporción que le corresponda sobre el total de aquéllos, quedando excluidos de ese reparto proporcional de costes indirectos los servicios encomendados por el Decreto 3384/2015, de 28 de abril, y la transferencia denominada cánones por derechos de superficie. Podríamos entender que se estuviera o no de acuerdo con el criterio establecido, pero no con la apreciación de que no sea objetivo pues su aplicación no depende de criterios subjetivos sino del peso de cada servicio respecto del total de gastos indirectos a repercutir en cada uno de ellos.

En la página 56 del informe de auditoría se manifiesta que:

*“Un incremento de las transferencias recibidas por parte del Ayuntamiento por importe de 951.687 euros a través del epígrafe “Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio”. Este incremento de un 67% es resultado del aumento de las transferencias recibidas del Ayuntamiento como consecuencia del aumento de los gastos por la prestación del Servicio de Ayuda Domicilio-(SAD)”.*

Aunque a continuación se especifica el aumento del número de horas prestadas en cada mes estudiado, no nos parece especialmente acertada la conclusión de que el 67 por 100 de incremento se debe al aumento de los gastos, considerando más adecuado que se hubiera expresado que el incremento obedece al aumento en la prestación del

Servicio de Ayuda a Domicilio (mayor número de horas, usuarios y, por tanto, de personal y materiales).

Continuando con el análisis del informe de auditoría llegamos a la página 59. En ella se manifiesta que:

*"A partir de la información facilitada por la entidad se ha calculado el coste/hora del servicio que tenía presupuestado el Ayuntamiento para el ejercicio 2019 que alcanza los 23 euros/hora como se muestra en el siguiente cuadro":*

Si bien es cierto que desde EMVPSA se ha remitido a la auditora toda aquella documentación que ha solicitado, la interpretación de la misma no parece que haya sido la adecuada, posiblemente por la especialidad de los servicios analizados, de ahí que consideremos que existen errores en cuanto al cálculo del coste hora presupuestada de los Servicios de Ayuda a Domicilio, que incluyen los de Ayuda a Domicilio Ley de Dependencia y Ayuda a Domicilio Plan Concertado. Es necesario conocer esto para no incurrir en el error padecido por la auditora a la hora de calcular el coste/hora presupuestado para el servicio en 2019, pues la misma no ha incluido las horas previstas para el Servicio Ayuda a Domicilio Plan Concertado, aunque sí los gastos derivados de dicha prestación. En concreto, debiera haber incluido 39.532 horas más correspondientes a esta prestación lo que daría como resultado 312.508 horas de servicio previstas en 2019 y un coste hora presupuestado en dicho ejercicio de 19,78 euros, NO los 23 euros/hora reflejados en el informe.

En el párrafo siguiente de esta misma página 59 se expresa:

*"Con el objetivo de comprobar lo efectivamente ejecutado de la prestación del Servicios de Ayuda a Domicilio, se ha calculado el coste/hora del servicio ejecutado para el ejercicio 2019 a partir de la información analítica aportada (Anexo I) que alcanza los 20 euros/hora como se muestra en el cuadro siguiente":*

Aquí consideramos que la auditora vuelve a incurrir en la misma inexactitud, en este caso no para lo presupuestado, sino para lo ejecutado en 2019, al no incluir en cálculo del coste/hora las horas efectivamente ejecutadas en el Servicio Ayuda a Domicilio Plan Concertado (41.458,50 horas), lo que supondría un total de horas de servicio ejecutadas en 2019 de 321.360,50 horas y un coste hora ejecutado de 17,48, NO los 20 euros que se reflejan en el cuadro del informe.

En la siguiente página del informe se manifiesta que:

*"Los ingresos registrados en el subepígrafe b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio en el servicio (SER.200000) correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) y Dependencia alcanza un importe de 7.027.291 euros, y los gastos registrados en este mismo Servicio alcanza un importe de 5.617.096 euros, un 25% más de ingresos registrados respecto a los gastos ejecutados".*

La lectura de este párrafo podría llevarnos a la errónea conclusión de que EMVPSA obtiene beneficios del 25 por 100 por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en sus dos variantes. Nada más lejos de la realidad por las siguientes razones:

- Los ingresos registrados de 7.027.291 euros incluyen 360.666 euros que se corresponden con las horas de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Ley de Dependencia efectuadas durante el mes de diciembre de 2018, regularizadas el día 30 de abril de 2019 (como consta en el propio informe, pág. 56), por lo que no debieran haberse incluido en el cálculo para la comparativa del ejercicio 2019.

- Los 5.617.096 euros registrados como gastos ejecutados sólo incluyen los costes directos de la prestación del servicio, pero no se ha tenido en cuenta la parte que pudiera corresponderle de los costes indirectos ejecutados. Si sobre los costes indirectos contabilizados (2.414.954 euros) aplicáramos el porcentaje que este Servicio representa respecto del total (según nuestro criterio de imputación) la cifra de gastos que se obtendría alcanzaría, aproximadamente, 1.038.430 euros.

Si se efectúa esta operación se obtendrá el resultado real de la prestación del servicio que no arroja beneficios para la sociedad.

#### **Conclusiones y recomendaciones:**

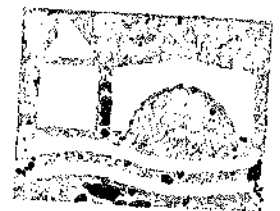
De lo expuesto en nuestro escrito de alegaciones pensamos que quedan contestadas las manifestaciones y conclusiones contenidas en el informe de auditoría y especialmente, las contenidas en los puntos 2 a 5 de este apartado del informe, que consideramos inexactas, quedando únicamente por aclarar (aunque no sea tarea de EMVIPSA) que la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, no fija el límite máximo del coste del servicio, sino la aportación que la misma se compromete a financiar como máximo, como bien dice su artículo único, uno.1

*"Para garantizar la prestación del mismo, la Consejería competente en materia de servicios sociales suscribirá convenios de colaboración con los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y las Diputaciones Provinciales, conforme al modelo previsto. Mediante estos convenios, las Corporaciones Locales se comprometen a la prestación del servicio en su ámbito territorial y la citada Consejería a realizar las transferencias correspondientes a la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio".*

Sin otro particular, atentamente se despide.



Francisco J. Pareja Ruiz  
DIRECTOR GERENTE



**EMVIPSA**  
Empresa Municipal de Servicios  
Viales, Infraestructura  
y Promoción de Vélez Málaga S.A.  
REGISTRO DE SALIDA N° 18  
FECHA: 29 JUN. 2022